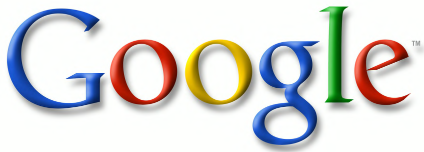






APUNTACIONES

PARA

El Estudio de Límites

DEL

ECUADOR CON EL PERÚ

POR

LUIS ANTONIO CHACÓN.

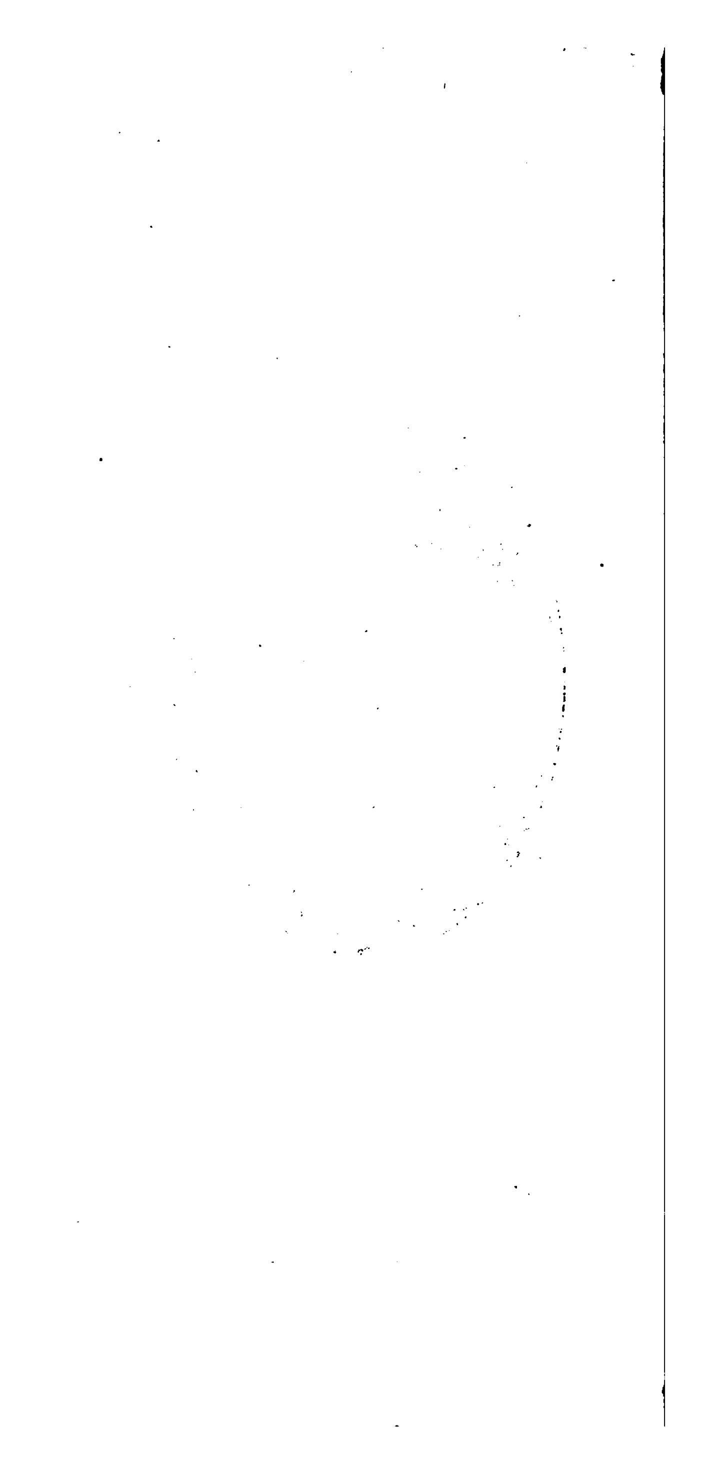


Guayaquil.

Imp. de «El Telégrafo».

1905







Al Pueblo Ecuatoriano.

No es una novedad lo que venimos á ofreceros en este libro. Plumas eminentes y más autorizadas que la nuestra han demostrado ya con abundancia de conocimientos, de lógica, y elocuencia incontrastables, la verdad, la razón y la justicia que asisten al Ecuador en su secular y debatido pleito de límites con nuestra vecina del Sur; y, vana pretensión sería querer sobrepujar, pero ni igualar siquiera, con el trabajo que os presentamos, al de los campeones ilustres, que nos han precedido brillantemente en la defensa de nuestra causa, con justicia sacrosanta, porque es la causa de la patria.

Empero, cuando en el año de 1900 concluímos de escribir las páginas de esta obra en tierra extraña, á donde nos había arrojado la proscripción decretada por el más inicuo de los tiranuelos que han afligido á nuestro país; ni el Padre Vacas Galindo, ni el señor doctor Al-

varez Arteta, ni los demás escritores brillantes que les han seguido, habian publicado todavía ninguna de sus obras tan apreciables como justamente aplaudidas, ó al menos, no las conocíamos. No habíamos tenido el honor de leer sino algunas defensas de escritores anteriores, las cuales si bien dignas de gran encomio, ilustradas y poderosas, mucho más que la nuestra, no nos satisfacían completamente acerca de algunos puntos.

Y como en el destierro parece que el amor á la patria toma proporciones colosales, se agiganta y desborda poderosamente, pretendiendo romper todos los obstáculos que la naturaleza y los hombres oponen al engrandecimiento de élla, y el alma del proscrito lo allana todo hasta penetrar con paso firme en las regiones fecundas de lo ideal, en donde sueña con encantado progreso y bienestar soberbio para la tierra bendita que le vió nacer; no obstante el convencimiento de nuestra pequeñez, juzgamos, ó mejor dicho soñamos, con que algún bien podíamos hacer á nuestra patria, aportando siquiera un grano de arena para la defensa de la más grande de sus causas, cual es la de la integridad de su sagrado territorio; y con alma y vida nos consagramos á su estudio.

Este alentó nuestro patriótismo y fecundó nuestras esperanzas, porque á medida que avanzábamos en

nuestra labor, el sol de la verdad iba surgiendo más hermoso y radiante entre las brumas del error y los sofismas de nuestros adversarios, hasta iluminar con luz cabal y esplendorosa el extenso campo de nuestra justicia y nuestro derecho. Su atracción irresistible nos impelía á pregonar por los cuatro vientos de la fama, la grande y nobilísima justicia de nuestra causa, y así, aunque bisoños en el arte de la literatura y de la elocuencia, nos atrevimos á consignar por escrito el fruto de nuestra labor, para publicarlo, sin más mérito, ni apoyo que nuestro patriotismo.

Mas, no era esto solamente; otro de los motivos poderosos que nos impulsara á la obra, vamos á confesarlo con profunda pena, es el total descuido de nuestros gobiernos y directores de instrucción pública relativamente á la propagación de los conocimientos necesarios de nuestros territorios y límites patrios entre el pueblo ecuatoriano. Pues, mientras en el Perú, no hay miserable escuela de aldea donde no se enseñe á los alumnos desde su más tierna infancia, conocimientos tan indispensables á todo ciudadano, inculcándoles á la vez, cual verdad inconcusa, que pertenecen á esa república las inmensas regiones orientales que injustamente nos disputa; mientras los sabios escriben, los geógrafos levantan planos y cartas geográficas, para difundir esos mis-

mos conocimientos entre todas las clases sociales, á fin de que cada ciudadano sepa lo que ha de defender y guardar como patrimonio sagrado de la patria; entre nosotros, pasa todo lo contrario, y ese importante estudio permaneció reservado solamente para algunos aficionados y personas adictas ó simpáticas á los gobiernos, que encerrados con cuanto documento existentes sobre la materia, dejan al resto de la república en eterna noche; nuevos sacerdotes de Eleusis, no inician en los misterios de su ciencia sino á los predestinados. Los bárbaros, es decir, el pueblo y los ciudadanos que no rinden su cuello al yugo servil de mandarines, no es menester que se inicien, no deben ser iniciados en tan profundos misterios. Y, como para colmo de males, no suelen ser siempre los más sabios, ni los más patriotas los que rodean á nuestros gobiernos ó alcanzan sus simpatías, la ignorancia general sobre asunto de tamaña magnitud, ha sido el patrimonio doloroso de nuestras generaciones.

A tal punto ha llegado esta conducta incalificable de nuestros regidores políticos, que ni el alegato de nuestro eximio defensor, Sr. Dr. Dn. Honorato Vázquez, se ha tratado de hacerlo conocer en la república; documento tan precioso como importante, apenas si ha sido leído por algunos individuos privilegiados del país.

Combatir pues, las funestas consecuencias de semejante estado de cosas, mediante la difusión de conocimientos relativos á nuestros límites, que es lo que por ahora importa más á la nación, fué otro de los principales móviles de este pequeño folleto, que si no se publicó antes de ahora, es por la sencilla razón, de que no todo lo que se quiere se puede.

Adornadas tan sólo de patriotismo, allá van pues, las hojas de este libro, para que las recoja el pueblo ecuatoriano, á quien tenemos el honor de obsequiarle.





Capítulo I

Derecho de descubrimiento, conquista y fundación

1º

Quijos y Canelos

Según el derecho internacional y el privado de España que regía la América Latina durante la colonia, el derecho de descubrimiento y conquista de los territorios del Nuevo Mundo y la fundación de pueblos en sus vastas regiones, era título incontrovertible de dominio sobre los mismos. Así es como el conquistador león castellano, por medio de sus adelantados capitanes y aventureros, que asombraron al mundo con las hazañas heróicas de una ambición inenarrable, se apropió de la mayor parte del mundo descubierto por Colón y lo sujetó al imperio de los monarcas españoles. Estos, á su vez, para el gobierno y administración de lo descubierto, conquistado y fundado por sus va-

sallos en esas dilatadas y distantes tierras, concedieron de hecho y de derecho á éstos ó á los gobiernos seccionales bajo cuyos auspicios se realizaban el descubrimiento ó la conquista, el dominio y administración inmedìata de las regiones y pueblos conquistados.

Constituidos así, venían, pues, á formar parte integrante del territorio seccional respectivo cuyo dominio directo no lo perdía el gobierno correspondiente, por quedar aquél sujeto al eminente de la soberanía nacional, ejercida mediante el orden gerárquico de gobernaciones, capitanías, presidencias y vireinatos, principal división territorial en esos tiempos. Del mismo modo, que las regiones de la circunscripción territorial de una de nuestras actuales provincias le pertenecen directamente, sin que pierda su dominio inmediato por hallarse sujeta y dependiente del gobierno nacional.

Así, pues, el mejor título de dominio, de una presidencia, por ejemplo, sobre los territorios de su gobierno, era el de descubrimiento ó conquista llevada á cabo por élla misma ó con los esfuerzos de sus súbditos, y con su dinero, y la sangre, el valor y la vida de éstos. ¿Y, á quién otro iba á pertenecer, hasta por derecho natural, lo descubierto y conquistado, sino al descubridor y conquistador? A quién corresponde la fundación sino al fundador?

Sentados estos preliminares, vamos ahora, no á discutir nuestro derecho de dominio sobre las vastas y riquísimas regiones del Oriente ecuatoriano, que pretende disputarnos el Perú, puesto caso que huelga ya toda discusión sobre este punto, y desde el Sinaí de la justicia eterna, nuestro derecho transformado en deidad omnipotente, terrífica y vengadora, está lanzando rayos para iluminar los oscuros abismos de la ambición y aniquilar á los enemigos de la patria; vamos, únicamente, á consignar algunas apuntaciones, cuya verdad, al mismo tiempo que ilustre á nuestros compatriotas sobre algunos puntos de la debatida cuestión de límites, confunda los sofismas de las pretensiones peruanas.

Juzgamos que la más apasionada razón peruana, so pena de inconsecuencia y contradicción con los geógrafos é historiadores de su propio país, aceptará como verdades inconcusas las que sustenta el ilustre Raimondi, geógrafo oficial del Perú y sabio de mérito indispensable. Elegimos de propósito á este defensor poderoso de los intereses peruanos, para la defensa de nuestros derechos, porque la confesión de parte revela de prueba y concluye el juicio.

A no mediar tan plausible como decisivo objeto, llenaríamos algunas páginas con citas de nuestros propios y de extraños geógrafos é his-

toriadores sobre los hechos que vamos á exponer, acerca de cuya verdad histórica y geográfica se hallan en todo conformes con el citado sabio; el cual asienta como verdad histórica inconcusa lo siguiente:

Que el año de 1536 el Capitán Gonzalo Díaz de Pineda, gobernador de Quito, descubrió la tierra de los Quijos y de la Canela (1).

Sus territorios, por consiguiente, fueron agregados á los del gobierno de Quito y vinieron á formar parte integrante de su circunscripción territorial desde entonces, lo cual se manifiesta también, por el hecho evidentísimo, de que los gobernadores de Quito, al hacerse cargo de su gobernación, inclinan en los términos de ésta la de las provincias de Quijos y Canelos. De esta suerte fué como el mismo Capitán Gonzalo Pizarro, aunque hermano del adelantado y virey Francisco Pizarro, no se juzgó con derecho á recorrer y hacer nuevos descubrimientos en esos territorios orientales, sino en virtud de habérsele investido con el cargo de gobernador de Quito, como vamos á verlo.

El mencionado Capitán Gonzalo Díaz de Pineda, descubridor de *Quijos* y *Canelos*, residía en Quito como gobernador, cuando llegó á esa ciudad Gonzalo Pizarro, para sustituirle en el cargo de la Goberna-

---

(1) Raimondi.—«El Perú.»—Lib. 1º.—Cap. X.

ción, porque Francisco Pizarro aprovechó de la facultad que se le había concedido por una real cédula, para ocupar á uno de sus hermanos en cualquiera parte del territorio de la Nueva Castilla, y por tanto, ordenó que Gonzalo se hiciese cargo del gobierno de la provincia Quitence, lo cual aceptó gustoso éste, por el gran deseo, que desde mucho tiempo alimentaba, de hacer algunos otros descubrimientos en la provincia de la Canela. (1)

El Capitán Gonzalo Díaz de Pineda refirió á Gonzalo Pizarro, que al otro lado de los Andes, así se llamaba á la cordillera Oriental, había descubierto la existencia de provincias riquísimas, lo que aumentó el entusiasmo de nuevas conquistas en que ardía este belicoso y audaz conquistador y resolvió el descubrimiento completo de la región oriental, que luego recorrió con su falange de héroes.

2º

TERRITORIOS DEL NAPO Y DEL AMAZONAS

Hecho cargo de la gobernación de Quito el nuevo gobernador Gonzalo Pizarro, en pocos días juntó 220 soldados de á pié y 100 de á caballo. Varios caballeros del mismo lugar se ofrecieron también á tan atrevida expedición, siendo uno de

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1º.—Cap. X.

los principales Francisco Orellana.

Así mismo, se sacaron de la provincia de Quito para esta expedición, numerosas manadas de cerdos y llamas, para alimento, y multitud de perros diestros en la caza.

Hay historiadores, como Herrera, que hacen subir el número de los cerdos solamente, á 5,000. Los escritores Zárate y Gomara señalan el número de 3,000 para cerdos y llamas. De todos modos, cantidad enorme, sobre todo para aquella época, y que equivalía á arrancar casi toda la propiedad de los quiteños de entonces, para dedicarla á la expedición oriental.

Pero no era la propiedad solamente, eran la sangre y la vida misma de los quiteños con las cuales el atrevido conquistador iba á comprar nuestro dominio en las tierras que descubriese; y así, al ejército de soldados agregó 4,000 indios destinados al sacrificio, como para aplacar los manes infernales de la codicia española, después de conducirla al través de las selvas orientales.

A principios del año 1540 salió, pues, Gonzalo Pizarro para esa expedición titánica, una de las más admirables y penosas que registra la historia del esfuerzo humano. Leyendo la resistencia heróica de esos esforzados aventureros en medio de los intrincados bosques de la región oriental, luchando contra toda clase de necesidades y padecimientos inauditos, se diría que los

hombres y animales de aquellos tiempos legendarios, eran de distinta naturaleza de los que hoy conocemos. Pero es fácil explicarlo todo, con la consideración del gran número de indios que llevaban, y el desprecio con el cual se miraba la vida de estos infelices, empleándolos como bestias de carga, para transportar sobre sus hombros soldados y animales, y como máquinas para abrir y allanar caminos. La expedición llegó al extremo de alimentarse con el cuero de los zapatos y monturas, y hasta con la carne de los cadáveres de sus propios compañeros; la de los caballos muertos vino á ser un regalo. Y de 4,000 indios quiteños que salieron para la empresa, no regresó uno solo. Su sangre y su vida están todavía allí, en las selvas de nuestro oriente fecundando esa hermosa región, y proclamando, que nadie más que el Ecuador tiene derecho sobre élla, por ser el precio de esa sangre y de esa vida, que no pueden redimirse con todo el oro del mundo, ni con todos los cañones de los poderosos.

La expedición completó el descubrimiento de los territorios de *Quijos* y *Canelos*, bajó por el río *Coca*, navegó por el *Napo* descubriendo todo el inmenso espacio de la hoya amazónica comprendido en los territorios de esos cantones y las riberas de esos ríos; quedando agregado de hecho y de derecho al go-

bierno de Quito, como conquista de su gobernador. (1)

Francisco Orellana, uno de los capitanes principales de la expedición, por mandato de Gonzalo Pizarro, púsose á la cabeza de 50 soldados, y en un pequeño bergantín construído groseramente con madera mal labrada de los bosques, sirviéndole de clavazón las herraduras de los caballos, bajó 80 leguas por el río *Coca* hasta su confluencia con el caudaloso *Napo*, en busca de víveres y nuevos descubrimientos. Desde allí lanzóse atrevidamente por las corrientes del *Napo* siguiéndolo en toda su extensión; descubrió sus riberas y pueblos comarcanos y fué á dar en el gran río Amazonas, que lo descubrió y navegó hasta desembocar en el Océano Atlántico, por donde se dirigió á España. De esta manera, todo lo recorrido y descubierto por Orellana á órdenes del gobernador de Quito, vino á formar parte del territorio de esta provincia. De donde resulta, que los ríos *Coca, Napo* y *Amazonas* con los territorios que bañan sus aguas vienen á pertenecer al Ecuador hasta el punto de la latitud y longitud portuguesas señaladas en el tratado de San Ildefonso, celebrado entre España y Portugal sobre las fronteras de esas regiones, que en su lugar estudiaremos.

---

(1) Conforme con la relación de Raimondi.—Obra.—Lib. y Cap. citados.

3º

Provincia de Jaén

Raimondi citando y haciendo suya la relación del antiguo historiador Herrera, asegura: que el Capitán Juan Salinas de Loyola dependiente del gobierno de Quito, fué el fundador de la provincia de Jaén, y agrega: «Tiene esta provincia cuatro pueblos que fundó el Capitán Juan Salinas Loyola, siendo su gobernador. El primero, la ciudad de Valladolid, en siete grados de la línea equinoccial y veinte leguas de Loja, al Sudeste pasada la Cordillera de los Andes. El segundo, la ciudad de Loja ó Cumbinama, que está como á diez y seis leguas al Oriente de Valladolid. La tercera, es la ciudad de Santiago de las Montañas, cincuenta leguas de Loyola, como al Oriente; y en esta comarca de Santiago se halla más cantidad de oro, que en las otras y es muy subido de ley, aunque no llega al de Carabaya en el Perú, ni al de Valdivia en Chile.» (1)

El mismo historiador Herrera á quien cita y sigue Raimondi sobre este punto, al señalar la circunscripción territorial del gobierno de Quito, incluye en ésta la provincia de Jaén y nos dice lo siguiente:

«Y para acabar con el distrito de

---

(1) Nótese que desde entonces se distinguía nuestro territorio del peruano, y que Jaén no pertenecía al Perú.

la antigua Audiencia de San Francisco de Quito, queda la Gobernación de los Pacamoros, Bracamoros y Yaguarzongo, dicha por otro nombre Juan de Salinas, y son sus límites y términos, cien leguas que se le señalaron al Oriente, desde veinte leguas más adelante de la ciudad de Zamora, que es la misma Cordillera de los Andes, y otras tantas Norte y Sur, y es buena tierra en temple y disposición para trigo y todo género de semillas y de ganados, de ricas minas de oro, y se hallan granos muy grandes, y se ha sacado grande provecho del oro.» (1)

Y continúa Raimondi: «Por hallarse las tres citadas poblaciones de Valladolid, Loyola y Santiago muy decaídas y reducidas á miserable estado, fueron agregadas á la ciudad de Jaén, formando un solo gobierno con el título de Jaén de Bracamoros.»

«El distrito de la Audiencia de Quito se extendía en la Costa hasta el Sur de Payta, y hacia el interior hasta Jaén, de modo que, casi todo el actual departamento de Piura y las provincias de Jaén dependían de la audiencia de Quito.» (2)

Por confesión propia del mismo Raimondi, geógrafo oficial del Perú, la actual Provincia de *Jaén* es la

---

(1) **Herrera.—Década V.—Lib. X.—Cap. XIV.**

(2) **Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1º.—Cap. XV.**

misma que antiguamente se llamaba *Jaén de Bracamoros* y pertenece al Ecuador.

Refiriéndose al año de 1748, dice así: «Al Norte del Arzobispado de Lima se extiende el Obispado de Trujillo, pero hay que advertir, que en aquella época (1748) la jurisdicción eclesiástica en esta parte no correspondía exactamente á la civil. Así la actual provincia de Jaén, que se conocía entonces con el nombre de Gobierno de Jaén de Bracamoros, pertenecía en lo *eclesiástico* al Obispado de Trujillo y en lo *político* á la Audiencia de Quito, que formaba entonces parte del Vireinato de Santa Fé.» (1)

Como posteriormente al año de 1739 en el cual, por segunda y última vez, se erigió el Vireinato de Santa Fé, del que formó parte la Audiencia de Quito, el Gobierno español no hizo ninguna división territorial de los dominios pertenecientes á la Audiencia de Quito, la Provincia de Jaén que á ésta le pertenecía, siguió perteneciéndole en 1748 como confiesa Raimondi, y de derecho le pertenece al Ecuador, sin que el Perú pueda alegar título alguno en contrario, porque ni la real cédula de 1802 en la cual funda sus sofismas, puede ser citada para este punto, por cuanto la Provincia de Jaén está situada en la

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1°.—Cap. XXV.

parte donde los ríos no son navegables, á los cinco grados 25 minutos de latitud austral del meridiano de Quito, según Mr. de la Condamine.

El mismo Raimondi, que tanto pretende hacer valer la citada cédula en defensa del Perú, continuando su exposición sobre Jaén, agrega: «De modo que, Ulloa al tratar de los corregimientos que componían el antiguo Vireinato del Perú, excluye al de Jaén, comprendiendo en el Obispado de Trujillo sólo los 7 siguientes: 1º Trujillo, 2º Saña, 3º Piura, 4º Cajamarca, 5º Chachapoyas, 6º Llulla y Chillas, 7º Pataz ó Cajamarquilla.» (1)

El derecho del Ecuador sobre la Provincia de Jaén es, pues, indispensable.

4º

Provincia de Mainas

El señor geógrafo del Perú siguiendo puntualmente las verídicas é intachables relaciones de los historiadores anteriores, Dn. Francisco de Requena y Dn. Antonio de Ulloa sobre la Provincia de Mainas, establece paladinamente, que:

«Después del célebre y trágico viaje de Gonzalo Pizarro, en el que Francisco Orellana, descubrió al rey de los ríos, que llamó de las Amazonas; á pesar de las numerosas ex-

---

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1º.—Cap. XXV.

pediciones hechas en busca de «El Dorado» que se decía existir en aquella región; y á pesar también de que el padre jesuita Rafael Ferrer bajó en 1602 de la misión de los Cofanes de la que estaba encargado, con el objeto de navegar en el Marañón, no se había todavía explorado la parte de este rio, situada más arriba de la desembocadura del Huallaga.»

«En 1616 unos soldados de Santiago de las Montañas (Ecuador) situado en la parte superior del mentado Pongo de Manseriche, arrebatados casualmente por la corriente del río en aquel estrecho paso del Marañón, descubrieron la nación Mayna.»

«El capitán Diego Baca de Vega, vecino de la ciudad de Loja, (Ecuador) habiendo tenido noticia del descubrimiento casual de la nación Mayna, estipuló con el Virey del Perú, Dn. Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache la conquista de este país, concediéndole este último la gobernación de todo lo que conquistase.» Pero con dependencia del Gobierno de Quito.

«Diego Baca, siendo gobernador de Yaguarzongo, (Ecuador) juntó con facilidad á su costa, alguna tropa, y empezó su expedición por las vertientes del norte de las montañas de Santiago siguiendo el camino que habian llevado los referidos soldados, pasó por la estrecha gargan-

ta del Marañón, que llaman Pongo de Manseriche y entró sin dificultad á la nueva tierra poblada por los indios de la nación Mayna.»

«Habiendo salido de esta angostura del río, fundó una ciudad al pié del mismo Pongo, á la que dió el nombre de Borja, en homenaje al príncipe de Esquilache.»

«La ciudad de Borja fué la primera capital de la provincia de Mayna, denominación dada al territorio poblado por los indios de la tribu de este nombre.» (1)

Según Dn. Antonio de Ulloa en su *«Relación del viaje á la América Meridional,»* y según Requena en la *«Descripcion de la Provincia de Maynas,»* la ciudad de Borja fué fundada en 1634; pero Matos en el *«Diccionario topografico del departamento de Loreto,»* dice, que: fué fundada en 1619, cuya fecha sigue Raimondi, ateniéndose al año en que tuvo lugar la expedición de Diego Baca y al en que el Virey Borja regresó á España; único punto en que disiente de los dos historiadores primeramente citados.

«Estando de gobernador de Borja Dn. Pedro de Baca, se sublevaron los indios y atacaron la ciudad. Los españoles asaltados por todas partes, se refugiaron en la iglesia, de donde hacían fuego sobre los revoltosos, los que se vieron obligados á

---

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1º.—Cap. XV.

huir. Los indios abandonaron la ciudad dispersándose en las márgenes del río Pastaza, pero poco tiempo después, reunidos con otras tribus, vinieron nuevamente al asalto. Viendo Pedro de Baca la imposibilidad de atraer á los indios por medios pacíficos, pensó que los misioneros podrían tranquilizarlos poco á poco, y con este objeto fueron, á petición suya, enviados de Quito los padres jesuitas Cujía y Cueva á fines del año 1637, los que llegaron á la ciudad de Borja bajando por el Pongo de Manseriche.»

«Mientras tanto, el gobernador Dn. Pedro Baca con el concurso de todos los residentes en las ciudades de Santiago y Borja (ecuatorianas) y con el auxilio de los indios Jeberos, batió con buen éxito á los rebeldes y pacificó el país.»

«En 1638 empezaron los padres jesuitas (venidos de Quito) su tarea con la conquista de los Jeberos, célebres por su número y valor, siendo estos indios en el día, los más dóciles, trabajadores y útiles.»

«En 1640, después de incesantes esfuerzos, logró fundar el padre Cueva en la margen del riachuelo Rumi-yaco, tributario del río Aypena, una ciudad bajo la advocación de *Nuestra Señora de la Concepción de Jeberos.*»

«Por las continuas revoluciones de los Indios de Borja, quedando esta última ciudad como desierta, se trasladó á Jeberos la capital de la

provincia de Maynas, habiendo permanecido con este título hasta fines del siglo XVIII.» (1)

Los padres jesuitas, teniendo á Jeberos, capital de la Provincia de Maynas, por centro de sus operaciones, eran los misioneros de los territorios amazónicos ecuatorianos llamados así por su descubrimiento y fundación ecuatorianos; mientras que los frailes franciscanos lo eran del territorio peruano, teniendo por centro el Colegio de misiones Ocopa. Así, pues, todas las reducciones de los jesuitas en las regiones amazónicas, por derecho de descubrimiento y fundación, pertenecen al Ecuador, como obra de los gobiernos de Quito y Maynas y de sus misioneros. De aquí es que el territorio ecuatoriano en el Oriente, se extiende hasta las últimas reducciones de los jesuitas en la banda meridional del Amazonas, y por abajo, siguiendo la corriente de este río, hasta dar con la desembocadura del rio Negro y la línea portuguesa, límite señalado en los tratados de Tordecillas y San Ildefonso, punto á donde se extendían los cuarenta y un pueblos de las misiones ecuatorianas de Maynas. Territorio que jamás tuvo derecho á disputarnos el Perú, el Portugal, ni el Brasil. Vamos á verlo.

«En 1644, los padres jesuitas Cu-

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1º.—Cap. XVI.

jia y Pérez de las misiones de Mainas, (Ecuador) subiendo por las aguas del Huallaga, entraron los primeros entre los indios Cocamas que habitaban cerca de una laguna á muy poca distancia de la orilla derecha de aquel río.»

«En 1670 el padre Lucero de las misiones de Mainas logró reunir á los indios y fundó la población que llamó *Santiago de la Laguna*, y que hoy se conoce con el simple nombre de Laguna.» (1)

Tan cierto es que este pueblo pertenece al Ecuador, que posteriormente á su fundación, y andando los tiempos, vino á ser la cabaza de las misiones ecuatorianas de Mainas, por razón del mejor servicio en las dilatadas reducciones de los padres jesuitas.

Siguiendo, pues, las reglas jurídicas de descubrimiento, reducción y fundación, tenemos, que el pueblo conocido hoy con el nombre de *Laguna*, y antiguamente con el de *Santiago de la Laguna*, situado en la orilla del río Huallaga que desemboca en el Amazonas por su lado meridional, pertenece al Ecuador, porque la reducción y fundación de ese pueblo fué obra exclusiva de los padres jesuitas, misioneros del Ecuador. Y así, el territorio oriental ecuatoriano se extiende también por la banda meridional del Amazonas

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1o.—Cap. XVII.

al pueblo de la *Laguna* inclusive, á los 5º 14' latitud Sur del Meridiano de Quito, según Mr. de la Condamine.

El viaje del padre Frizt, misionero, de la Provincia ecuatoriana de Mainas, relatado por el mismo Raimondi, con profunda erudición y en perfecta armonía con la narración de este gran misionero tan apostólico como sabio, nos dará los datos precisos y concluyentes sobre la extensión de la Provincia de Mainas por el Oriente, siguiendo el curso del río Amazonas hasta la desembocaduca del río Negro. Hé aquí esa historia irrefutable.

«1686—1707—Viaje del padre Frizt por el Amazonas é invasión de los Brasileros en la Provincia de Mainas.»

«En el año 1686, bajaba de Quito, á las misiones de Mainas otro activo é ilustrado misionero, al cual debe la ciencia geográfica el primer mapa del grande y tan celebrado río, que todos conocen con el nombre de Marañón. Era este el padre jesuita Samuel Frizt, de origen alemán. Cuando llegó al pueblo de la Laguna, que como se ha dicho, vino después á ser cabeza de todas las misiones de Mainas, vinieron á tomarlo los indios Omaguas con treinta canoas para conducirlo á su pueblo.»

«No habían transcurrido tres años desde la entrada á la provincia de Mainas de este infatigable misione-

ro, cuando en 1689 tenía ya á su cargo cuarenta y un pueblos diseminados á lo largo del gran río desde el Omaguas hasta la desembocadura del río Negro.»

«Los asiduos cuidados que demandaban todas estas poblaciones recientemente fundadas, hacían que el padre Frizt se hallase en continuos afanes y trabajos, viajando casi sin descanso, ya por tierra, ya por agua, para visitar y atender á las necesidades de sus numerosos neófitos. Este desmesurado trabajo llegó por fin á enfermarlo, y en la imposibilidad de curarse en el lugar de su residencia determinó bajar por el río hasta el Pará con intención de volver á sus queridas misiones.»

«Recuperada la perdida salud, se disponía el padre Frizt á regresar, cuando Arturo Sá de Meneses, entonces gobernador de Pará, lo detuvo; pues, en la falsa suposición de que el territorio de los Omaguas y los demás donde había establecido las misiones pertenecían al gobierno de Portugal, le dijo que tenía que dar parte á la corte de Lisboa, por haber entrado á establecer misiones en los dominios de su Soberano.»

«El padre Frizt, viéndose detenido, escribió al embajador de España en la corte de Lisboa, y sólo después de 19 meses de permanencia en el Pará vinieron órdenes de Lisboa, muy favorables á las misiones, pues, se desaprobaba lo practicado por el gobernador y se orde-

naba que se diesen al padre Frizt las mayores satisfacciones y que de la Hacienda del Rey se costease el viaje á dicho padre, hasta dejarlo con toda seguridad á su elección, sea en sus misiones ó en Quito.» (1)

Hablando luego de las depredaciones de los portugueses en los territorios de nuestra pertenencia, continúa Raimondi:

«He aquí como los portugueses han venido poco á poco por las vías de hecho invadiendo el terreno perteneciente á la corona de España; apoderándose de una parte de la provincia de Mainas, la que en aquella época no reconocía otro límite que la línea de demarcación entre los dominios de España y de Portugal fijado en el célebre tratado de Tordecillas, que tuvo lugar el año 1494.» (2)

Si hasta ese límite se extendía la provincia de Mainas, según confesión propia del geógrafo oficial del Perú, encargado especialmente del estudio científico de su territorio y de sus límites; aunque alterando ligeramente el orden del estudio que nos hemos propuesto, cabe aquí hacer las reflexiones siguientes:

Si el Perú, ni el Brasil no tenían

---

(1) Desde entonces el Gobierno de Portugal reconoció su falta de dominio sobre dichas misiones hasta el río Negro y el derecho legítimo del gobierno quiteño de Mainas sobre las mismas.

(2) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 1º.—Cap. XIX.

derecho alguno sobre esos territorios de la provincia de Mainas que se extendían hasta la línea de demarcación del tratado de Tordecillas ¿por qué el Perú cedió al Brasil gran parte de aquellos en los tratados sobre límites celebrados entre estas dos naciones? Será válida esa cesión con perjuicio de tercero, es decir, del Ecuador que es el legítimo dueño? ¿Será válido el deslinde sin citación de los colindantes? ¿Cuál el derecho de esas dos naciones para repartirse la túnica del justo?

El Perú al hacer sus tratados de límites con el Brasil, abandonándole los territorios de la provincia de Mainas, evidenció que carecía del derecho de dominio sobre esos territorios; de otro modo, no había razón para abandonarlos al Brasil. Luego, ¿qué derecho puede alegar hoy sobre los territorios de esa provincia, cuando por tratados públicos posteriores á la Real Cédula de 1802 ha confesado su falta de dominio y lo ha reconocido en otra Nación? Y, acaso, esos tratados entre el Perú y el Brasil no están apoyados recíprocamente por ambas partes en el *uti possidetis* de 1810, regla general jurídica de delimitación entre los estados americanos? Así lo consignaron, al menos.

En cuanto al Brasil, menos puede alegar derecho alguno sobre los territorios de la provincia de Mainas: el título de descubrimiento y fundación pertenece al Ecuador, como

hemos visto y lo confiesa el Perú, y lo reconoció la misma corte de Lisboa, cuando el viaje del padre Frizt. Por la ley de los tratados internacionales consignada en los de Tordecillas y San Ildefonso, el gobierno de Lisboa reconoció su falta de dominio sobre los territorios de la provincia de Mainas hasta la desembocadura del río Negro y la línea de demarcación señalada en dichos tratados, que era el punto hasta donde se extendían las misiones ecuatorianas de dicha provincia.

Posteriormente, los tratados sobre límites celebrados entre el Perú y el Brasil, no tienen valor alguno respecto del Ecuador y de sus territorios; pues, versan sobre dominio de cosas que no pertenecen á ninguna de las partes contratantes, y se han llevado á cabo, sin citación, participación, ni conocimiento de la nación perjudicada que es el Ecuador, y violando la base internacional jurídica para esta clase de tratados, que es el *uti possidetis* de 1810, aunque la invocaron mañosamente los que nada poseían á la sazón, en perjuicio del verdadero poseedor en esa fecha.

De todo lo cual resulta, que no obstante los tratados Peruanos-Brasileros, es al Ecuador y no al Perú, ni al Brasil á quien corresponden los territorios de la provincia de Mainas, geográfica, histórica y jurídicamente hablando.

Para el perfecto conocimiento de

los territorios pertenecientes á la provincia de Mainas, debe estudiarse el mapa del río Marañón y del Amazonas trazado por el padre Frizt, que es decisivo en la materia, con los datos recogidos por él y sus antecesores sobre las regiones amazónicas. Cuyo mapa fué impreso en Quito en 1707 y se publicó una copia en el tomo XII de la edición francesa de las «*Cartas edificantes y curiosas escritas de las misiones extrangeras y de levante por algunos misioneros de la compañía de Jesús.*»

El mapa y el diario del padre Frizt hallábanse originales depositados en los archivos de los padres jesuitas de Quito, de donde obtuvo una capia Mr. de la Condamine; quien hablando de la obra de ese sabio misionero, se expresó de la manera siguiente: «Con tan pocas comodidades, es sorprendente que haya podido hacer una obra tan digna de estimación. Con más facilidades que dicho padre; yo siento que mi mapa esté tan lejos de la perfección.»

Hasta el hecho de hallarse en los archivos de los padres jesuitas de Quito el mapa y el diario originales del padre Frizt, jefe de las misiones de Mainas, dá á conocer que los territorios de estas misiones pertenecían al Gobierno ecuatoriano de Quito; pues, para la conservación de esta clase de archivos y documentos los gobiernos é instituciones re-

ligiosas de aquel tiempo eran más celosos de lo que puede imaginarse, á fin de que otros gobiernos ú otras instituciones no se arrebataran el derecho y la gloria de aquellos á quienes correspondían.

Como hemos citado los Tratados de Tordecillas y San Ildefonso, en defensa de los territorios de la provincia de Mainas, es del caso que digamos algo acerca de esos dos títulos de dominio sobre esa provincia.

TRATADO DE TORDECILLAS

El año de 1493 el Sumo Pontífice Alejandro VI, deseando solucionar conciliatariamente las disputas entre España y Portugal, relativamente al descubrimiento de América por Cristóbal Colón y de las Indias Orientales por Vasco de Gama, expidió el 4 de Mayo la célebre Bula, en la cual dividió el globo terráqueo en dos partes, para lo cual tomó por punto de partida una línea meridiana, situada á cien leguas de distancia, al Oeste de una de las islas *Azores* ó de *Cabo Verde*. Por esta Bula se concedió á España todo lo que pudiera descubrir al Oeste de esta línea llamada de *Demarcación;* y al Portugal todo lo que se hallase al Este, con la condición de que no hubiese sido ocupado por otro príncipe cristiano antes del día de la Natividad de N. S. del mismo, ó sea el 25 de Diciembre de 1943.

Esa línea de demarcación llamada

Alejandrina por su autor, no llegó á observarse, porque después de convenidas las partes interesadas en someterse á la decisión de tres comisarios nombrados por cada Nación, éstos se reunieron en Tordecillas el 7 de Junio de 1493 y trazaron otra línea de demarcación á 270 leguas más al Occidente de la Alejandrina, ó sea á 370 al Oeste de las islas *Azores*.

Esta segunda línea de demarcación fué la aceptada y fijada en el Tratado de Tordecillas, celebrado entre España y Portugal, firmado solemnemente el 7 de Junio de 1494 y aprobado por el Rey de España el 2 de Julio del mismo año.

Varias dificultades impidieron la fijación material de esta línea de demarcación por los comisionados para élla.

A mediados del siglo XVIII, obtenida la medida del Meridiano por los académicos franceses con la Condamine y los sabios españoles Dn. Jorge Juan y Dn. Antonio de Ulloa, y después que Mr. de la Condamine determinó las situaciones geográficas de la boca del río *Napo*, de la ciudad del *Pará* en la desembocadura del río Amazonas en el océano Atlántico y de la isla de *Cayena*, fué que pudo fijarse sobre bases científicas la posición de la verdadera línea de demarcación entre los dominios de España y de Portugal.

Entonces resultó, que contando las 370 leguas al Poniente del cen-

tro de la isla *San Nicolás* de las *Azores*, la línea de demarcación cae á 3o 14' al Oriente de la ciudad del *Pará*, y señalando por punto de partida el lado Occidental de la isla de *San Antonio*, queda la línea á 1o 50' al Levante de la ciudad referida. Así, pues, de todos modos, la ciudad del Pará quedaría dentro del territorio que por el Tratado de Tordecillas debía pertenecer á la corona de España. Y así aparece en el mapa de la América Meridional de Olmedilla, impreso en 1775.

Esta línea de demarcación subsistió hasta el año de 1777, época del nuevo Tratado de San Ildefonso celebrado entre España y Portugal.

Tratado de San Ildefonso

El 1o de Octubre de 1777 se celebró el Tratado de San Ildefonso entre los Plenipotenciarios Conde de Florida Blanca, Dn. José Moñino por parte de España y el Comendador Dn. Francisco Inocencio de Souza Contiñho por el Portugal, y fué ratificado el 11 del mismo mes.

Hé aquí el texto de este Tratado en lo relativo á los límites territoriales de esas naciones en el Oriente amazónico. El artículo 11 dice lo siguiente:

«Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos *Guaporé* y *Mamoré* ya unidos con el nombre de *Madera*, hasta el paraje situado en igual distancia del río *Marañón* ó *Amazonas*

y de la boca del río Mamoré; y desde aquel paraje continuará por una línea este-oeste hasta encontrar con la ribera Oriental del río *Yabari*, que entra en el Marañón por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo *Yarabí* hasta donde desemboca en el *Marañón* ó *Amazonas*, seguirá aguas abajo de este río, que los españoles suelen llamar *Orellana* y los Indios *Guiena* hasta la boca más Occidental del *Yapurá* que desagua en él por la margen septentrional.»

«Artículo 12.--Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá y por en medio de este río hasta aquel punto en que puedan quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del río *Yapurá* y del *Negro*, como también la comunicación ó canal de que se servían los mismos portugueses entre estos dos ríos al tiempo de celebrarse el tratado de límites de 13 de Enero de 1750, conforme al sentido literal de él y de su artículo 9º (1) lo cual

(1) Ese Tratado preliminar del que estudiamos, celebrado en 1750, no llegó á ratificarse. En el artículo 9º citado, dice así: «Continuará la frontera por en medio del río Yapurá y por los demás ríos que se le junten y se acerquen más al rumbo del Norte hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que median entre el río *Orinoco* y el Marañón ó de las Amazonas y se seguirá por la cumbre de estos montes al Oriente hasta donde se extienda el dominio de una y otra monarquía.»
«Las personas nombradas por ambas coronas para establecer los límites según

enteramente se ejecutará según el estado que entonces tenían las cosas, sin perjudicar tampoco las posesiones españolas ni á sus respectivas pertenencias y comunicaciones con ellas y con el río *Orinoco*, de modo que ni los españoles puedan introducirse en los citados establecimientos y comunicación portuguesa, ni pasar aguas abajo de dicha boca occidental del *Yapurá*, ni del punto de línea que se formare en el río *Negro* y en los demás que en él se introduzcan, ni los portugueses subir aguas arriba de los mismos, ni otros ríos que se le unen, para bajar del citado punto de línea á los establecimientos españoles y á sus comunicaciones; remontarse hacia el Orinoco ni extenderse hacia las provincias pobladas por España ó á

---

lo prevenido en el presente artículo, tendrán particular cuidado de señalar la frontera en esta parte, subiendo aguas arriba de la boca mas occidental del Yapurá, de forma que se dejen cubiertos los establecimientos que actualmente tengan los portugueses á las orillas de este río y del Negro, como también la comunicación ó canal de que se sirven entre estos dos ríos; y que no se dé lugar á que los españoles con ningún pretexto, ni interpretación puedan introducirse en ellos, ni en dicha comunicación, ni los portugueses remontar hasta el río Orinoco, ni extenderse hacia las provincias pobladas por España, ni en los despoblados que le han de pertenecer según los presentes artículos, á cuyo efecto señalarán los límites por las aguas y ríos, enderezando la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el Norte sin reparar al poco más ó menos del terreno que quede á una ú otra corona con tal que se logren los expresados fines »

los despoblados que le han de pertenecer según los presentes artículos; á cuyo fin las personas que se nombraren para la ejecución de este tratado señalarán aquellos límites surcando las lagunas y ríos que se juntan al *Yapurá* y *Negro* y se acerquen más al rumbo del Norte, y en ellos fijarán el punto de que no deberá pasar la navegación y uso de la una, ni de la otra Nación, cuando apartándose de los ríos haya de continuar la frontera por los montes que median entre el *Orinoco* y el *Marañón* ó Amazonas, enderezando también la línea de la raya cuanto pudiere ser hacia el norte, sin reparar en el poco más ó menos del terreno que queda á una ú otra corona, con tal que se logren los expresados fines hasta concluir dicha línea donde finalizan los dominios de ambas monarquías.»

Por la ley de estos Tratados queda pues, firmemente comprobado que: los territorios de la provincia ecuatoriana de Mainas pertenecían á la corona de España y por ende, al Gobierno de Quito de donde dependían.

Y nótese muy especialmente, que en la época del último Tratado, el Gobierno de Quito no formaba parte del Vireinato del Perú sino del Nuevo Reino de Granada ó Santafé; pues, el Tratado de San Ildefonso fué celebrado y aprobado en 1777, y en 38 años antes, en 1739 había sido erigido ya por segunda y últi-

ma vez el Vireinato del *Nuevo Reino de Granada*, del cual formó parte la *Audiencia de Quito* con todos los territorios de su dependencia. De donde resulta, que el Perú, ni por razón de que la Audiencia de Quito dependiera del Vireinato del Perú, puede alegar derecho alguno sobre los territorios orientales del Ecuador comprendidos en la antigua Provincia de Mainas.

Esta misma verdad está corroborada por confesión propia de Raimondi, quien al relatar el viaje del padre Frizt jefe de las misiones ecuatorianas de Mainas á la ciudad del Pará, defiende la integridad del territorio de esas misiones y asegura que: «vinieron órdenes de Lisboa muy favorables á las misiones; pues, se desaprobaba lo practicado por el gobernador y se ordenaba que se diesen al padre Frizt las mayores satisfacciones y que de la Hacienda del Rey se costease el viaje á dicho padre, hasta dejarlo con toda seguridad á su elección, sea en sus misiones ó en Quito.»

Ahora bien, este reconocimiento que hacia la corte de Lisboa en favor de las misiones de Mainas del padre Frizt, las cuales, sin contar las de los misioneros anteriores, consistían en 41 pueblos diseminados á lo largo del *Amazonas*, desde *Omaguas* hasta la desembocadura del río *Negro;* este reconocimiento repetimos, tuvo lugar el año de 1791, según el mismo Raimondi, es

decir, después de 22 años que la *Audiencia de Quito* con todos sus territorios formaba parte del Vireinato del Nuevo Reino de Granada ó de Santa Fé, erigido por última vez en el año de 1739.

Si los territorios de la Audiencia de Quito, en los cuales estaban comprendidos los de la Provincia de Mainas, formaban parte del Vireinato del Nuevo Reino de Granada en la fecha del tratado de San Ildefonso, en el cual quedó reconocido el dominio de las misiones de Mainas. ¿Qué derecho puede alegar el Perú sobre el territorio de esas misiones, que no pertenecían al Vireinato del Perú? Ninguno. Y el dominio del Ecuador es incontrovertible.

Capítulo II

Derecho de Dominio por delimitación Territorial

1º

Erección de la Audiencia de Quito

Para conocer la circunscripción territorial de la Audiencia de Quito, hoy, República del Ecuador, y determinar los límites hasta donde se extendía su dominio, hay que atenernos indudablemente al título de su erección cumplido y ejecutado válida y legalmente.

Todos los historiadores están conformes en que, lo que hoy se llama República del Ecuador fué erigido

en Presidencia y Real Audiencia de Quito el año de 1564 por cédula real expedida en Guadalajara el 29 de Agosto de 1563, siendo esta cédula el título legal de su erección. Ahora bien, esta cédula describiendo los límites asignados al distrito de la Audiencia de Quito, dice así: «*Por la costa, hacia la parte de la ciudad de los Reyes hasta el puerto de Paita: y la tierra adentro hasta Piura y Cajamarca y Chachapoyas y Moyobamba y Motilones exclusive: de manera que la dicha Audiencia tenga en su distrito hacia la parte susodicha, los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil con todos los demás pueblos, que estuvieren en sus comarcas y se poblaren: y hacia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, ha de tener los dichos pueblos con los demás que se descubriere etc.*» (1)

La cédula que examinamos es una verdadera ley y como tal figura en la *Recopilacion de Indias*. Es por esto, que nuestro historiador Dn. Pedro Fermín Cevallos, á quien sigue Raimondi, tratando de la erección de la Audiencia de Quito, se expresa de la manera siguiente: «El gobierno y jurisdicción de la presidencia (de Quito) según lo dispuesto por la ley 10ª, tit. 15, lib. 2º de

(1) Esta cédula está inserta en la Historia General de la República del Ecuador por Federico González Suárez, Presbitero. —Tomo 3º, Lib. 3º—Cap. 1º

la *Recopilación de Indias*, comprendía, por el norte, á Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapandica, extendiéndose por la costa setentrional hasta el puerto de Buenaventura inclusivamente; por el sur hasta Paita, también con inclusión de este puerto y por lo interior hasta Jaén; y por el oriente á los pueblos de Canelos y Quijos con los demás que fueron descubriéndose por el mismo lado. Estos descubrimientos, los más de ellos hechos por los padres misioneros de Quito, pasaron del desembocadero del *Yabarí* en el *Solimoes.»* (1) Nombre del *Amazonas*.

En virtud de esos descubrimientos, cuando en 1739 pasó definitivamente á formar parte del Vireinato del Nuevo Reino de Granada: «La presidencia (de Quito) contenía siete gobiernos menores bajo su dependencia: Popayán, Guayaquil, Cuenca, Macas, Quijos, Jaén de Bracamoros y Mainas: cinco corregimientos, Ibarra, Otavalo, Latacunga, Riobamba, Chimbo y Loja; y las tenencias de Ambato y Barbacoas. Pertenecían al gobierno de Cuenca la tenencia de Alausí, y al de Guayaquil las de Babahoyo, Baba, Daule, Palenque, Portoviejo; Santa Elena, Puná, Naranjal y Yaguachi.» (2)

---

(1) Resumen de la Historia del Ecuador.—Tomo II.—Cap. 1°, Pág. 9.

(2) Pedro Fermín Cevallos.—Resumen de la Historia del Ecuador.—Tomo II.—Cap. 1°, Pág, 20.

Según el título que examinamos, la *Provincia de Mainas* con la integridad territorial defendida por el mismo Raimondi, pertenece pues, exclusivamante á la Audiencia de Quito, hoy República del Ecuador, lo mismo que *Quijos*, *Canelos* y *Jaén*.

2o

División de los Vireinatos del Perú y del Nuevo Reino de Granada ó Santafé.

El antiguo *Vireinato del Perú* que comprendía todas las colonias españolas denominadas *Tierra firme*, *Nuevo Reino de Granada*, *Nuevo Reino de Castilla*, *Nuevo Reino de Toledo*, *Tucumán*, *Paraguay* y *Buenos Aires*, por cédula real de 1717 ejecutada y cumplida inmediatamente, fué dividido en dos, creándose otro *Vireinato* llamado de *Santa Fé*, que tenía por capital la ciudad de Santa Fé (Bogotá). En aquella fecha el territorio de la Presidencia de Quito, República del Ecuador, fué segregado del Vireinato del Perú y agregado al del Nuevo Reino de Granada, sinembargo, quedó sujeto en lo judicial á la jurisdicción de la Audiencia de Lima.

En 1723 se suprimió el nuevo Vireinato, volviéndose á reponer la Audiencia de Quito que quedó sujeta al gobierno del Vireinato del Perú.

Por último, en 1739 se erigió por

segunda vez el Vireinato del Nuevo Reino de Granada y la Audiencia de Quito pasó á formar definitivamente parte de este Vireinato. (1)

Como los territorios de *Jaén, Quijos, Canelos* y *Mainas* pertenecían á la Audiencia de Quito, y ésta fué agregada definitivamente al Vireinato del Nuevo Reino de Granada, el Perú no tiene ningún derecho sobre esos territorios propios exclusivamente de la Audiencia de Quito, que hoy se llama República del Ecuador.

Agregada al Vireinato el Nuevo Reino de Granada y conservando su Audiencia, continuó la Presidencia de Quito sin interrupción desde 1739 hasta su independencia de España; por consiguiente, jamás perdió la posesión jurídica de sus territorios hasta el año de 1810, ni fueron disputados siquiera sus dominios orientales por el Perú, ni por ninguna otra nación limítrofe.

El *uti possidetis* de 1810 es la base fundamental del Derecho Internacional Americano para la delimitación de los Estados y es el principio que rige en la celebración de todos los tratados públicos sobre límites entre las naciones de la América Latina. Aceptado este principio y consignado en los tratados existentes, ninguna puede apartarse de él, sin una violación flagrante

— —

(1) Conforme con las relaciones de Velasco, Juan Ulloa, Plaza, Pedro Fermín Cevallos é Ilustrísimo Federico Gonzalez Suárez.

del derecho y de las estipulaciones expresas contenidas en los tratados internacionales.

Si la Audiencia de Quito, hoy República del Ecuador, estuvo en la posesión jurídica de sus dominios el año de 1810 como acabamos de verlo, el derecho del *uti possidetis* de ese año sobre los territorios de esos dominios pertenece exclusivamente al Ecuador, según la regla general del Derecho Internacional Americano; y como este mismo principio está consignado expresamente y ha servido de base en los tratados públicos sobre límites celebrados entre el Ecuador y el Perú, resulta que, el Perú no tiene ningún derecho para quebrantar estas leyes, ni atentar contra la integridad territorial de la Audiencia de Quito, que hoy constituye la República del Ecuador; por consiguiente, todos los territorios de Jaén, Quijos, Canelos y Mainas que constituían por esas partes el dominio de la Audiencia de Quito en 1810 son del dominio exclusivo del Ecuador, sin que al Perú le asista pretexto alguno ni siquiera para pretender disputarnos.

Contra las reglas de Derecho Internacional, que acabamos de examinar, nada vale ningún acto atentatorio de una nación contra los territorios de otra. Las violaciones del derecho, las violaciones de los contratos no producen derechos de ninguna clase á favor de los violadores de la ley y más bien los cons-

tituye criminales. El ladrón que atenta contra la propiedad agena no puede alegar derecho alguno sobre ésta por el derecho de robo, como el asesino no tiene derecho sobre las propiedades de la víctima por título de asesinato.

Ningún acto depredatorio de una nación en los territorios de otra violando el derecho y la fe de los Tratados, llámese ese acto ocupación, posesión ó conquista, puede legitimar la depredación criminal, menos producir derechos á favor de la nación depredadora sobre los terrenos defraudados.

En su consecuencia, el Perú no puede alegar ningún acto atentatorio contra el *uti possidetis de 1810*, para pretender derecho alguno sobre ninguna parte de los territorios de la Audiencia de Quito que hubiere defraudado al Ecuador, y debe respetar la integridad territorial de dicha Audiencia sobre Jaén, Quijos, Canelos y Mainas pertenecientes á la Nación Ecuatoriana, restituyéndola cualquiera parte de terreno que indebidamente hubiere tomado ó retenga, porque todo acto atentatorio contra la propiedad agena lleva consigo la primera obligación jurídica y natural de la restitución de la cosa defraudada de cualquiera modo, ó con cualquiera pretexto.

3o

Guayaquil

Una vez que estamos estudiando los títulos de delimitación territorial de la República del Ecuador sobre los dominios que le pertenecen, sea este el lugar para corregir uno de los errores más crasos propagado por escritores peruanos y allegados al Perú, en mengua de nuestra muy querida é ínclita Guayaquil y en perjuicio de la integridad territorial de nuestra Patria. Por la audacia y malevolencia venenosa que en sí lleva, es ese un error que nos subleva el ánimo y tenemos que hacernos violencia muy grande para ahogar la explosión de nuestro patriotismo ofendido y sacrificar la ira santa ds nuestra indignación en aras de la pacífica calma con la cual deben discutirse y resolverse las cuestiones científicas de la historia y geografía ecuatorianas.

Es el mayor error histórico y geográfico de aquellos escritores asegurar, que Guayaquil pertenecía al Vireinato del Perú según el *uti possidetis de 1810*, y más todavía, que al proclamar su independencia el 9 de Octubre de 1820, se anexó al gobierno del Perú, no habiéndose incorporado á Colombia sino á la fuerza por la voluntad imperiosa del Libertador Simón Bolívar, razones por las cuales Guayaquil pertenece al Perú y no al Ecuador.

Para rebatir tan vanas pretensio-

nes destituídas de todo fundamento racional, recordemos por un momento el texto de la real cédula de erección de la Audiencia de Quito y la ley 10ª, tít. 15, lib. 2º de la *Recopilación de Indias* relativa á dicha erección, y allí veremos que desde 1564 Guayaquil fué declarada y formó parte integrante de la Audiencia de Quito. Descubriendo sus límites dice la cédula: «Por la costa, hacia la parte de la ciudad de los Reyes hasta el puerto de Paita: y la tierra adentro hasta Piura y Cajamarca y Chachapoyas y Moyobamba y Motilones exclusive: de manera que la dicha Audiencia tenga en su distrito hacia la parte susodicha, los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren, etc.........»

Y por la ley citada: «El gobierno y jurisdicción de la Presidencia de Quito comprendía siete gobiernos menores bajo su dependencia: Popayán, Guayaquil, Cuenca, Macas, Quijos, Jaén de Bracamoros y Mainas............ Pertenecían al gobierno de Guayaquil las tenencias de Babahoyo, Baba, Daule, Palenque, Portoviejo, Santa Elena, Puná, Naranjal y Yaguachi.»

Posteriormente á la erección de la Audiencia de Quito hasta su independencia no ha sido desmembrado nunca de ésta el gobierno de Guayaquil, y tal como fué erigida

con todos los territorios de sus gobiernos dependientes, pasó en 1739 á formar definitivamente parte del Vireinato del Nuevo Reino de Granada ó Santa Fé y así continuó hasta 1810 y posteriormente sin que el gobierno de Guayaquil se haya separado nunca de la Audiencia de Quito hasta esa fecha.

¿Quién se atrevería á negar estas verdades irrefutables?

Entonces ¿en qué se fundan los escritores peruanos, para alterar la historia de Guayaquil y sostener, que según el *uti possidetis de 1810* pertenecía al Vireinato del Perú? No es evidente que desde 1739 llegó hasta 1810 formando parte integrante del Vireinato del Nuevo Reino de Granada, como dependiente de la Audiencia de Quito?

Si la ambición y la codicia son malas consejeras para la averiguación de la verdad, y la pasión quita el sentido común, la historia no puede alterarse por ésta, ni por aquellas, y allí se está de pié, como inquebrantable roca delante de todas las generaciones, para eterno baldón y confusión de los culpables.

¿Qué diremos no sólo del error, sino de la incalificable calumnia inventada contra el patriotismo legendario y la honra inmaculada de nuestra heróica Guayaquil, al asegurarse, que, al proclamar su independencia se anexó al Perú? No es de suponer que la ignorancia de los escritores á quienes combatimos to-

que al extremo de no haber leído siquiera el acta de independencia de Guayaquil proclamada el 9 de Octubre de 1820, y que por esto, se hayan atrevido á falsear uno de los hechos más culminantes y de mayor trascendencia de la historia americana; la audacia de la sinrazón aguijoneada por la vanidad de una codicia sin nombre ha dirigido la pluma de los calumniadores, para colocarlos en la picota de la afrenta pública.

¿No? sino, léase el acta de la independencia de Guayaquil, que insertamos á continuación, para vindicarla de la calumnia de aquellos escritores.

«En la ciudad de Santiago de Guayaquil, á nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte años y el primero de su independencia, reunidos los señores que lo han *(compuesto)*, á saber: Dn. José María Villamil, Procurador General, Dn. Manuel José de Herrera, Dn. Gabriel García Gómez, Dn. José Joaquín Olmedo, Dn. Pedro Santander, Dn. Antonio Espantoso, Dr. Dn. José María Maldonado, por ante mí el Secretario, dijeron: que habiéndose declarado la *Independencia* por el voto general del pueblo, al que estaban unidas todas las tropas acuarteladas, y debiéndose tomar todas las medidas que conciernan al orden público en circunstancias que éste necesita de los auxilios de los principales vecinos, debiendo primera-

mente recibirse el juramento del Sr. Jefe Político que se ha nombrado y lo es Dn. José Joaquín Olmedo, por voluntad del pueblo de Guayaquil, y hallándose presente dicho Sr. en este excelentísimo Cabildo, prestó el juramento de ser independiente y fiel á su patria, defenderla, coadyuvar en todo aquello que concierna á su prosperidad y ejercer bien el empleo de Jefe Político que se le ha encargado. En seguida el referido Sr. Jefe Político, posesionado del empleo, tomó juramento á los individuos de este cuerpo, quienes juraron ser independientes, fieles á la patria y defenderla con todas las fuerzas que estén á sus alcances, y cuyo juramento lo presenció el Sr. Jefe militar Dn. Gregorio Escobedo. Después de este acto se acordó, igualmente que los empleados antiguos pudieran continuar en el servicio de su ministerio siempre que, con absoluta libertad, presten el juramento de ser independientes y fieles á la patria, como de propender á la libertad de la América, en el ejercicio de sus destinos, bajo el concepto de que en caso de no quererlo prestar, no serán acriminados por la omisión única de este acto; y habiéndose hecho llamar á los señores Dn. Pedro Morlás, Dn. Gabriel Francisco de Urbina y Dn. Bernardo Alzúa, ministro en ejercicio de la Hacienda Pública, Dn. Juan Ferrusola y Dn. José Joaquín Loroguerrero, Administrador y Contador de la

Aduana Naćional, Dn. Angel Tola y Dn. Carlos Calistro, Administrador y Contador del ramo de tabaco y Dn. Ramón Pacheco, Administrador de Correos, prestaron el juramento indicado, á excepción de D. J. Ferrusola que no pudo comparecer en el acto, y Dn. B. Alzúa, quien expuso que no era empleado en ejercicio, sino agregado á estas cajas, y por este motivo no lo hacía, cuanto por haber hecho dimisión de este cargo, por no gravar inútilmente el erario público.—Se acordó igualmente que se expidieran dos expresos á los Ayuntamientos de Quito y Cuenca, poniendo en su noticia la nueva forma de Gobierno establecida en esta ciudad y exhortándoles á la uniformidad de sentimientos y operaciones conducentes á la independencia general de América, y que ésta provincia se extendía á todos los pueblos de está jurisdicción por el Jefe Político. Finalmente se acordó que se publicase por bando con acuerdo del Comandante Militar.—En este estado compareció Dn. Juan Ferrusola y habiéndose enterado de todo el contenido de esta acta, prestó juramento.—Y habiéndose tratado del ejercicio de la jurisdicción contenciosa y del orden que debía observarse en la ciudad, se acordó generalmente el que dicha jurisdicción se ejerciese por los mencionados señores alcaldes con arreglo á las leyes que han regido hasta hoy. —Y que para mantener el orden, se

destinasen todos los señores del Ayuntamiento á hacer patrullas, procurando mantener el sociego, con el modo y la sagacidad que fuesen exigidos por las circunstancias del día. Con lo que, y no habiendo otra cosa firmaron esta acta los señores por ante mí el presente Secretario.—*José Antonio Espantoso, Gabriel García Gómez, José Joaquín Olmedo, Manuel José de Herrera, Manuel Ignacio de Aguirre, José M. Maldonado, José Villamil, Francisco Marcos, Bernabé Cornejo, Juan J. Casilari, Jerónimo Zerda, P. Santander».—«El Secretario, José Ramón de Arrieta.»*

¿En dónde consta, pues, la anexión al Perú de la bella perla del Pacífico al proclamar su independencia? El acta de su proclamación que hemos transcrito fielmente, prueba con elocuencia abrumadora el error de nuestros enemigos y deja indicado el patriotismo del valiente pueblo guayaquileño.

En esa página de oro de nuestra brillante historia: pobre del enemigo que vaya á buscar la soñada anexión de Guayaquil al Perú; saldrá quemado con el fuego del patriotismo ecuatoriano, que puede servir de ejemplo á más de una Nación Sud-Americana.

Ahora, examinando en sí mismo al hecho de la anexión inventada, se ve que es un absurdo y un imposible.

En efecto, Guayaquil al proclamarse independiente del Gobierno español el 9 de Octubre de 1820 no podía ni pensar en la anexión al Perú, porque éste á la sazón, gemía bajo el yugo de la conquistadora España y de su coloniaje, no habiendo obtenido su independencia sino cinco años después de la magna fecha de la independencia guayaquileña, con el auxilio de Colombia independiente y del gran Libertador. ¿Cómo puede concebirse, pues, que Guayaquil, habiendo sacudido el yugo del coloniaje, proclamándose independiente de la madre patria, iba á anexarse al territorio de otra de las colonias españolas no emancipada todavía, para caer bajo la dependencia del mismo yugo español que acababa de romperlo?

¡Guayaquil libre iba á buscar al Perú esclavo para ponerse bajo su dependencia! Qué absurdo! Los escritores que se atreven á falsear la historia caen abrumados por la fuerza irresistible de los hechos.

Error y calumnia contiene á la par la aseveración, según la cual, «Guayaquil no se incorporó á Colombia sino á la fuerza por la voluntad imperiosa del Libertador Simón Bolivar,» como dicen los defensores de las pretensiones peruanas, trayendo en apoyo la carta dirijida por el Libertador al Presidente del Gobierno de Guayaquil con fecha 18 de Enero de 1822.

Si esa carta es el único funda-

mento para la calumnia lanzada que combatimos, tenemos en primer lugar, que una carta de razones patrióticas y políticas no constituye imperio de fuerza irresistible entre personas colocadas á inmensa distancia una de otra, como lo estaban el Libertador y el Presidente de Guayaquil. En segundo lugar, la carta aludida es posterior con 15 meses á la proclamación de la independencia de Guayaquil, y así, no pudo tener influencia alguna sobre el acta de esa proclamación. Por último los acontecimientos que posteriormente á la fecha de esa carta se desarrollaron en Guayaquil, prueban que no tuvo influencia en los destinos políticos de esta ciudad, relativamente á su incorporación á Colombia, y que por parte del Libertador no hubo ni la más lijera presión de fuerza para obtenerla.

En efecto, después de constituída la Junta Gubernativa presidida por el Sr. Olmedo. «Los patriotas de Guayaquil; débiles por si sólos para hacer frente al poder español, concentrado en esta parte del vireinato, ocurrieron al Cauca por auxilios, y aunque Sucre debía traerse unos dos mil veteranos, la verdad es que solo pudieron proporcionarle mil setecientos reclutas. Cuando este general arribó á Guayaquil su gobierno creyó conveniente pasar al Libertador una comunicación manifestando su mancomunidad con la causa de la independencia america-

na y poniéndose bajo la protección de Colombia.» (1)

El general Sucre «no encontró dificultades para que el gobierno de Guayaquil le pusiera á la cabeza del ejército, pues bien pronto quedó hecho cargo de él; más en cuanto á la incorporación, se presentaron tantas que no consiguió vencerlas. Al arribo de Sucre la junta había resuelto ya que Guayaquil y sus pueblos constituían un gobierno independiente y aunque se le manifestó la imposibilidad de que las potencias europeas pudieran reconocer las pequeñas repúblicas que se levantasen en América, la junta insistió con excelentes razones en su resolución: Firme se mantuvo también respecto de igual solicitud de parte del general San Martín para que se incorporase al Perú, como provincia que en lo militar había pertenecido por algún tiempo á este Vireinato. San Martín había comisionado con este objeto el coronel Guido, y la Junta, reservando la resolución de este punto para cuando Colombia y el Perú se descartasen de los españoles, eludió la pretensión de ambos pueblos.« (2)

El tal estado de cosas al Libertador arribó á Guayaquil el 11 de Ju-

(1) Pedro Fermín Cevallos.—Resumen de la Historia del Ecuador.—Tomo III Cap. VIII Pág. 361.

(2) Pedro Fermín 'Cevallos.--Resúmen de la Historia del Ecuador.--Tomo III.--Cap. VIII.--Pag. 362.

lio de 1821 y «En medio de los agasajos rendidos al Libertador por la mayoría de los habitantes de Guayaquil, la provincia no estaba todavía uniformada en su opinión respecto al modo de constituirse.» (1)

El Presidente de la Junta, señor Olmedo, persistía impertérrito en la resolución de ésta por la cual Guayaquil y sus pueblos constituían un gobierno independiente así de España como de Colombia y del Perú. «Olmedo, el futuro cantor del guerrero que trataba de incorporarla á Colombia, Olmedo, el alma del gobierno de esa plaza y el que con tanto acierto alcanzó á sospechar el nuevo yugo á que habían de sugetarnos los militares venidos de Venezuela y Nueva Granada, resistió con todo su influjo á los empeños del Libertador, sin hacer caso de los tres mil soldados victoriosos que con él habían entrado en la provincia. Bolívar y Olmedo aunque tirando ambos por el mismo camino de la independencia, se hallaban encontrados en punto al modo de constituir á esa parte del antiguo Vireinato de Santa Fé. Bolívar capitán y estadista esclarecido, quería oponer á España una república grande y capaz de contrarrestarla, y por eso se esforzaba en la anexión á Colombia de tan rica provincia: el pundonoroso, entendido y previsivo Ol-

(1) Pedro Fermin Cevallos.--Resúmen de la Historia del Ecuador.--Tomo III.--Capitulo VIII.--Pág. 402.

medo, puesto con otros á la cabeza del gobierno de su pueblo, quería conservarlo libre é independiente de los españoles en primer lugar y luego, asimismo, de los venidos á favorecer el grito del 9 de Octubre.»

«En una palabra, Olmedo solo quería la unidad de las provincias que componían la antigua presidencia de Quito, cual llegó á realizarse en 1830.» (1)

Los diputados convocados para decidir sobre este grave asunto, divididos en opiniones, se exasperaron y no pudieron llegar á una resolución definitiva, el Libertador disgustado, pero guardando todo miramiento, se valió del procurador síndico, señor José Leocadio Llona, quien por medio de una representación pidió al cabildo la resolución de incorporarse á Colombia. «La Municipalidad, obrando con un temple que en tales circunstancias no cabía esperar, se negó por unanimidad.» (2)

La voluntad imperiosa é irresistible del Libertador, como dicen los escritores peruanos, vino, pues, á estrellarse contra el valor cínico, el pundonor y el patriotismo del gobierno y de la verdaderamente Ilustre Municipalidad de Guayaquil. Bolívar quedó enfadado, pero admirando á los héroes del 9 de Octubre.

---

(1) Pedro Fermin Cevallos.--Resúmen de la Historia del Ecuador.--Tomo III.--Cap. VIII.--Pág 403

(2) Iden.--Iden.--Iden.--Iden.--Pág. 404.

Y cosa admirable también, y digna del mayor encomio como ejemplo grandioso para la constitución de las repúblicas democráticas; lo que no pudo alcanzar el empeño é influjo poderoso del gran Bolívar, de nuestro adorado Libertador, lo consiguió la voluntad del heróico pueblo de Guayaquil reunido en plebiscito y por medio de dos representaciones, la una dirijida á la Municipalidad y la otra al Libertador; en la primera pedían los ciudadanos la incorporación del Guayas á la Gran Colombia y en la segunda, que Bolívar los recibiese bajo la pretección de tal república, haciéndose en consecuencia cargo del gobierno político y militar de la provincia.

«Convocóse luego á los diputados para una nueva asamblea, y reunida ésta el 30 de Julio de 1821 resolvió por unanimidad la incorporación de las provincias á la gran república.» (1)

Esta es la historia verdadera de los hechos que nos ocupan, con la cual quedan vindicados el pundonor y patriotismo guayaquileños, así como la memoria de nuestro Libertador, de las erróneas apreciaciones, de los injustos cargos y de las calumnias de los escritores peruanos.

El gran Libertador, rediméndolas de la esclavitud y dando existencia á cinco naciones del continente ame-

---

(1) Pedro Fermín Cevallos.--Resúmen de la Historia del Ecuador.--Tomo III Cap. VIII.--Pág. 404.

ricano, muy lejos de violentar la voluntad de los pueblos que redimía, fué el único que respetó verdaderamente su libertad; sólo la ingratitud y la envidia han podido dar cabida en pechos mal nacidos al insulto y á la calumnia contra la memoria casi digna de nuestro redentor. Y el Perú, jamás podrá oponer documenmento, ni hecho alguno que empañe la brillante gloria de la independencia guayaquileña, de ese noble pueblo del Ecuador, que así amó su libertad é independencia, como adora la memoria de su Libertador, el cual tiene levantado un altar en el corazón de todo ecuatoriano.

Capítulo III

Cédula real de 1802

1o

Exposición de la cédula

Siendo de todo punto incontrovertibles los títulos de descubrimiento, fundación y erección real examinados en los capítulos anteriores, cuyos títulos acreditan plenamente el dominio absoluto del Ecuador sobre todos los territorios orientales que componían los antiguos gobiernos de *Jaen*, *Quijos*, *Canelos* y *Mainas;* y, viéndose el Perú destituido de toda razón, de todo fundamento, de todo título, y en fin, hasta de todo pretexto para disputarnos un só-

lo palmo de esos territorios; mirando con ojos codiciosos y desesperante envidia la fabulosa riqueza territorial de su hermana y vecina del Norte; dióse á buscar algo en que fincar su papel de pretendiente á la agena fortuna; aquí, ni allí, ni en parte alguna le fué dado hallar lo que no existía en tierra de vivos, y fuése á desenterrar, no de los archivos reales de España y del Consejo de Indias; no de los del Gobierno, ni de la Municipalidad de Lima, como era de suponerlo, sino del carcomido y olvidado archivo oficial de la muerta subprefectura de Moyobamba destruída por el abandono y por la intemperie de la naturaleza, según asegura el mismo Raimondi, ese documento fósil sacado á luz con el nombre de cédula real de 1802 tan sólo para promover querellas contra el Ecuador. Este el único título alegado por el Perú, para disputarnos el dominio de nuestros territorios orientales.

Vamos á conocer y examinar este célebre documento para darle sepultura más profunda y segura que aquella de donde desgraciadamente fué exhumado, á fin de que nuestra vecina meridional no torne á la palestra con vestimenta, que no de vivos, sino de cadáver arrancada, está luciendo.

Hé aquí el contenido de esa cédula en la parte pertinente, sobre la cual apoya sus pretensiones el Perú:

«He resuelto se tenga por segre-

gado del Vireinato de Santa Fé y de la Provincia de Quito, y agregado á ese Vireinato el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, por estar todos ellos á orillas del Rio Napo ó en sus inmediaciones, extendiéndose aquella Comandancia General, no solo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demas ríos que entran al mismo río Marañón por sus márgenes septentrional y meridional: como son Morona, *Huallaga*, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá, y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos ríos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables, debiendo también quedar agregados á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Mayobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios; á cuyo fin os mando, que queden como quedan agregados los Gobiernos de Maynas y de Quijos á ese Vireinato, y que auxilies con cuantas providencias juzguéis necesarias, y os pidiere el Comandante General y que sirva en ellos no solo para el adelantamiento y conservación de los pueblos y custodia de los misioneros, sinó también para la seguridad de esos mismos dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la corona de Portugal, nombrando

los cabos subalternos ó Tenientes de Gobernador, que os pareciere necesario para la defensa de esas fronteras y administraciones de Justicia».......................

2o

Relaciones de la cédula á favor del Ecuador.

Sin entrar en el exámen jurídico de este documento, ni en los motivos que indujeron á su autor para expedirlo, antes de estudiar si esta cédula se llevó ó no á su debido cumplimiento en tiempo hábil, cosas esencialísimos que discutiremos más adelante, conviene fijar la atención en los puntos siguientes, que deciden terminantemente el dominio del Ecuador sobre los territorios orientales que nos disputa el Perú.

Sostiene el Perú, que la cédula de 1802 es un título legal incontrovertible, emanado de autoridad legítima; por consiguiente, todo lo contenido en él, todas las declaraciones hechas allí, son también verdades indiscutibles.

Ahora bien, según el contexto de esa cédula: el Gobierno y Comandancia General de Mainas con los pueblos del gobierno de Quijos deben ser *segregados* del Vireinato de Santa Fé y de la provincia de Quito. Luego, el Gobierno y Comandancia General de Mainas y los pueblos del gobierno de Quijos y todos los que están á las orillas del río

Napo en sus inmediadiones pertenece al *Vireinato de Santa Fé* y á la provincia de *Quito*, y no al Vireinato del *Perú*, hasta el momento de ésta declaración en la cédula. Esto no tiene réplica. Luego, el Perú hasta esa fecha, no tiene razón alguna para disputarnos nuestros derechos en todos los territorios de los pueblos del gobierno de Quijos y de la comandancia general de Mainas; puesto que todo eso pertenecia á la provincia de Quito en el Vireinato de Santa Fé.

En el segundo lugar, la misma cédula declara, que: esa Comandancia General de Mainas se extiende, no sólo por el rio Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, siño también por todos los demás rios, que entran al mismo rio Marañón por sus márgenes *septentrional* y *meridional* como son Morona, *Huallaga*, Pastaza, *Ucayali*, Napo, *Yavari*, Putumayo, Yapurá y atros menos considerables. Luego, el dominio de la provincia de Quito entonces, se extendia hasta esos términos, por cuanto son de su dominio todos los territorios de la Comandancia y Gobierno de Mainas. Luego, el Perú no tuvo á la sazón derecho alguno ni á la más mínima porción de los territorios pertenecientes al gobierno de Mainas. Y el dominio del Gobierno de Quito se extendia, no sólo á los territorios de la ribera septentrional del Amazonas, sino á los de la márgen, *me-*

ridional del mismo, bañados estos por los rios *Huallaga*, *Ucayalí*, y *Yavarí*.

Según esto, ¿Qué derecho le asiste, pues, al Perú para destruir la declaratoria de su propia cédula, de combate, y pretender derecho de dominio sobre los territorios de la márgen septentrional del Amazonas, cuando no lo tiene ni sobre las pequeñas porción de la ribera meridional, hasta las fronteras portuguesas, como acabamos de verlo?

En tercer lugar, según el tenor de la cédula, los gobiernos de *Jaén* y de *Canelos* no se *segregan* del Vireinato de Santa Fé y de su provincia de Quito á los cuales pertenecen, como lo demostramos en los capítulos anteriores; por tanto, los territorios de esos dos gobiernos no entran para nada en el terreno de nuestra disputa con el Perú, el cual, por consiguiente, no puede alegar ni la cédula que examinamos para pretender derecho alguno de dominio sobre ninguna parte de dichos territorios. Estos pertenecen, pues, íntegramente al Ecuador, y, nadie puede disputárselos.

La cédula de 1802, aunque en su parte dispositiva no se hubiera cumplido, y, por tanto, dejase de ser un título válido de dominio para las pretensiones del Perú; si realmente fué expedida y emanó de autoridad legítima, es indestructible respecto de las declaraciones que contiene á cerca del dominio y de la pertenencia de los territorios amazónicos

hasta la fecha de esas declaratorias; puesto caso, que nadie más que el Rey de España era la autoridad legítima llamada á decidir y declarar sobre el dominio y pertenencia de los territorios correspondientes á los respectivos Vireinatos y provincias de la América Española. En esa cédula, consta la declaratoria de que: los territorios que se manda segregar son del Vireinato de Santa Fé y de su provincia de Quito. Luego, la misma cédula, traida por el adversario para atacarnos, en gracia de la verdad y la justicia, y por el imperio de los hechos, se ha convertido en uno de los indestructibles títulos de nuestra defensa.

3o

Alcance administrativo de la cédula de 1802.

En la hipótesis de la validez de esta cédula, su propio contenido manifiesta claramente, que la segregación de los gobiernos de Quijos y Mainas de la provincia de Quito, fué solamente para lo eclesiástico y militar, más, no para lo *político* y *civil;* pues, expresamente dice: que dicha segregación «*es para confrontar en lo posible la jurisdiccion eclesiástica y militar de aquellos territorios.*» Y más abajo: «*Por eso os mando que auxilies con cuantas providencias juzguéis necesarias y os pidiere el Comandante General.*» Si la segregación hubiera sido general aún para lo político y lo civil, no

era menester especificar y aclarar, que así se procedía solamente, para *confrontar* en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar, es decir, para que se pongan en concordia las dos únicas jurisdiciones: la eclesiástica y la militar, sin tratar para nada de la política y civil; pues, aquí el verbo *confrontar* evidente y racionalmente está empleado por *concordar*, que es la acepción propia para el caso, y la excepción de jurisdicciones salta como peculiar para la confrontación ó concordia que se intenta.

Y, luego, mucho menos, era menester: mandar que se auxilie al cocomandante general de los territorios segregados, si estos pasaban á ser del dominio político del Vireinato peruano, ó mejor dicho, si la segregación hubiera sido también en lo político y civil, porque entonces, era obligación del Virey del Perú atender y auxiliar á la comandancia general agregada, porque tal obligación entraba principalmente en el desempeño de sus deberes políticos y administrativos. Se comprende, pues, que ese auxilio era solamente para lo eclesiástico y militar de territorios que por lo demás, en lo político y civil pertenecían á distinta circunscripción territorial de la del Virey peruano y que sin alteración alguna seguían bajo el dominio de la provincia de Quito en el Vireinato de *Santa Fé*.

Esta verdad y este limitado alcan-

ce administrativo de la cédula de 1802 están confirmados por las de 1807 y 1819 contraidas á mandar que se ejecute la primera, por no haberse cumplido, ni ejecutado hasta entonces; allí de modo especial, se trata únicamente, de los asuntos *eclesiásticos* y *militares*, para armonizar los cuales se dice, que fué expedida la cédula de 1802. No es caprichosa y aislada nuestra racional interpretación, pues está apoyada en las aclaratorias contenidas en las dos cédulas posteriores expedidas con el mismo objeto que la primera, por no haberse cumplido, ni ejecutado ésta, como lo veremos adelante.

4o

Invalidez de la cédula de 1802.

Los decretos gubernativos y las cédulas del rey de España relativos á división, segregación y agregación de territorios entre los gobiernos seccionales de las colonias americanas, que no fueron cumplidos, ni ejecutados hasta el año de 1810, carecen completamente de valor jurídico, como títulos de dominio, para la discusión y determinación de límites entre los estados sud-americanos, porque el *uti possidetis* de 1810 es la base fundamental para su delimitación, elevado á principio inconcuso del Derecho Internacional americano, que sirve de base para todos los tratados y especialmente pa-

ra los celebrados entre el Ecuador y el Perú; y esto no tiene réplica, porque si la cédula por ejemplo, mediante la cual se ordenó la segregación de los territorios pertenecientes á un Vireinato, y la agregación de los mismos á otro, no se cumplió, ni ejecutó, es decir, si la segregación y agregación no se verificaron hasta el año de 1810, ni el Vireinato del cual se segregaron dejó de poseerlos jurídicamente y de hecho hasta entonces, ni el Vireinato al cual se agregaron llegó á poseerlos de ninguna manera, puesto que, no llegaron á verificarse ni la segregación, ni la agregación, ordenadas, y las cosas quedaron *in stalo quo* ó sea, en el estado y posesión que tenían al tiempo de expedirse la cédula. Y, entonces ¿cómo conciliar la cédula no ejecutada con el *uti possidetis* de 1810? Claro, que declarando inválida la cédula y vigente el principio internacional del *uti possidetis* invocado.

En este caso se halla la cédula de 1802 respecto de los territorios orientales de *Quijos* y *Mainas* pertenecientes del Ecuador, que trata de disputarnos el Perú apoyado en ese documento. Vamos á probarlo.

La cédula de 1802 no se cumplió ni ejecutó hasta el año de 1810.

Alguna duda podría suscitarse sobre la inejecución de la cédula hasta esa fecha, si el mismo sabio Raimondi, geógrafo oficial del Perú,

con la minuciosidad y proligidad que acostumbra, para llenar soberbiamente su cometido, no nos alumbrara con poderosa luz, á cuyos rayos se disipan todas las sombras del error y de la duda sobre este punto de importancia trascendental y definitiva. En efecto, este ilustre sabio, en su obra monumental *«El Perú»* con el título de: *«Documentos encontrados últimamente en el archivo oficial de la Sub-Prefectura de Moyobamba»* publica la real cédula de 17 de Junio de 1819 y discurriendo sobre ésta se expresa así: *«Real cédula de Fernando VII transcribiendo la de 1807 en que ratifica la de 1802, y manda de nuevo, es decir, por tercera vez, que se CUMPLA su real voluntad; probando de este modo que la cédula de 1802 no fué revocada como lo han querido suponer algunos escritores.»* Ni ejecutada tampoco hasta 1819.

«Ese documento lleva el sello de Fernando VII para el 1819.»

Hé aquí ese documento en la parte pertinente:

Real Cédula de 1819

«Con motivo de haber representado ese reverendo obispo cuanto le ha parecido conveniente para el fomento espiritual y temporal de los habitantes de esos pueblos de misiones: me hizo presente mi Consejo de Indias su dictamen en consulta de 19 de Junio de mil ochocientos diez y

ocho, y notando que sin embargo de haber transcurrido más de once años, se ignoraba lo que hubiese practicado en cumplimiento de lo mandado en la inserta cédula: (1) he resuelto repetírosla, para que como estrechamente os lo encargo, EJECUTEIS lo que en ella se previene: en inteligencia de que así los misioneros como el reverendo obispo deben continuar disfrutando de los mitayos y del servicio personal que han acostumbrado hacer los indios con los misioneros de la Provincia de Quito hasta que yo determine otra cosa, luego que EVACUEIS LO MANDADO y lo verifiquen ese reverendo obispo y MI VIREY DEL PERÚ, según les previne con esta misma fecha. Dado en Madrid á diez y siete de Junio de mil ochocientos diez y nueve.»

Por mandato del Rey Nuestro Señor.—Esteban Varea.»

«Tres rúbricas» (2)

En vista de todo lo cual ¿quién sería capaz de dudar, de que la cédula de 1802 no fué cumplida, ni ejecutada hasta el año de 1819, y por consiguiente, que no hubo se-

---

(1) La inserta cédula á que alude, es la expedida en 1807 en la cual se ordena, que se cumpla y *ejecute* lo mandado en la de 1802, por no haberse cumplido ni *ejecutado*.

(2) El contexto de esta cédula corrobora nuestro aserto, según el cual, así ésta como la de 1802 se refieren solamente á la jurisdicción eclesiástica y militar de los territorios de Quijos y Mainas; mas no á la política y civil.

gregación ni agregación de los territorios de Quijos y Mainas respecto de los vireinatos de Santafé y el Perú hasta esa fecha?

Luego, si esos territorios, que según la propia cédula de 1802, pertenecían á la sazón al vireinato de Santafé y á su provincia de Quito, no llegaron á segregarse de ésa, por no haberse ejecutado aquella hasta 1819; es evidente, que no fueron agregados al vireinato del Perú, por consiguiente, el Perú no tuvo, ni pudo tener, la posesión de los mismos hasta la fecha indicada; de donde resulta que en el año de 1810 no tuvo tampoco, ni pudo tener, la posesión sobre tales territorios.

Y como el *uti possidetis* de 1810 es la base jurídica y convencional para la delimitación de los dominios del Ecuador y del Perú, es consecuencia lógica que la cédula de 1802 es título inválido por parte del Perú para la discusión de los límites entre estas dos repúblicas; y absolutamente inválido también, para acreditar el dominio de aquél, por no haberse ejecutado hasta el año de 1810, cuyo *uti possidetis* es el que rige igualmente para la probanza del derecho de dominio tarritorial de los estados.

Sea, pues, que el documento fósil, sacado á lucir por el Perú como argumento único contra los derechos del Ecuador sobre los territorios orientales de Quijos y Mainas, fuera

verdadero ó apócrifo, legal ó ilegal, enterrado ó desenterrado en Moyobamba; lo cierto, lo verdadero, lo indudable, es que, quedamos descartados de ese fantasma, para la tranquila discusión de nuestros límites con el Perú ante la geografía, la historia y el derecho.

Capítulo IV

Uti possidetis de 1810

1o

En qué consiste este principio de Derecho Internacional Americano.

Este principio de Derecho Internacional Americano, es establecido para la delimitación territorial de los estados del nuevo mundo, asentado como base fundamental en todos sus tratados de límites y especialmente, en los celebrados entre el Ecuador y el Perú, consiste: en considerar á cada estado americano de los que actualmente existen como naciones independientes, dueño legítimo de los territorios que poseía en 1810, como gobierno seccional de España durante la colonia. Así, según este principio, la república del Ecuador compuesta y constituída de todo lo que formaba la presidencia de Quito en la colonia, es dueña legítima de todos los territorios que pertenecían á la provintia de Quito y los poseía en 1810. A su vez, la república del Perú

compuesta de todo lo que formaba parte del vireinato del Perú, es dueña legítima de todos los territorios que este vireinato poseía en 1820.

Según este principio, la posesión de cada sección colonial americana en 1810 constituye el título de dominio territorial de cada estado independiente, cuyo título no puede extenderse á más, ni limitarse á menos de la posesión de 1810. Esta posesión elevada á título de dominio, es la única que puede hacerse valer para el establecimiento de los límites entre los estados. Toda otra especie de posesión posterior á 1810, todo otro título contrario á dicha posesión, vienen, pues, á ser extraños al asunto y son completamente inválidos para acreditar el dominio territorial de las naciones americanas y sus límites internacionales. Y, si acatando este principio, del cual no pueden apartarse los estados, lo han consignado también expresamente en los tratados públicos que entre sí han celebrado, para el arreglo de sus límites; los contratantes se hallan doblemente ligados á la obediencia y sujeción de la ley del *uti possidetis* de 1810: primero, por la fuerza jurídica de élla, la cual á nadie le es dado violarla, y segundo, por el imperio de la estipulación expresa, el cual no puede ser violado ni evadido por los contratantes.

De donde resulta, que la república del Perú para su arreglo de lími-

tes con la del Ecuador se halla doblemente sujeta al *uti possidetis* de 1810, por ley general y por estipulación expresa consignada en sus tratados sobre límites.

Sentados estos fundamentos jurídicos, lo único que hay que averiguar, para la solución de nuestro pleito de límites con el Perú, es: si el vireinato del Perú poseía en 1810 los territorios de los gobiernos de *Jaén*, de *Canelos*, de *Quijos* y *Mainas*, que nos disputa esa república, y este será el objeto de los parrágrafos siguientes.

2o

La posesión del Perú negada por el rey de España.

Aun cuando el Ecuador no tuviese ninguna otra prueba que oponer, para la probanza de que el vireinato del Perú no poseía los territorios de *Jaén*, *Quijos*, *Canelos* y *Mainas* en 1810, bastarían las cédulas de 1802 y 1819 que en el capítulo anterior examinamos, para comprobar plenamente esa falta de posesión, y que la provincia de Quito en el vireinato de Santafé era la única poseedora de dichos territorios.

En la primera de ésas cédulas, el rey de España Dn. Carlos IV, declara que: los territorios de *Quijos* y *Mainas*, que manda segregar, son de la provincia de Quito en el vireinato de Santafé; por eso los manda segregar de dicha provincia; esos

territorios como que constituían los respectivos gobiernos de *Quijos* y *Mainas* dependientes de la provincia de Quito, no estaban, pues, desocupados, sino bajo el dominio y posesión de esta provincia; puesto que todo gobierno tiene la posesión de lo que á la sazón constituye dicho gobierno. Luego, los territorios mandados á segregar de la provincia de Quito por la cédula de 1802, estaban bajo la posesión de esa provincia hasta esa fecha; luego, el vireinato del Perú no tuvo la posesión de aquellos hasta entonces, según declaratoria de la propia cédula. Ni como iba á tener posesión sobre territorios de gobiernos distintos y pertenecientes á un vireinato diverso como lo era el de Santafé respecto del peruano? Tanto más, cuanto que Carlos IV al hacer la declaratoria relacionada en su cédula de 1802, no hizo sino respetar y acatar los títulos de división de los dos vireinatos y los de erección de la provincia de Quito; según los cuales los territorios de los gobiernos de *Quijos* y *Mainas* pertenecen á Quito.

Queda, pues, sentado inalterablemente, que según la cédula de 1802 el vireinato del Perú no poseía hasta esa fecha la más pequeña porción de los territorios de los gobiernos de *Quijos* y *Mainas*, los cuales estaban bajo la posesión de la provincia de Quito, como de gobiernos constituídos bajo su dependencia.

Relativamente á los territorios de

los gobiernos de *Canelos* y *Jaén* constituídos también bajo la dependencia del gobierno de Quito y que por consiguiente, se hallaban bajo la posesión de dicha provincia, el Perú no puede ampararse ni á la cédula de 1802 para alegar dominio sobre éllos, porque en ese documento no se trata de *Canelos* ni de *Jaén;* y si el Perú no tuvo dicho dominio por ningún título, tampoco pudo tener la posesión de esos territorios constituídos en gobierno dependientes de otro diverso del vireinato del Perú, como lo era el de la provincia de Quito en el vireinato de Santafé. De todo lo cual se deduce, que la provincia de Quito y no el vireinato del Perú era quien poseía esos territorios de *Jaén* y *Canelos* en la época que examinamos, ó sea en 1802.

Por la segunda de las cédulas relacionadas, es decir, por la de 1819, se viene en conocimiento perfecto é irrefutable, de que: el vireinato del Perú hasta esa fecha no llegó á poseer los territorios de *Quijos* y *Mainas*, porque según ese documento, hasta la fecha en que fué expedido por el rey Fernando VII de España, no se cumplió, ni ejecutó la segregación de aquellos de la provincia de Quito, y por esto, en esta nueva cédula, se encarga y ordena que se cumpla y ejecute lo ordenado también en la de 1807 respecto á dicha segregación ordenada por primera vez en la de 1802. Si tal

segregación no se cumplió, ni ejecutó hasta 1819 como acabamos de verlo, los territorios de *Quijos* y *Mainas* no fueron, pues, poseídos por el vireinato del Perú hasta entonces, y permanecieron en la posesión de la provincia de Quito de la cual no se habían segregado hasta 1819. Luego, si en 1819 el vireinato del Perú aún no poseía á *Quijos* y *Mainas*, por no haberse ejecutado la cédula de 1802 hasta esa fecha, es claro y evidentísimo, que en 1810 no tuvo, ni pudo tener la posesión de los territorios de esos gobiernos. Y como el *uti possidetis* de 1810, ó sea la posesión de los estados en esa fecha, es el principio que rige para el establecimiento de los límites entre el Ecuador y el Perú, se desprende lógicamente, que según el *uti possidetis* de 1810 la república del Perú carece absolutamente de todo derecho sobre los territorios de *Quijos* y *Mainas* de *Canelos* y *Jaén*, los cuales pertenecen exclusivamente á la república del Ecuador, porque la provincia de Quito los poseía en 1810.

Una vez aceptada la regla internacional del *uti possidetis* de 1810 para el establecimiento de límites entre el Ecuador y el Perú, ningún alegato de posesión diversa es aceptable en nuestro litigio, porque sería destruir la base fundamental del derecho internacional americano y las estipulaciones expresas de los tratados, violación que no le es da-

da á ninguna de las dos naciones.

Examinada la falta de posesión del vireinato del Perú sobre los territorios disputados en 1810, á la luz de las propias cédulas, con las cuales la república peruana había creído poner una pica en Flandes para el litigio, vamos á ver, si aún prescindiendo de esos documentos, puede esa república alegar la posesión de 1810 sobre aquellos, ó sea el *uti possidetis* de esa fecha.

3o

Posesión de los Estados según el Derecho Internacional.

Según la ciencia del Derecho Internacional, uno de los modos de adquirir la posesión jurídica de un territorio por parte de un estado ó nación es: la *Ocupación*, modo adquisitivo reconocido por todos los tratadistas del Derecho de Gentes y especificado por *Bello*, *Fiore* y *Dudley-Field*, citado por el segundo; mas, este modo de adquirir solamente puede verificarse respecto de regiones no poseídas por otro; por consiguiente, la ocupación de un territorio no puede tener lugar sino sobre regiones que no estén bajo el dominio de otro estado. Así nos lo explica *Fiore* en su obra de *«Derecho Internacional Codificado»*: —*«Art. 544. Todo Estado tiene derecho á explorar ó hacer explorar las regiones desiertas ó faltas de poseedor ocupándolas para adquirir*

su posesión jurídica. La adquisicion de la soberanía territorial mediante ocupación, no podrá efectuarse sino sobre aquellas regiones que no estén bajo el dominio de otra soberanía.»

Dudley-Field se expresa así en su obra de «*Proyecto de Código Internacional*»:—«*Art. 38.—Un territorio sólo puede adquirirse por ocupación en los casos siguientes: 1º Cuando no haya sido anteriormente ocupado sino por una tribu salvaje. 2º Cuando la nacion que lo ocupaba anteriormente, sin cederlo, haya renunciado á su soberanía sobre dicho territorio, ya expresa, ya tácitamente por medio del abandono. 3º Cuando los habitantes del territorio derriban su gobierno y se unen libremente á la Nación que lo ocupa.*»

No queremos hacerle la injuria al Perú de hallarse tan desposeído de sentido común, que se crea en uno de estos casos de ocupación respecto de nuestros territorios orientales de *Jaén, Quijos, Canelos y Mainas* antes, ni en la fecha de 1810, y por tal ocupación trate de ampararse á la posesión ó al *uti possidetis* de los mismos en esa fecha. Pues, hacía años de años que esos inmensos territorios comprendidos en los gobiernos de *Jaén, Quijos, Canelos* y *Mainas*, no solamente eran ocupados, sino que formaban parte integrante del gobierno de Quito, el cual ejercía su soberanía seccional sobre todos esos dominios, desde su

descubrimiento, fundación, reducción, catequización de sus habitantes primitivos y erección de la Presidencia de Quito.

La provincia oriental del Ecuador compuesta de esos territorios, no era, pues, antes ni en la fecha de 1810 región falta de poseedor, ni territorio sin dominio que carecía de soberanía, y podía ser poseída por el primer ocupante. La propia cédula de 1802, que es el único título alegado por el Perú en este litigio, manifiesta, que esos territorios estaban bajo el dominio de la provincia de Quito desde antes de esa fecha. Y la cédula de 1819 comprueba que hasta entonces esos territorios permanecían bajo el mismo dominio que en 1802. Luego, no pudieron ser poseídos por ninguna nación, menos por otra colonia del mismo reino español á título de primer ocupante en 1810.

Sería, pues, un absurdo y un despropósito que el Perú alegase posesión material de dichos territorios á título de ocupación de los mismos en ningún tiempo, mayormente cuando se ampara respecto de su soberanía territorial al *uti possidetis* de 1810.

Tampoco se hallan esos territorios en los casos de renuncia de soberanía expresa ó tácitamente por el abandono, ni en el de unión libre de los habitantes de esos territorios, por haber derribado á su gobierno; cosas que no han tenido lugar an-

tes, después y en la fecha de 1810. Ni aún después de 1810 han podido ser ocupados y poseídos por el Perú, so pretexto de abandono de parte del Ecuador: 1º Porque este abandono no ha tenido lugar; 2º Porque el abandono no puede alegarse respecto de regiones que forman parte de un continente civilizado con gobierno establecido, aunque esas regiones no estuviesen actualmente ocupadas ó habitadas en todos sus términos. Y nuestros territorios orientales forman parte del civilizado continente de la república del Ecuador, que siempre ha tenido su gobierno establecido.

He aquí la doctrina internacional sobre este punto. *Fiore* en su obra precitada expone:—«*Art. 545.—No podrán considerarse como faltas de dueño las regiones situadas en un continente habitado por pueblos civilizados y que tengan gobiernos establecidos, aunque dichas regiones no estén en la actualidad ocupadas enteramente por el pueblo. Deberá por lo tanto, considerarse contraria al Derecho Internacional la pretensión de un Estado que quiera aplicar á tales regiones los principios generales del Derecho Internacional concernientes á la colonización.*»

Tal sería la del Perú si alegase ocupación por su parte y abandono por la del Ecuador respecto de los territorios de nuestra región oriental, para invocar el falso título de posesión sobre los mismos.

Hay más todavía; la ocupación para que surta los efectos de posesión jurídica, aún en territorios *no ocupados por nadie* ó *abandonados*, es menester que cumpla con ciertos requisitos, sin los cuales no tiene valor alguno legal. Estos requisitos señalados por Fiore son los siguientes: «*Art. 547. El Estado que quiera ocupar regiones habitadas por tribus salvajes que no están comprendidas en la posesion jurídica de otro Estado, debe pagar una indemnización si pretende adquirir su cesión regular, y desplegar todos los medios menos perjudiciales para obligar á los habitantes á retirarse á una parte del territorio donde deje libres las tierras sobrantes que pretende ocupar á fin de establecer en ellas el sistema de la colonización.*»

«*Art. 548. El Estado que habiendo ocupado una costa ó un territorio que no sea del dominio de otra soberanía, intente establecer y mantener la posesión jurídica de la misma, deberá notificar por la via diplomática su determinación á fin de que los demás Estados que puedan tener interés estén advertidos y puedan hacer valer sus derechos.*»

«*Art. 549. La ocupación de un territorio cuando pueda tener lugar en consonancia con las reglas anteriores, no podrá ser considerada como efectuada, sino cuando su posesión por parte del Estado ocupante haya llegado á ser efectiva, no interrumpida y permanente. Para es-*

lo no podrá considerarse suficiente la notificación diplomática.»

¿Cuál de estos requisitos ó hechos necesarios para la posesión jurídica por ocupación ha cumplido el Perú sobre los territorios de Quijos y Mainas, de Canelos y Jaén antes ó en la fecha de 1810, ni tampoco posteriormente, para que pudiera alegar el título de posesión jurídica por ocupación material sobre los territorios de dichos gobiernos, como infundada y ligeramente lo hicieron el geógrafo Paz Soldán y otros escritores peruanos?

Por el contrario, como lo hemos demostrado en los capítulos anteriores y en el presente, ¿no es innegable que los territorios de los gobiernos de *Quijos, Mainas, Canelos* y *Jaén* eran del dominio y posesión del gobierno de la Provincia de Quito, hoy república del Ecuador, antes, después y durante el año de 1810? De lo cual se deduce: que el Ecuador es el único Estado que puede alegar la posesión de los territorios de dichos gobiernos aún en la parte ocupada por salvajes, según la regla internacional, que al efecto señala *Fiore: «Art. 556. El Estado que haya tomado posesión de una parte de territorio ocupada por tribus salvajes no asociadas políticamente, debe considerarse poseedor no sólo de la región que haya ocupado, sino también de aquellas cuyo uso haya concedido á los salvajes. Los derechos de soberanía adquiridos por*

el Estado ocupante no podrán invalidarse por un tercer Estado que después del descubrimiento y ocupación efectiva de este territorio, alegue haberlo adquirido por entero de los salvajes, ó de haber adquirido la parte comprendida en los límites territoriales de la región perteneciente al otro ocupante, ó de la que éste haya reservado para el uso de los salvajes.»

Los territorios de los gobiernos de *Quijos, Mainas, Canelos* y *Jaén* jamás los poseyó ni pudo poseerlos por ocupación el Perú, porque todos pertenecían al dominio y posesión del gobierno de Quito; por consiguiente, el Perú no poseía, ni podía poseerlos en 1810, mucho menos posteriormente, porque pertenecen al dominio y posesión de la república del Ecuador, que constituye actualmente, lo que era la Presidencia de Quito, y forman hoy la *provincia oriental* de dicha república.

Si como queda demostrado, que no sólo es falsa sino imposible la posesión del Perú sobre esos territorios nuestros, sea en 1810, sea posteriormente; menos puede ampararse al título de prescripción respecto de ninguna parte de ellos, porque para prescribir es menester poseer, y quien no posée no prescribe.

Es, pues, de todo punto inadmisible el título de prescripción por parte del Perú para este caso; y aun-

que hipotéticamente lo fuera, sería menester una posesión tranquila y no interrumpida de 30 años por lo menos, según las leyes del Derecho Internacional. Y, ¿cómo probaría el Perú que poseyó tranquila y no interrumpidamente por 30 años antes de 1810 los territorios relacionados de la provincia de Quito en el vireinato de Santafé; cuando las mismas cédulas de 1802, 1807 y 1819 están probando lo contrario, no obstante ser estos documentos los títulos que presenta el Perú para su defensa en este litigio?

La posesión de 1810 sobre los territorios que nos disputa el Perú corresponde, pues, exclusivamente al Ecuador; así, según la regla internacional del *uti possidetis* de esa fecha, este es otro de los títulos inquebrantables de dominio de la república del Ecuador sobre aquellos, ya por la posesión jurídica de los mismos, ya por las estipulaciones expresas consignadas en los Tratados celebrados entre las dos naciones, en las cuales se ha establecido como base el *uti possidetis* de 1810.

El dominio del Ecuador se halla, pues, amplia y completamente comprobado por los títulos de descubrimiento, fundación, erección real y posesión jurídica de los territorios de los gobiernos de *Quijos*, *Mainas*, *Canelos* y *Jaén* pertenecientes á la provincia de Quito, y elocuente é inquebrantablemente confirmado por la ciencia del Derecho Internacional

y la ley de los Tratados. En tanto que el Perú no ha opuesto, ni puede oponer contra esos títulos irrefragables otro argumento que la cédula de 1802, la cual, además de ser inválida para el litigio, es contraproducente á las pretensiones peruanas y viene á corroborar el dominio y posesión jurídica del Ecuador.

Hay por desgracia ó mala fé defensores peruanos que, prescindiendo de la regla internacional del *uti possidetis* de 1810, sea porque no la comprenden debidamente, sea porque de acatarla resultan perdidas las pretensiones del Perú, tratan de alegar la posesión jurídica por *ocupación* posterior á esa fecha, de los territorios de Quijos, Mainas, Canelos y Jaén; alegación inadmisible por absurda é imposible, como vamos á demostrarlo.

1º El Perú no puede alegar ni posesión material por ocupación de esos territorios posteriormente al año de 1810, porque el *uti possidetis* de 1810 es una ley de Derecho Internacional Hispano-Americano, y, á ningún Estado de la América Española, le es lícito violarla, ni aún á pretexto de ocupación posterior de territorios poseídos por otro en esa fecha; porque entonces, faltaría la base fundamental para la delimitación de territorios entre las naciones de la América Latina y cualquiera de sus estados se creería con derecho á atacar y destruir arbitraria-

mente las leyes del Derecho Internacional.

2º Es inadmisible esa alegación, porque la ley de los Tratados es inviolable por los Estados signatários, y en los celebrados entre el Ecuador y el Perú, para el arreglo de sus límites, está establecido por base fundamental el *uti possidetis* de 1810 ó lo que es lo mismo, la posesión jurídica de los Estados en esa fecha, y no otra de ninguna clase, ni especie.

3º Es imposible el alegato de ocupación posterior, porque á partir de 1810 versa el litigio sobre límites hasta hoy, entre el Ecuador y el Perú y como pendiente un litigio ninguna de las partes puede adquirir propiedad, ni posesión de los territorios disputados, es claro y evidente que el Perú no puede alegarlas como adquiridas durante el pleito. En este caso la posesión es imposible por parte del Perú. Y, como no puede haber adquisición de la posesión, tampoco puede haber prescripción, porque quien no posée, no prescribe, como lo hemos manifestado.

4º No es aceptable el alegato de *ocupación* posterior por parte del Perú, porque este modo de adquirir posesión no puede efectuarse respecto de territorios que forman parte integrante de un gobierno constituído en continente civilizado, y los territorios que nos disputa el Perú forman parte integrante del gobier-

no establecido del Ecuador, el cual sucedió al de la provincia de Quito.

Ni considerados hipotéticamente abandonados esos territorios, han podido entrar en la posesión del Perú, por ocupación, porque éste no ha cumplido con los requisitos que las leyes internacionales prescriben, para su validez jurídica, cuyos requisitos quedan puntualizados anteriormente. La adquisición de posesión sobre los territorios que nos disputa el Perú, posteriormente á 1810 es el absurdo más grande y el despropósito jurídico más falto de sentido común en el alegato peruano.

Para terminar este estudio sobre la posesión jurídica de los Estados, vamos á dilucidar dos puntos importantes, acerca de la cédula de 1802, á saber:

1º ¿La cédula de 1802 confirió al Perú la posesión jurídica de los territorios de *Quijos, Mainas, Canelos* y *Jaén*?

2º ¿La segregación y agregación territorial de los vireinatos de Santafé y el Perú ordenadadas por la cédula de 1802, y que no se verificaron hasta 1819, deberán al presente, tener fuerza de ley para las repúblicas del Ecuador y el Perú, y éstas estarán obligadas á cumplir y ejecutar dicha cédula?

Respondemos á la primera cuestión: que son dos cosas distintas, que no deben confundirse, el decreto gubernativo que ordena la agre-

gación de un territorio á otro y la ocupación ó posesión del territorio que se manda agregar; el primero es el documento constitutivo de la agregación territorial, la segunda es la aprensión material, la tenencia del territorio agregado con ánimo de señor y dueño. Del propio modo que se distinguen entre sí, el título constitutivo de la propiedad de una cosa y la posesión de la misma; de lo cual resulta, que una persona ó nación puede tener el título de dominio de alguna cosa, y carecer de la posesión de la misma. Como el título de dominio no confiere la posesión de una cosa, el decreto de agregación de un territorio á otro, tampoco constituye la posesión del mismo. Carece de punto esta verdad jurídica, si por la misma autoridad que expidió el decreto de agregación se ha declarado, que ese decreto no se ejecutó ni 17 años después de expedido. Esta declaratoria de inejecución prueba evidentemente, que el decreto gubernativo no confirió, ni confiere la posesión del terreno agregado al estado al cual se mandó agregar. Pues, si le hubiera conferido la posesión y la hubiera tenido dicho Estado desde la expedición del decreto, éste quedaba cumplido y ejecutado, y la declaratoria de inejecución sería un contrasentido y un absurdo. Luego, la cédula de 1802 no confirió al Perú la posesión de los territorios que se le manda agregar por

tal documento, ni diez y siete años después tenía todavía dicha posesión, porque la cédula de 1819 declara, que hasta esa fecha, no se había ejecutado la primera.

A la segunda cuestión contestamos: Las leyes y decretos del gobierno español sobre división y segregación y agregación territorial respecto á las colonias de América, que no se ejecutaron ni cumplieron hasta 1810, carecen de fuerza obligatoria para las naciones independientes de Hispano-América. 1º Porque si no se cumplieron esas leyes y decretos cuando el rey de España tenía derecho sobre los territorios de sus colonias, después de la independencia de éstas, el gobierno español no tiene derecho para dividir, segregar ni agregar dichos territorios, porque no le pertenecen. 2º Porque la base fundamental del Derecho Internacional Hispano-Americano, para la división y delimitación territorial de las naciones americanas es el *uti possidetis* de 1810, el cual quedaría completamente destruído, si hoy se tratase de ejecutar lo mandado en la cédula de 1802 y fuera obligatorio su cumplimiento echando por tierra la posesión internacional de 1810. 3º Porque las naciones independientes de Hispano-América no son súbditas del rey de España y por consiguiente, no están obligadas á ejecutar las leyes y decretos del gobierno español. Y 4º finalmente, porque la cédula de

1819 en la cual se manda ejecutar lo ordenado en la cédula de 1802 es posterior con 9 años á 1810, cuyo *uti possidetis* es inviolable y no puede ser alterado por ningún decreto posterior del rey de España, el cual no tiene derecho para derogar las leyes internacionales de los Estados americanos.

Capítulo V

De la Ley de los Tratados

1o

Inviolabilidad de los Tratados

Los convenios internacionales debidamente celebrados tienen autoridad de ley respecto de las partes contratantes y son inviolables.

El perjuicio de cualesquiera clase de intereses que pueda originarse de la ejecución de un tratado debidamente celebrado, no es, no puede ser razón suficiente para violarlo. Como todo Estado al verificar el convenio, debe conocer perfectamente aquello sobre lo que contrata, si ha tenido la poca cordura de contratar sobre lo que le faltaba la ilustración suficiente, tiene que sufrir los resultados de su imprudencia, y no pretender por ningún modo desconocer la autoridad del tratado, ni violar los compromisos estipulados, alegando detrimento de

los intereses del Estado y perjuicios consiguientes.

Todo tratado obliga á las partes no sólo á lo que formalmente se ha prometido por cada una de éllas, sino también á todo lo que según la equidad, el uso y las demás reglas del Derecho Internacional, debe considerarse como virtualmente comprendido en el convenio. Por consiguiente, todo tratado da derecho perfecto para exigir de la parte obligada el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.

2o

Extinción de los Tratados

Los tratados se extinguen solamente por las causas siguientes:

1o Por mutuo consentimiento de los Estados contratantes.

2o Por la prestación de la cosa debida.

3o Por espirar el tiempo fijado para su duración no habiéndose prolongado á voluntad de las partes.

4o Por la pérdida de la personalidad internacional del Estado obligado.

5o Por verificarse la condición resolutoria á que se halla sujeto el convenio.

6o Por desaparición ó destrucción completa de la cosa objeto del contrato.

3o

Objeto de los Tratados

Objetos lícitos de los tratados in-

ternacionales en general, son entre otros: reconocimiento del dominio territorial de las partes contratantes; la devolución de territorios pertenecientes á una de éllas y aún la cesión de una parte del territorio de un Estado á otro.

Estos mismos son objetos lícitos de los tratados de paz, en caso de guerra, para su terminación, y además, el vencedor tiene derecho de imponer como condición no sólo el reconocimiento de sus dominios territoriales, no sólo su devolución por parte del vencido, sino también la *cesion* de una parte del territorio de éste. Y así, no sólo la cesión voluntaria sino también la forzosa debe considerarse válida y no puede violarse por el cedente.

Estas reglas y principios del Derecho Internacional son invariables y obligatorias para todos los Estados y ninguno puede violarlos.

Hagamos ahora la aplicación de estas leyes á los tratados internacionales celebrados con el Perú sobre los dominios territoriales del Oriente ecuatoriano.

4o

Tratado de 1823

Para conocer la justicia y equidad de este tratado, antes de hacer la exposición de su contenido en la parte pertinente al litigio que nos ocupa, recordemos su origen y las causas que lo motivaron.

Corría el año de 1823, el gobier-

no independiente del Perú había agotado todos sus recursos en once años de guerra sangrienta contra el poder español, sin lograr romper su yugo y éste era dueño y se enseñoreaba triunfante en todo el vireinato excepto las plazas de Lima y el Callao. Haciendo un esfuerzo supremo, los independientes lograron formar y equipar el ejército más numeroso y brillante, que hasta entonces hubiera tenido la causa de la emancipación en la tierra de los Incas; estaba compuesto de los ejércitos libertadores del Perú, Chile y la Argentina, y al mando del general Alvarado, lo lanzaron contra las tropas del virey, capitaneadas por los generales españoles Valdéz, Canterac, Olañeta y Espartero. El 19 de Enero en las alturas de Valdivia el general Canterac derrotó completamente al ejército patriota. Alvarado perdió en ese combate 600 hombres que quedaron muertos y 400 heridos, fuera de 27 oficiales entre unos y otros.

«Y todavía, al día siguiente, reforzado el general Canterac con las columnas que había dejado atrás, obtuvo un segundo triunfo que le hizo dueño de toda la artillería, de tres mil fusiles y de las municiones y más pertrechos. Alvarado tuvo que refugiarse en Ilo con sólo mil hombres, reliquia triste del ejército coligado de peruanos, chilenos y argentinos, fuera de 300 soldados que envió á Tarapacá en refuerzo

de una división que vagaba por Caranga. Aún esta división fué pocos días después arrollada y dispersa por el general realista Olañeta.» (1)

El general Canterac quedó, pues, completamente victorioso y el ejército patriota deshecho.

Situación tan aflictiva, como era natural, conmovió profundamente al congreso, al gobierno y al pueblo de Lima; la consternación y el espanto se difundieron por todas partes, porque ya no había duda de que la causa de la emancipación peruana estaba perdida totalmente, y creíase de seguro el restablecimiento del poder español.

Fué entonces que el Presidente Riva Agüero, en quien se había concentrado el ejercicio del poder ejecutivo, tuvo la inspiración feliz de tornar sus ojos á Colombia y á Bolívar é imploró su auxilio como único capaz de salvar al Perú. «Bolívar acogió contento aquella solicitud contra el parecer de los mejores hombres del centro y norte, que condenaban esta guerra como muy resgosa y desacertada, y contraria á los verdaderos intereses de nuestra república naciente. Los del sur, (es decir, el Ecuador) al revés, la aceptaron con entusiasmo y aún aplausos: abrieron sus arcas, hicieron cuantiosos empréstitos ó donativos, contrajeron deudas y alista-

(1) Pedro Fermín Cevallos.—Resumen de la Historia del Ecuador.

ron sus brazos, para que, uniéndose á los vencedores en Pichincha y Bomboná, fuesen en busca de laureles con que echar raya con los recojidos ya por sus hermanos de las otras secciones de Colombia. Estas como distantes, tenian que mirar pasivamente la contienda, y cúpole á la del sur cargar con cuanto era menester para semejante campaña. Guayaquil contribuyó con cosa de un millón de pesos, inclusos los cien mil que dió en empréstito á la salida de la primera división que fué con el general Valdéz. Organización política y civil, comercio, industria, agricultura, todo quedó estancado en el sur de Colombia al ruido de las victorias obtenidas por el enemigo común en la nación vecina.»

«Guayaquil, para librarse de cualquier siniestra interpretación que nos hicieran á causa de estos auxilios, se explicó en su periódico «*El Patriota*» en los siguientes términos: «El Perú y todas las naciones de América del mediodía pueden estar seguras de que la familia colombiana, dueña y poseedora de terrenos tan vastos como fértiles, y tan rica como industriosa, no ambicionará jamás ensanchar sus límites, ni enervar sus fuerzas prolongando el radio de su actividad, cuando necesita más bien concentrarlos. Colombia agobiada bajo el peso de tantos laureles, no ambiciona ya la gloria de los vencedores. Pero Co-

lombia volará con todas sus fuerzas, con todos sus recursos á donde quiera que exista un tirano.» (1)

Con tal disposición de ánimos se aprestaron Bolívar y la expedición auxiliadora, sobre la base de los convenios celebrados para el caso. El Libertador envió al general Sucre como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario al Perú, para arreglar el plan de operaciones de la división colombiana y *pedir la restitucion de Jaén y Mainas, provincias ocasionalmente incorporadas a esa república*, como una de las condiciones para el auxilio colombiano. El Gobierno del Perú aceptó la condición, y para asegurar esa restitución, empeñó su palabra de honor y la suerte de su nacionalidad en el tratado público celebrado en Lima en 18 de Marzo de 1823 entre los comisionados de Colombia y el Perú. (2) Bolívar y la división colombiana volaron al Perú con sus armas libertadoras; y Junín y Ayacucho eternos pregoneros de sus glorias, son los encargados de decirnos si Colombia y el Libertador cumplieron sus promesas, si Colombia y el Libertador salvaron la independencia y nacionalidad del Perú. Tales son la historia y los motivos del tratado de 1823 celebrado entre Colombia y el Perú.

---

(1) Pedro Fermín Cevallos.--Resúmen de la Historia del Ecuador.

(2) Los plenipotenciarios general Castillo por Colombia y el general Portocarrero por el Perú.

5º

Exposisión y examen del Tratado de 1823.

Hé aquí el texto de este tratado en la parte pertinente:

«Art. 1º Ambas partes contratantes reconocen por límites de sus territorios, los mismos que tenían el año de 1809 los ex-Vireinatos del Perú y Nueva Granada.»

Según esto, tenemos, pues, que dentro de los límites territoriales del vireinato de Nueva Granada en 1809 se hallaban los de las provincias de *Jaén* y *Mainas;* porque siendo la restitución de éstas, que indebidamente se habían incorporado al Perú, una de las causas y condiciones de dicho tratado y de los convenios celebrados para la prestación del auxilio colombiano á esa república; es evidente, que al sentar por base de los límites entre los dos Estados, los que éstos tenían en 1809, es porque las provincias de *Jaén* y *Mainas* en esa fecha pertenecían al vireinato de Nueva Granada. Así es, y así debía ser la mente del gobierno del Perú que imploró y obtuvo el auxilio colombiano con la condición de restituir esas provincias, y así fué y debió ser la mente del gobierno de Colombia que prestó su auxilio con la condición de que el Perú le restituya las mismas. Si tal no fuera también la mente del art. 1º del tratado de 1823, ni el gobierno de Colombia

que impuso esa condición hubiese aceptado el artículo de delimitación, ni el del Perú lo habría consignado, tal como se halla, mediando de su parte como factor principal del convenio, el ardiente deseo, no sólo de manifestarse justo y equitativo en la demanda de restitución de la potencia auxiliadora, sino también leal y grata para con la misma, á fin de comprometerla para el auxilio solicitado.

De todo lo cual resulta que, según la ley inviolable internacional establecida en el tratado de 1823, las provincias de *Jaén* y *Mainas* pertenecen al Ecuador, sea por la restitución á que se obligó el Perú, sea porque allí se estableció el *uti possidetis* de 1810 como base de delimitación, y, según ésta, dichas provincias se hallaban dentro de los límites del vireinato de Nueva Granada en 1809.

¿Tendrá el Perú derecho para la violación ó no cumplimiento de este tratado?

¿Lo habrá cumplido esta nación?

Mientras Junín y Ayacucho coronan de laurel inmortal la fidelidad caballerezca y sin par de Colombia; la preciosa sangre de los libertadores colombianos y ecuatorianos abundantemente regada en los heróicos campos de Guayaquil y Tarqui (1) se levanta noblemente te-

---

(1) Y posteriormente, en Angoteros y Torres Causana.

rrible y acusadora contra la deslealtad é infidelidad de la nación, que con la misma sangre de esos valientes adquirió patria y libertad.

El tratado de 1823 debe, pues, cumplirse y ejecutarse por parte del Perú, por justicia, por equidad, por obligación de ley, por honor y por gratitud á Colombia y al Ecuador.

6º

Tratado de 1829

Apenas habían transcurrido cuatro años desde la grandiosa epopeya de Ayacucho, con la cual Bolívar y Colombia, Sucre y sus veteranos sellaron la independencia del Perú, cuando á fines de 1828, los peruanos allí libertados, invadieron el suelo sagrado de sus libertadores y se posesionaron de la provincia de Loja, dando así el escándalo de la primera guerra fratricida entre las hijas redimidas por Bolívar.

Una de las causas principales de esta guerra injustificable por parte del Perú, fué la indebida retención de las provincias de *Jaén* y *Mainas*, que debía restituirlas por los convenios de 1823; pensó que triunfante en la más injusta de las guerras, quedaría finiquitada y extinguida la obligación de esa restitución, y se lanzó á la aventura, lo cual se manifiesta por la actitud asumida y la declaratoria del ministro plenipotenciario del Perú, don José Villa, el cual vino autori-

zado para arreglar todos los puntos pendientes sobre las reclamaciones hechas por Colombia acerca de la devolución de las provincias de *Jaén* y *Mainas* y la liquidación de la deuda contraída por el Perú con motivo de los auxilios que de élla recibió. Y resultó, que dicho plenipotenciario, teniendo plenos poderes para el caso, puesto que para ello únicamente fué enviado, dijo en 27 de Mayo de 1828 que no tenía instrucciones para el arreglo de la devolución de esos territorios y pago de la deuda, precisamente por contemplación á estos puntos principales. Que ocultó maliciosamente esas instrucciones se comprueba, porque las presentó luego, el 29 del mismo mes, cuando ya la irritación de los ánimos había subido de punto y el ministro fué despedido.

Ya el 27 de Mayo el señor Villa, en oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia había hecho la incalificable declaratoria: de que no podía conceptuarse valedero el tratado de 18 de Marzo de 1823, que ya conocen nuestros lectores, celebrado entre los plenipotenciarios general Castillo por parte de Colombia y general Portocarrero por la del Perú, por cuanto este último había carecido de poderes legítimos. Tan escandalosa declaratoria puso el colmo de la indignación en el gobierno y pueblo de la noble y generosa Colombia y fué parte no pequeña para la des-

pedida del ministro peruano, la cual fué una de las causas de la declaratoria de guerra por el Perú.

La misma causa de esta guerra se halla consignada en la proclama del Libertador de 3 de Julio de 1828 y en su manifiesto de declaratoria de Guerra de 20 del mismo, en el cual, entre otras razones, que no las transcribimos por no ruborizar á nuestra vecina meridional, están las siguientes: el engaño con que procediera el gobierno del Perú, al acreditar un agente diplomático en son de dar satisfacciones, sin conferirle para ello los poderes respectivos; la *retencion de la provincia de Jaén* y *parte de la de Mainas, &*. El manifiesto continúa así: «El gobierno de Colombia no tiene de qué quejarse del pueblo del Perú: no ignora sus sentimientos y la gratitud que le anima hacia este país. La guerra, pues, no se dirige contra él, sino contra su gobierno, autor único de ella y de todos los ultrajes, ofensas y perfidias que ha sufrido Colombia........ El gobierno de Colombia emprende contra su voluntad esta guerra: no quiere una victoria bañada en sangre americana: evitará el combate mientras le fuere posible, y estará siempre dispuesto á oir proposiciones de paz conciliables con el honor y decoro de la nación que preside.

Que esta guerra llevada á cabo por el Perú, entre otras causas, por retener las provincias de *Jaen* y

Mainas, fué condenada por injusta, lo corroboran los mismos peruanos prominentes de aquel tiempo. Así, el ex-presidente Riva Agüero en la proclama que desde Chile dirigió á sus compatriotas, con fecha 12 de Septiembre de 1828, se expresa de este modo:

«Peruanos............ Torre-Tagle, Berindoaga, Galdiano é innumerables otros cambiaron la cucarda bicolor por la escarapela de sangre, y el Perú sería español si el genio de Bolívar no se hubiese opuesto. Esos hombres que entonces trataron de vender la patria al enemigo común, son los mismos que ahora os han empeñado en una lucha nefanda con una nación belicosa. La guerra que hacéis á Colombia es impolítica y os cubrirá de ignominia. Las quejas personales del general Lamar no son causas justas para la guerra.......... Desde la Europa he oído vuestros clamores, desde la Europa he volado á salvaros.»

Después de la declaratoria de guerra, todavía el Libertador buscó la reconciliación y autorizó con tal objeto al coronel O'Leary dándole las siguientes instrucciones: Que no se trataba de menguar ni la dignidad, ni la independencia del Perú y que los únicos puntos de importancia que había pendientes entre Colombia y esa república, que eran el arreglo de la deuda contraída por ésta *y la devolución de Jaén y Mainas*, debían resolverse por los trámi-

tes acostumbrados por las naciones cultas. Mas, todo fué envano y el Perú continuó acometiéndonos.

Aún en el campo de batalla, en el mismo corazón del Ecuador, hasta donde había llevado sus audaces armas el injusto invasor peruano, el magnánimo mariscal Sucre, con su acostumbrada clemencia y siguiendo las instrucciones del Libertador, propúsole todavía al general Lamar, presidente del Perú y generalísimo de su ejército, una fraternal reconciliación, por medio del mismo comisionado coronel O'Leary, sobre algunas bases justísimas, entre las cuales era principal, el arreglo pacífico de límites respetando los que tenían los vireinatos de Nueva Granada y el Perú cuando la revolución de Quito en el año de 1809. Y el presidente Lamar desechó con arrogancia la reconciliación. La arrogancia peruana agotó la clemencia de Colombia. Y al amanecer del día 27 de Febrero de 1829, mientras el sol ocultaba su lumbre soberana avergonzado de la ingratitud del Perú para con el padre de la patria y los libertados del imperio de los Incas, en el heróico campo del Portete de Tarqui trabóse la primera nefanda y sangrienta batalla de los libertadores contra sus libertadores. El ejército peruano no pudo resistir la ruda carga de los veteranos de Colombia; la derrota fué completa. «A las siete de la mañana, Colombia aunque con senti-

miento, vengaba el ultraje de la invasión y añadía un número más al largo padrón de sus victorias.» Y el más magnánimo y clemente de nuestros héroes, el ínclito Mariscal Sucre proclama: «**El ejército peruano, de ocho mil soldados, que invadió la tierra de sus libertadores, fué vencido por cuatro mil bravos de Colombia el 27 de Febrero de 1829.**

A las cinco de la madrugada del día siguiente se presentó en el campamento del vencedor un heraldo de paz solicitando á nombre del general Lamar, la suspensión de toda hostilidad, y que, el mismo Mariscal Sucre designase las personas de su confianza, que por parte de aquél, debían nombrarse de comisionados, para un tratado de paz entre las dos naciones beligerantes. Sucre contestó, que todos los jefes peruanos le eran iguales, pero que deseaba fuese uno de ellos el general Gamarra, su antiguo compañero de armas. En consecuencia, á las diez del mismo día, se reunieron al frente de Jirón el general Flores y coronel O'Leary comisionados por parte de Sucre, y los generales Gamarra y Orbegozo por el presidente Lamar. (1) Y celebraron y firmaron el histórico tratado de 1829 con arreglo á las mismas bases propues-

———

(1) **Pedro Fermin Cevallos.--Resúmen de la Historia del Ecuador.**

tas por el Mariscal Sucre antes de la batalla, sobre devolución de las provincias de *Jaén* y *Mainas* por estar comprendidas dentro de los límites del vireinato de Nueva Granada, cuando la revolución de Quito de 1809; cuyos límites debían ser respetados por ambas naciones consignándolo en el tratado; sobre pago de la deuda de 1823, y otras condiciones relativas al estado de guerra, como la devolución de la plaza de Guayaquil, abono de los gastos de quélla, etc. Este fué el resultado de esta guerra tan injusta como escandalosa.

No por vanagloria del vencimiento, ni por el inútil y villano placer de hacer saltar el rubor en el rostro del vencido, sino para que se comprenda bien el contenido y alcance del tratado de 1829, conociendo su historia, sus causas, su origen y sus motivos, hemos hecho esta ligerísima narración de una de las partes más culminantes de nuestra historia. Veamos ahora ese tratado en la parte pertinente á nuestro asunto.

7o

Exposición y examen del Tratado de 1829.

Este tratado de paz celebrado en Jirón el 28 de Febrero de 1829 entre los comisionados referidos y corroborado y confirmado en Guayaquil el 22 de Septiembre del mismo año, por los ministros plenipoten-

ciarios: por parte de Colombia, Dn. Pedro Gual, y por la del Perú, Dn. José Larrea y Loredo, contiene lo siguiente:

«Art. 5º Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos vireinatos de Nueva Granada y el Perú con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.»

«Art. 6º A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y se constituirá por ambos gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República que recorra, rectifique y fije la línea conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo con acuerdo de sus gobiernos respectivos á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponde, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Oceano Pacífico.»

El gobierno colombiano, siempre fiel á su palabra de honor y leal á sus compromisos, y sobre todo, ani-

mado entonces como nunca, de un nobilısimo espíritu de paz y concordia para con las naciones libertadas por Bolívar, inmediatamente nombró con plenos poderes, la comisión, para cumplir con lo estipulado; la cual compuesta de los señores Tamariz y Gómez, se presentó y constituyó en Tumbes, por donde debía principiar el deslinde, el 30 de Noviembre del mismo año de 1829 y se conservó allí hasta fines de Febrero de 1830, tiempo en que se mandó retirar, porque no asomó, ni se dió por notificada la comisión peruana, no obstante hallarse nombrada ya. Este insólito é incalificable procedimiento por parte de una nación civilizada, no tuvo ni la menor disculpa del gobirno del Perú, el cual se limitó á declarar: que aplazaba la venida de los comisionados para otra ocasión, pero sin fijar el tiempo. Con el desaire al gobierno colombiano iba el inferido al notable español Sr. Tamariz, comisionado por aquél; ¿No correrá la misma suerte el régio árbrito español, nombrado para la solución de nuestra querella?

Entremos ahora al axámen del tratado que acabamos de exponerlo:

1º Según el Art. 5º inserto, los territorios de *Jaén* y *Mainas*, *Quijos* y *Canelos* pertenecen al Ecuador, porque eran de la presidencia de Quito dentro de la circunscripción territorial del vireinato de Nueva Granada antes de su independencia, como lo hemos demos-

trado en los capítulos anteriores.

2º No cabe duda que en la delimitación reconocida y consignada en ese Art. 5º, esos territorios formaban parte integrante de Colombia y quedaban dentro de sus límites, ya porque la causa y motivo principal de la guerra entre Colombia y el Perú, fué la restitución de aquellos en la parte indebidamente incorporada á éste último; ya porque Colombia vencedora, para el tratado de paz, exigió del Perú vencido, esa restitución como base fundamental, ya, en fin, porque el tratado de Jirón confirmado en Guayaquil, puso fin á la guerra satisfaciendo la exigencia del vencedor á cerca de esa restitución. De no ser así, la guerra habría continuado, continuando su motivo principal, la victoria hubiese sido inútil, el vencedor no hubiese quedado satisfecho, éste habria sido el perjudicado y el vencido el triunfante y ganancioso. Si la restitución de esos territorios á Colombia no quedaba incluida en la limitación del vireinato de Nueva Granada que se consignó en el Art. 5º del tratado, la guerra, la victoria, los derechos del vencedor y el tratado de paz no tenian razón de ser, y sus autores serían unos mentecatos. ¡Qué injuria, por no decir mas, contra Colombia Libertadora del Perú, contra el genio sublime del Libertador y el heroico del mariscal de Ayacucho; quienes llevaron á feliz término esa guerra provocada por el vencido, al cual

lejos de ultrajarle, coronáronle con el olivo de una paz honrosa!

Si la ley de los tratados es inviolable para las naciones signatarias, todo el punto estriba en saber si realmente existe el tratado de 1829 celebrado entre Colombia y el Perú, y si en ese tratado se estipuló, que los territorios de *Jaén* y *Mainas* que retenía indebidamente el Perú quedaban dentro de los límites del vireinato de Nueva Granada antes de su independencia. La primera cuestión es indudable: el tratado existe, la segunda, no cabe duda según lo acabamos de demostrar.

Todavía mas, aún en el no consentido caso, de no estar incluida la restitución de aquellos territorios en el tratado de 1829; como allí se estipula expresamente, que los límites de Colombia y el Perú son los mismos que tenían los antiguos vireinatos de Nueva Granada y el Perú antes de su Independencia, y está comprobado con todos los títulos del caso, que las provincias de *Jaén-Mainas- Quijos* y *Canelos* pertenecían al antiguo vireinato de Nueva Granada antes de su independencia, viene á ser nuevamente innegable el dominio del Ecuador sobreesas provincias no solo por los títulos anteriormente examinados sino por la ley del tratado que estudiamos.

Demos tambien el último y no consentido caso, que el Ecuador estuviese destituído absolutamente de todo otro título anterior al tratado

de 1829 sobre los territorios de las provincias disputadas; por solo la fuerza, el derecho y la ley de ese tratado, viene á ser indisputable el dominio del Ecuador sobre aquellos. 1º Porque quedan dentro de los límites del antiguo vireinato de Nueva Granada que los reconoce el tratado. 2º Porque la fijación de límites es objeto lícito de los tratados. 3º finalmente, porque la seción de territorios hecha por el vencido al vencedor, puede ser objeto de un tratado de paz y debe cumplirse religiosamente, porque es el precio de la paz estipulada; ante este título de dominio territorial, todos los anteriores contradictorios ó lesivos quedan sin valor, ni efecto. Y la mente del tratado de 1829 fué la restitución á Colombia de los territorios de Jaén y Mainas, indebidamente incorporados al Perú. De todolo cual resulta que por la ley del tratado de 1829, esos territorios pertenecen exclusivamente al Ecuador, aunque esta nación careciese de todo otro título en qué fundar su dominio sobre éllos.

Ante esta ley internacional desaparece absolutamente cualquier valor que pretenda darse por el gobieeno del Perú á la cédula de 1802, contra los derechos del Ecuador. Porque, ó esta cédula fué válida y se cumplió antes de la independencia de los vireinatos de Nueva Granada y el Perú, ó fué inválida ó no se cumplió hasta entonces. En el primero, aunque solamente hipotético

caso, para la discusión, tenemos: 1º Que la provincia de *Jaén* está fuera del alcance de esa cédula, porque no es relativa á élla, ni se la menciona siquiera. 2º Que la pretendida segregación de los territorios de *Mainas* del vireinato de Nueva Granada y agregación al del Perú quedó sin efecto por el tratado de 1829, en el cual se reconoció el dominio de Colombia sobre esos territorios indebidamente incorporados al Perú. Este fué el precio de la paz asegurada en ese tratado; por consiguiente, el Perú, sea con la cédula de 1802, sea prescindiendo de ésta, no tiene ningún derecho sobre esos territorios, que por declaración y estipulación del tratado, se reconocen como pertenecientes á Colombia.

En el segundo caso, ó sea, en el de no ser válida, ó no haberse cumplido, ni ejecutado esa cédula antes de 1809, ó lo que es lo mismo, antes de la independencia de los vireinatos referidos, resulta lógicamente: 1º Que por inválido no tiene valor ese documento para la discusión. 2º Que no habiéndose cumplido, ni ejecutado hasta 1809, no se realizó hasta entonces la segregación de la provincia de *Mainas* del vireinato de Nueva Granada, ni su agregación al del Perú, y así, siguió perteneciendo esa provincia al vireinato de Nueva Granada y estuvo dentro de sus límites hasta la independencia. Y como en el tra-

tado de 1829 se establece por límites de los dos vireinatos los mismos que tenían antes de su independencia, es claro que la provincia de *Mainas* quedó dentro de los límites de Colombia y por consiguiente del Ecuador, del mismo modo que la provincia de *Jaén*, que, como hemos repetido muchas veces, no se halla ni incluída en aquella cédula.

Finalmente, para corroborar, que según los límites señalados para Colombia y el Perú en el tratado de 1289, las provincias de *Jaén* y *Mainas* quedan dentro de los de la primera, no obstante la cédula de 1802; bástenos recordar por un momento, la real cédula de 1819, que examinamos en su lugar, en la cual consta, que hasta su fecha, *no se ejecutó la de 1802.* Si no se había ejecutado hasta entonces, no lo estaba en 1809, época fijada en los tratados de 1823 y 1829, para la delimitación de los territorios de Colombia y el Perú; por consiguiente, *Jaén* y *Mainas*, que hasta 1819, según la cédula de esa fecha, no se habían segregado del vireinato de Nueva Granada, quedaron dentro de los límites de Colombia, porque éstos son los mismos que tenía este vireinato en 1809 ó sea antes de su independencia, por lo establecido en los dos tratados que apuntamos.

Juzgamos que nadie habrá tan descabellado que venga tambien á disputarnos la fecha de nuestra independencia, para que sea menester

recordarle, sinembargo para que se sepa á punto fijo cual es la fecha de la independencia á que alude el tratado de 1829, abramos la historia, y allí veremos en sus mas brillantes páginas, que el primer grito de independencia en América, fué lanzado en Quito el 10 de Agosto de 1809, por los insignes patriotas que sellaron con su sangre heroica el derecho inviolable de la libertad de la patria y el 11 de Octubre de 1810 la Junta de gobierno de Quito proclamó su independencia rompiendo todos los vínculos que unían á sus provincias con España. Luego, á esta época de nuestra independencia se refiere el tratado de 1829 que fija como límites entre Colombia y el Perú, los mismos que sus vireinatos tenian antes de su independencia. Ya no cabe, pues, duda alguna á este respecto; y de aquí se origina tambien el *utti possidetis* de 1810, que vino á constituirse en ley de derecho internacional para la limitación de las naciones hispano-americanas, cuya ley fué consagrada y consignada en los tratados de 1823 y 1829 celebrados entre Colombia y el Perú; refrendado y sellado el primero con nuestra sangre en Ayacucho y el segundo con la misma en Portete.

Como roca inconmovible levantada en medio del océano, desafiando el embate de las olas; el rayo y la tormenta; allí se está el tratado de 1829, monumento eterno de la gloria de Colombia, pirámide augusta

consagrada á nuestra victoria, en cuyas faces, se destaca con caracteres de fuego, esta sencilla y elocuente inscripción. *Defensa de la tierra patria y triunfo de Colombia por la justicia de sus armas.* ¿Quién será capaz de derrocar ese monumento, de destruir esa pirámide, de arrojar á los vientos del olvido y de la muerte la apoteosis de la gloria? Quién tendrá derecho para disputarnos lo que nos concedió el derecho y la victoria? A quién le es dado arrancar á las hijas de las entrañas de la madre? Quién tiene derecho para quitarnos las provincias de Jaén y Mainas, de Quijos y Canelos? Borrad la historia, destruid el derecho, romped las leyes, reducid á polvo los tratados y á la nada, la opinión pública, la tradición y la moral universal; y en medio de esas ruinas, y en medio de esa desolación espantosa y del pavor del mundo, aún resonará la poderosa voz de la naturaleza por todos los ámbitos de la tierra reclamando para el seno de la madre á las hijas de su corazón; á esas hijas por cuya existencia dió élla toda su sangre, y toda su vida, y cuanto tuvo; para cuya defenza armóse de sublime heroismo, y venciendo en Ayacucho, y triunfando en Tarqui escaló el olimpo de la gloria.

Este derecho de la naturaleza consignado en el tratado de 1829 es el que quiere el Ecuador que se respete; lo único que exije es, que se

cumpla con esa ley natural y con lo estatuido en ese pacto internacional. Los derechos de la naturaleza son inextinguibles; el tratado de 1829 no se ha extinguido por ninguno de los medios reconocidos por el derecho internacional. Ese pacto está vigente, su ley es obligatoria y por nada, ni nadie puede violarse. Una vez firmado, no hay pretexto que excuse su falta de cumplimiento, y su cumplimiento debe ser inmediato, Este y no otro debe ser el laudo del árbitro en este juicio. La sentencia está dada. ¿Cómo apartarse del tratado de 1829? Cómo desconocer la causa, el orígen y los motivos de este pacto? Cómo desnaturalizar su mente, su contenido y extensión natural? Cómo negar, que antes de la independencia, las provincias de *Jaén* y *Mainas*, de *Quijos* y *Canelos* pertecían al vireinato de Nueva Granada y estaban dentro de los límites del mismo?

¿Cómo aceptar la cédula de 1802 contra el *utti possidetis de 1810*, cuando en esa fecha no se había ejecutado aquella, según lo comprueba la de 1819? Fuera de la cédula de 1802. ¿Qué otro título alega el Perú, para el dominio de nuestros territorios? Qué otro derecho presenta para la racionabilidad de su dominio? No es verdad que todo título de dominio se funda ó debe fundarse en algún principio de derecho natural, y ¿cuál es el principio de derechó natural que legitime

el título de dominio del Perú sobre las provincias orientales del Ecuador? ¿La graciosa cesión del gobierno español como dueño evidente de aquellas? Pero si desde 1810 data la independencia de Quito, ¿qué derecho le asiste á ese gobierno para quitarle los territorios de ésta y donarlos al Perú en virtud de la cédula de 1802, cuando ésta ni se cumplió hasta la fecha de nuestra indepenpencia, ni hasta ahora se ha cumplido, ni ejecutado? ¿No es hasta vergonzoso invocar un título de beneficencia, de donación que no surtió efecto durante la vida y el derecho del donante, para ir á exijir al muerto, que subsista la concesión, y á una nación libre é independiente como la nuestra, que ejecute como vasallo de España la gracia, que ni el mismo gobierno español pudo hacerla efectiva cuando tuvo derecho?

Y ese archivo de Moyobamba de donde se exhumó la célebre cédula, y eso de no haberla desenterrado de allí sino para 1860, porque antes no se tenía en el Perú ni conocimiento, ni noticia de ella. Y aquello de no haberla alegado, ni para el tratado de 1823, ni para el de 1829, ni para justificación ó pretexto siquiera, de la guerra Perú-Colombiana. ¿No están quemando con punta de fuego el corazón del árbitro español, para despertar su noble é indignada justicia, contra los que así se presentan á disputarnos nuestros derechos?

Si para la decisión de una causa ha de tomarse en consideración ádemás del derecho y la justicia, la buena ó mala fé de las partes contendientes y la temeridad ó corrección con que proceden. ¿Cómo ha de perder de vista el árbitro de este juicio, aquello de que el Perú, hasta ahora no cumple con lo pactado en 1829; que por no cumplirlo ha hecho necesario el nombramiento de un árbitro, como si el cumplimiento de los contratos se verificase por resoluciones arbitrales? Cómo olvidar el desaire á la comisión colombiana, que se instaló en Tumbes, para la fijación material de nuestros límites con arreglo al pacto de 1829? Cómo justificar los actos repetidos de ocupación indebida é ilegal y los atentados depredatorios del Perú, en los territorios de dominio ecuatoriano según el tratado de 1829; ni como pasar por alto la gravísima circunstancia de que la tregua y demora para el cumplimiento del tratado, no han sido sino para ir invadiendo paulatinamente los dominios territoriales del Ecuador; sin prestarse de ninguna manera á la colocación de los linderos en las fronteras respectivas?

Un juez recto y justiciero ¿cómo ha de pasar por alto, el incalificable atentado cometido contra el Ecuador, cuando el Perú, dando tregua á la colocación de los límites señalados en el tratado de 1829, y hallándose pendiente el cumplimiento de éste,

fué á obsequiar al Brasil 1,800 leguas cuadradas de los mejores territorios de la provincia de *Mainas* por los tratados de 1851 y 1858, que celebró con aquella nación? Si esas 1,800 leguas cuadradas eran de la provincia de *Mainas* según el Tratado de San Yldefonso, y el Perú reconoció su falta de dominio sobre ellas, al entregarlas al Brasil; claro es, que son del Ecuador, porque el Portugal, ni el Brasil jamás tuvieron derecho de dominio sobre ninguna parte de los territorios de *Mainas*. Si no son del Perú, si no son del Brasil ¿de quién son, pues, esos territorios pertenecientes a la provincia de *Mainas*? Y, si el Perú por los tratados celebrados con el Brasil, manifestó, que no era dueño de aquellos, tampoco lo es de lo restante de los mismos, que componían la provincia de *Mainas;* porque si era dueño del todo, lo era de sus partes y al no ser de éstas no lo es de aquél. Puesto caso que la provincia de Mainas jamás fué dividida durante la colonia, hasta la independencia de los vireinatos de Nueva Granada y el Perú. Esto de haberse dividido la túnica del Justo, viéndole crucificado por el amor á la paz y á la civilización, es el colmo de la injusticia y la depredación.

Pendiente el tratado de 1829 cuyo cumplimiento lo hemos exigido siempre y lo exigimos como interesados y vencedores, ningún acto de depredación ú ocupación *material* por

[illegible] de
[illegible] que
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de
[illegible] eje-

Todos los demas tratados celebra-
›s entre el Ecuador y el Perú pos-
riormente al de 1829 no tienen
ro objeto, que confirmarlo y co-
oborarlo continuamente, exigiendo
cumplimiento; estableciendo un
odus vivendi hasta la ejecución de
quél, con el fin de impedir la in-
ısión paulatina del Perú en nuestros
rritorios, que nos pertecen por el
ismo convenio; estipulando el
rbitraje para la ejecución del des-
nde allí fijado y resolución sobre
›s puntos y reclamos provenientes
e esa invasión; y, en fin nombran-
lo el árbitro que resuelva nuestra
onstante demanda. Por consiguien-
e, todos esos tratados posteriores
›or su propia naturaleza y contenido,
muy lejos de derogar ó amenguar la
fuerza jurídica del celebrado en 1829,
lo hacen mas obligatorio, mas exigi-
ble, mas justo y equitativo, como que
es la base fundamental de los nuevos.

Y, además, prueban elocuente-
mente: Que el Ecuador jamás re-
nunció á sus derechos, ni abandonó
los territorios de su dominio: Que
los actos depredatorios del Perú por
una parte, y el reclamo y protesta
consiguientes del Ecuador, por otra,
junto con el nobilísimo sentimiento,
que siempre animó á nuestra patria,
de evitar á todo trance la guerra con
nuestra hermana meridional, son los
motivos originarios de los nuevos
pactos incluso el de arbitraje; pues,
a no mediar tan fraternal é hidalgo
sentimiento, durante la guerra del

Pacífico, con la fuerza de las armas habríamos solucionado definitivamente nuestra cuestión de límites con el Perú, que estaba roto y vencido por la potencia chilena, nuestra amiga y aliada.

Como esos nuevos pactos y convenio, son suficientemente conocidos pel público y por otra parte, la cancillería ecuatoriana se halla en mejor posesión de esos documentos, los cuales pudieran adulterarse involuntariamente en las copias ó en su impresión, cuando deben presentarse inalterables para el litigio; nos abstenemos de presentarlos aquí y remitimos al lector á los originales ó á sus copias oficiales.

8o

Atentado Internacional.

De tal debiera calificarse el perpetrado por el Perú en los tratados de 1851 y 1858 que celebró con el Brasil, en mengua y perjuicio del Ecuador; entregando á la segunda de dichas naciones inmensa parte del territorio de la provincia de Mainas que es de nuestro exclusivo dominio.

Sin violar el derecho de dominio del Ecuador, sin violar la ley y la buena fé de los tratados existentes, sin festinar las leyes de procedimiento para el deslinde internacional entre naciones limítrofes, el Perú no pudo de ninguna manera proceder á la celebración de esos tratados con el Brasil, y por esto calificamos de

atentado internacional su conducta.

Que la provincia de Mainas pertenece al dominio de la república del Ecuador queda completa y abundantemente comprobado; por tanto, el Perú no tuvo derecho para celebrar tratados con ninguna nación extraña, sobre ninguna parte de los territorios de esa provincia, y mucho ménos, para enagenar ni un solo palmo de los mismos. Puesto caso, que nadie puede disponer de lo ajeno, y ninguna nación tiene facultad para tratar con otra sobre territorios pertenecientes á una tercera potencia. Y al haberlo ejecutado, este atentado contra la propiedad, por derecho natural v positivo produce la obligación de restituir al dueño la cosa detentada con daños y perjuicios.

Esta obligación existe por parte del Perú y del Brasil para con el Ecuador, respecto á los territorios de la provincia de Mainas entregados por el primero al segundo en los tratados de 1851 y 1858.

Hallándose pendiente el tratado Perú-Colombiano de 1829, según el cual la provincia de Mainas se halla dentro de los límites de Colombia; no pudo el Perú celebrar los de 1851 y 1858 con el Brasil sobre limitación y enagenación de esos mismos territorios, porque la ley y la buena fé de los tratados es inviolable, y porque pendiente y estatuida una lindéración entre dos estados, no puede ninguno de ellos alterarla, ni disponer de ninguna parte del territorio

que solo resta deslindarse ó mojonarse *materialmente*, en beneficio de un tercero, pues, esto equivaldría precisamente, á la destrucción del tratado primitivo, para lo cual no tienen facultad ninguna de las partes contratantes y constituye una flagrante violación de la ley internacional de los tratados.

Ningún estado puede proceder al deslinde con otro y entrega de territorios al mismo sin citar y oir á las naciones limítrofes de ambos; mucho más, si éstas se créen asistidas del perfecto derecho de dominio sobre los límites y territorios objeto del deslinde; porque sería atacar el derecho de propiedad ajena y constituirse en juez y árbitro de sí mismo y con potestad y derecho para juzgar sobre las demas naciones independientes, sin atender á otra ley, ni razón, que la conveniencia particular ó el propio capricho. Esto según regla general del derecho de gentes. ¿Qué diremos, cuando la linderación de territorios está pendiente de tratado público con la nación limítrofe de la cual se prescinde para la delimitación de los mismos? Entonces, no sólo se violan las leyes generales del derecho, sino la particular y ejecutiva del tratado anterior y no surte efecto legal el deslinde, ni la entrega de territorios verificados con tal violación.

En este caso se hallan los tratados Perú-Brasileros de 1851 y 1858 res-

pecto del Ecuador, nación no solo limítrofe del Perú y del Brasil, sino también signataria por Colombia, del tratado de límites de 1829, relativo á los mismos territorios, que han sido objeto de aquellos; cuyos territorios están sujetos por tanto, á dicho pacto, no obstante los celebrados entre el Perú y el Brasil.

Examinemos ahora dichos tratados.

El 23 de Octubre de 1851 se celebró en Lima entre la república del Perú y el imperio del Brasil una convención especial de comercio y navegación fluvial, extradicción y *límites*.

El Art. 7º de este tratado dice lo siguiente:

«Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada (1) en las estipulaciones de la presente convención, aceptan las altas partes contratantes el principio *utti possidetis* conforme el cual serán arreglados los límites entre la república del Perú y el imperio del Brasil; por consiguiente, reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga y de esta parte al Norte, la línea recta que vá á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el Sur el río Yavarí.»

Ahora pues, según el tratado de San Ildefonso celebrado entre España y Portugal, que lo examinamos en su lugar, los territorios españoles de las

(1) **En la provincia de Mainas.**

misiones ó provincia de Mainas por los artículos 11º y 12º se extendían hasta el límite de la línea portuguesa de esta manera:

«Bajando por las aguas del mismo Yavarí hasta donde desemboca en el Marañón ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este río, que los españoles suelen llamar Orellana y los indios Guierra, hasta la boca más occidental del Yapurá que desagua en él por la márgen septentrional. Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca mas occidental del Yapurá y por medio de este río hasta aquel punto en que pueden quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas de dicho Yapurá y del Negro, etc.»

Por el contenido de este tratado tenemos, pues, que la línea divisoria sigue desde la desembocadura del Yavarí, aguas abajo por el Amazonas, hasta la boca mas occidental del Yapurá y sube en seguida por este río, comprendiendo en el territorio español de *Mainas*; toda la extención encerrada entre los ríos Amazonas, Yapurá y la recta tirada desde la desembocadura del Yavarí hasta el punto de la confluencia del Apaporis con el Yapurá. Extensión inmensa de territorio, calculada en 1,800 leguas cuadradas, (1) arrebatada de la provincia ecuatoriana de Mainas para entregarla al Brasil, por la omnímoda voluntad del Perú, en

(1) Raimondi.—«El Perú».—Lib. 2º—Cap. XI.

su tratado de 1851; y esto, sin contar la pérdida de dos grandes ríos navegables, el Yapurá y el Putumayo, pues, todo queda fuera de la línea divisoria de este último tratado, cuando estaba dentro de la fijada en el de San Yldefonso, como acabamos de verlo por el contrato de ambos pactos.

Y como si e.e atentado Perú-Brasilero de 1851 no hubiera sido suficiente para acarrearse la condenación del Universo; los autores de ese atentado internacional se reunieron nuevamente, para corroborarlo y confirmarlo, y á este fin, celebraron el otro pacto de 18 de Octubre de 1858 sobre las misnras bases del anterior. Y en 1866 y 1871 se consumó la expoliación por la comisión mixta Perú-Brasilera, que á la sasón se constituyó para la fijación de fronteras, y colocó los linderos en conformidad con esos tratados. La túnica del Justo quedó pues desgarrada, convertida en girones y distribuída entre los autores de tamaña expoliación. Juzgamos que el Brasil, con la buena fé que le caracteriza, conociendo posteriormente, que fué engañado para tratar con quien no debía, ni jamás tuvo derecho sobre los territorios deslindados y enagenados; arreglará pacífica y equitativamente,. con el Ecuador, sea de modo directo ó por arbitraje, la devolución y linderación de los territorios relacionados que legitimamente nos pertenecen.

Mientras tanto, resulta pues, ple-

namente comprobado: que el Perú carece y careció absolutamente de todo derecho sobre las 1800 leguas cuadradas de nuestra provincia de Mainas, que quedan hácia el lado del Brasil y que entregó á esta nación. 1º Porque así lo manifestó por los tratados 1851 y 1858, y 2º Porque una vez entregadas al Brasil, el Perú ya nada tiene que ver ni hacer sobre ellas.

Para la restitución debemos entendernos con el Brasil y para el pago de daños y perjuicios con el Perú. Ningún derecho, pero si esta obligación inmensa es lo único que le dá al Perú, fuerza de su reato moral; memoria triste de todas sus lóbregas jornadas de 1851 y 1858 condenadas por el Universo civilizado.

Capítulo VI.

Datos sobre la Provincia Oriental.

1º

Extensión y Superficie.

Como no han faltado escritores y periodistas de las dos naciones litigantes, que durante los períodos de exaltación por el reclamo de nues-

tros territorios, llevados de un amor exagerado de la paz, ó quizás por malicia de una parte ó ignorancia de otra; han tenido la temeridad de asegurar que los territorios que nos disputa el Perú no valen la pena del litigio, porque no son sino pantanos y lcdazales selváticos y malsanos, inservibles para èl cultivo y la agricultura; vamos á ensayar la exposición de algunos de los datos más importantes sobre esa extensa, fertilísima y fabulosa región, á fin de desvanecer la errónea apreciación de tales escritores, y poner á la vista ese verdadero paraiso terrenal del Ecuador, emporio de todas las riquezas de los tres reinos de la naturaleza; el mineral, el vegetal y el animal. Principiemos por averiguar su extensión territorial.

Según estudiamos en su lugar, la parte de la provincia de Mainas entregada por el Perú al Brasil, comprende una extención de territorio de *1,800 leguas cuadradas*, por cálculo de Raimondi. El otro geógrafo peruano, Paz Soldán, en su Geografía del Perú, refiriéndose á la provincia de Jaen y á sus producciones, confiesa que: «En el reino vegetal, en más de *600 leguas cuadradas* posée las más indescriptibles riquezas.»

El mismo Raimondi, describiendo la provincia litoral de Loreto en el Perú, cuya provincia se compone exclusivamente de territorios orientales que reclama el Ecuador, nos dice: «La provincia litoral de Loreto ocu-

pa una extensión de terreno tan grande, que casi iguala en superficie á la de todos los demás departamentos juntos.»

Reuniendo estas cifras, tenemos pues, que el territorio oriental objeto de nuestra disputa, comprende una superficie casi igual á la de todo el Perú, y además, 600 leguas cuadradas de la provincia de Jaen, y 1,800 hácia la parte inferior del Amazonas hasta la frontera portuguesa. Todo esto sin contar con el territorio comprendido dentro de la línea que parte desde el sur de Paita y sigue tierra adentro hasta Piura y Cajamarca y Chachapoyas y Moyobamba y Motilones, según los límites de la erección de la presidencia de Quito, que fueron los del vireinato de Nueva Granada, por esta parte, antes de su independencia.

Lo que reclamamos comprende, pues, una extensión de terrenos casi doble de la del resto de nuestra república, y esta inmensidad de territorios es la que pretende arrebatarnos el Perú. No es, pues, una bicoca, ni mucho menos, como han querido figurárnoslo algunos escritores mal informados ó peor intencionados.

2º

Constitución Física

Por arte de esa varita mágica llamada verdad, que todo lo ilumina y llena de esplendor, vemos como por

ensalmo, los pantanos y lodazales inútiles y pestilenciales de que nos hablan aquellos escritores timoratos, convertirse en el país más privilegiado de la naturaleza, jardín encantado de América, más fertil, rico y hermoso que el de las antiguas Hespérides; y que bien mereció el nombre de «El Dorado» con el cual le bautizaron nuestros conquistadores, cuando en su busca se lanzaron con el heroico y caballeresco Capitán Don Gonzalo de Pizarro á la cabeza, para legarnos tan preciado descubrimiento, continuado y asegurado por la cruz civilizadora de nuestros misioneros y sostenido y defendido con la sangre y la vida de nuestros compatriotas.

De los propios labios del ilustre Raimondi, geógrafo oficial del Perú, queremos oir algo sobre materia tan importante, ya que su palabra sabia y respetada es decisiva para nuestro adversario.

Describiendo este sabio los territorios de nuestra provincia de *Mainas*, que llama departamento litoral de Loreto, nos dice:

«Esta provincia ocupa una extensión de terreno tan grande, que casi iguala en superficie á la de todos los demás departamentos juntos del Perú.

«La parte situada al Sur y al Oeste, de esta dilatada provincia presenta un terreno quebrado y montuoso; la parte situada al Norte y al Este, al contrario, ofrece una extensa llanura

cubierta de una lujosa vegetación y surcada en todas direcciones por innumerables, mansos y navegables rios; los cuales en la parte más baja, comunican unos con otros, por medio de canales naturales, formando una especie de red, que se presta de un modo admirable como medio de comunicación entre un punto y otro.»

En otro lugar, hablando de la región oriental, de la cual forma parte la nuestra: «En mi concepto es el sistema hidrografico, más grandioso, más maravilloso, el más fecundo en porvenir para la humanidad que existe en nuestro globo.» A continuación se ocupa de nuestro estupendo y grandioso Amazonas y entusiasmado exclama: «Por esta boca es por donde penetrará la civilización al Continente Sud Americano, cuando llegue el día en que se cumplan las proféticas palabras del más ilustre de los verdaderos sabios de nuestra época, del barón Humboldt: «*Allí es donde tarde o temprano debe concentrarse algún dia la civilizacion del globo.*»

Continúa con nuestra provincia oriental: «El clima es cálido y húmedo, siendo su temperatura media de 21° á 22° del termómetro centígrado y su atmósfera tan cargada de humedad, que bastan pocos días para que todas las cosas, tales como ropa, zapatos, libros, &ª se cubran de un tapiz de vegetales microscópicos. Sin embargo de la elevada temperatura,

propia de estos lugares, el calor no molesta mucho, porque el aire es continuamente refrescado por las frecuentes lluvias, por la activa vegetación y por la incesante evaporación del agua, que cubre una gran extensión del terreno.»

«No hay palabras para dar una idea de la inmensa variedad de producciones naturales y de la actividad de la naturaleza en el continuo desarrollo de sus seres. En efecto; en la dilatada comarca surcada por esos inmensos ríos, se reunen todas las condiciones más favorables para la vida; tales como una atmósfera constantemente cargada de vapores acuosos, una temperatura bastante elevada y un suelo virgen y fecundo. En esta singular región por do quier se fije la vista, se nos presenta delante los ojos una exhuberancia de vida tan grande que toda la materia parece estar animada por aquella fuerza misteriosa que rije al mundo orgánico. Se diría que la naturaleza ha comunicado el soplo de la vida hasta á los mismos átomos de la atmósfera que nos rodea.»

«En estas solitarias regiones, no modificadas aún por la mano del hombre, la naturaleza se halla continuamente en activo trabajo, experimentando en profundo silencio, los más grandes cambios en el mundo orgánico y ostentando su munificencia con las más variadas y ricas producciones.»

3°

Hidrografía.

Como hemos visto, en general, nuestra provincia oriental es entre todas las partes del globo la que se halla en mejores condiciones para tener fáciles vías de comunicación por su sistema hidrográfico, superior á los de todo el mundo, y las tiene actualmente trazadas y abiertas por la mano de Dios mismo, en esa inmensa red de ríos, lagos y canales navegables que abraza el territorio en toda su extensión.

En los grandes ríos se puede navegar sin riesgo, tanto de día como de noche, principalmente cuando se baja siguiendo la corriente. En los pequeños se acostumbra navegar de día, pero limpiados y arreglados por la industria del hombre, pudieran navegarse en todo tiempo.

Aunque todos los geógrafos se han ocupado de los ríos del Oriente con más ó menos extensión de conocimientos, siguiendo á los principales autores vamos á enumerar los pertenecientes á nuestro territorio y que llevan sus aguas al grandioso Amazonas, el rey de los ríos del mundo, el cual queda dentro de nuestra provincia oriental y nos pertenece en todo su curso, desde la desembocadura del Chinchipe hasta la línea de demarcación con el Brasil, señalada en el tratado de San Ildefonso cele-

brado en 1777 entre España y Portugal.

Afluentes del Amazonas por su ribera septentrional.

El Chinchipe.—Este río tiene su origen en *Cajanuma* situado en la cordillera oriental de la provincia de Loja, y baja por su vertiente oriental; en todo su curso recorre territorio puramente ecuatoriano y desemboca en el Marañón un poco más arriba de *Chunchunga*, lugar en donde se embarcó Mr. de la Condamine para bajar al Amazonas. En la orilla del Chinchipe se halla *Tomependa*, que sirve de embarcadero para salir al Marañón. Según el padre jesuíta, misionero Sobreviela, desde el puerto de Tomependa hásta el de la *Laguna* en el río *Huallaga*, se emplean nueve días en esta forma: de Tomependa á la desembocadura del río *Imasa*, que dista 30 leguas, se baja en un solo día, porque el río Marañón en esta parte es muy correntoso. En este trayecto se pasa por una serie de *Pongos*, situados en la parte superior del Pongo de *Monseriche*. Desde la boca de *Imasa* se emplean cinco días hasta el pueblo de la *Barranca*, en cuyo trayecto se pasan los otros *Pongos* citados por la Condamine, llamados de *Cumbinama, Escurrebragas, Huaracayo y Manseriche;* desde el pueblo de la *Barranca* se llega al de la *Laguna* en tres días.

Rio Santiago.—Este río es formado por el *Paute* y el *Zamora* que respectivamente recorren las provincias del Azuay y Loja, y desemboca en el *Marañon* más arriba del *Pongo de Monserriche;* en su desembocadura se fundó por ecuatorianos de la Presidencia de Quito la ciudad de *Santiago de Borja*, primera capital de las misiones y de la provincia ecuatoriana de *Mainas*. Es navegable en la extensión de muchas millas. (*)

Rio Marañón.—Como nadie lo ignora, el primer explorador de este río, uno de los poderosos afluentes del Amazonas, fue nuestro notable compatriota, el coronel don Víctor Proaño. A sus estudios de exploración tan importante como arriesgada, verificada en 1864, le debe la

(1) Según la Condamine, navegando por el río Santiago, se podría bajar en ocho días desde Cuenca, capital del Azuay, hasta la desembocadura de ese río en el Marañón. Calcúlese por tanto, de cuán proficuos resultados no sería el Ferrocarril de Machala á Cuenca, cuya distancia recorrería en algunas horas solamente; y con esto, en nueve días á lo más, se habría pasado del Oceano Pacífico al río Amazonas; trayecto el más corto para empresa de tanta magnitud, y con un ferrocarril cuyos rieles pueden tenderse hasta más abajo de Paute sin obstáculo alguno de la cordillera. Si á esto se agrega que la navegación del Santiago puede hacerse ahora á vapor, en embarcaciones á propósito, que acortan las distancias; la consideración sube de punto, y queda resuelto uno de los más poderosos problemas del progreso ecuatoriano, el cual debe preocupar como ninguno á la generación presente. La naturaleza nos está llamando á la riqueza millonaria por esta parte de la república,

ciencia geográfica los siguientes datos:

Desde la población de *Macas* hasta el embarcadero en el río *Maizal*, hay 18 leguas y media, que se recorren por senderos á través de los bosques. El río Maizal es el origen del *Morona* y desde el embarcadero del río Maizal hasta la desembocadura del *Morona* en el *Amazonas*, hay 63 leguas y media, navegables sin obstáculo alguno. Si se abriera un buen camino por tierra de *Macas* al río *Maizal* y se estableciera la navegación á vapor en el *Morona*, se podría trasladarse en pocos días de *Macas* al *Amazonas*.

Que, aunque la población de Macas está en la vertiente oriental de los *Andes*, no dista mucho del *Golfo de Guayaquil* por la vía de *Yaguachi* y como el ferrocarril de *Durán*, en Guayaquil, llega hasta *Chimbo*,(1) la vía terrestre de sangre que habría que recorrer desde el río del Guayas en la costa del Pacífico y el embarcadero de *Maizal* en la región del Oriente, sería cosa de menos de treinta leguas, y con esto, el Pacífico y el Atlántico estarían en comunicación á costa de muy poco, por medio del ferrocarril y del vapor.

RIO PASTAZA.— Entre los ríos tributarios del Amazonas, no hay duda, que el Pastaza es uno de los más potentes y hermosos. Nace de la ver-

(1) Hoy hasta Colta Se ha acortado mucho la distancia.

tiente oriental del Cotopaxi y como los anteriores, desde su origen hasta su desembocadura recorre territorio exclusivamente ecuatoriano, tiene más de 40 leguas de navegación desde la boca hacia arriba; y muchos pueblos en sus ricas y feracísimas riberas.

RIO NOCURAY.—Sale de la vertiente oriental de los Andes y desemboca en el Amazonas, más abajo que el *Pastaza*, recorre una gran extensión y es navegable en grandes embarcaciones; en tiempo de creciente pueden entrar vapores hasta cincuenta ó sesenta millas arriba.

RIO ORITO-YACU.—Tiene su origen como el anterior; es navegable á vapor hasta la distancia de 50 millas desde su boca en el Amazonas; las cabeceras de sus feraces riberas están pobladas de varias tribus de infieles.

RIO CHAMBIRA.—Navegable en embarcaciones pequeñas á muchas leguas; pueblan sus orillas las tribus de salvajes *Chambiras*.

RIO TIGRE.—Mucho más caudaloso que los tres anteriores, recorre un inmenso territorio, todo ecuatoriano, desde su origen en la cordillera oriental hasta su desembocadura en el Amazonas; es navegable á vapor sesenta millas arriba y luego, en embarcaciones pequeñas; tiene mucho oro y sus feraces márgenes están pobladas de tribus salvajes.

RIO IQUITOS.—Arrastra un buen caudal de aguas para embarcaciones menores, sus riberas son imponde-

rablemente ricas en nobles productos naturales y las pueblan tribus salvajes en su mayor parte.

Rio Nanay.—Más poderoso y navegable que el anterior, pueblan sus márgenes algunas tribus de salvajes Iquitos.

Rio Napo.—Es este gran río el más poderoso de los afluentes amazónicos y merece especial estudio, porque á su navegación y á los riquísimos y hermosos territorios que baña están vinculados la riqueza y el progreso del Ecuador en lo porvenir. Es navegable á vapor sin obstáculos, con un ancho canal de tres brazas de fondo que no disminuye hasta 100 leguas arriba. Tiene por principales afluentes navegables á grandes distancias el *Mazan*, el *Coca*, el *Aguarico* y el *Curaray*. En sus cabeceras hay ricos lavaderos de oro, sus riberas son las más fértiles del mundo, y están pobladas de muchas tribus. Antes de su desembocadura recorre una gran distancia paralelamente al Amazonas, de manera que, los dos ríos no se alejan mucho. Y así, desde el pueblo de *Mazán* sale un camino por tierra al Amazonas, que se anda en una hora á pie y llega á un lugar frente á la isla de *Tinicura* situada á 20 millas más abajo de *Iquitos*. Con una hora de camino quedan, pues, unidos los dos poderosos ríos, ahorrando la navegación del Napo hasta su desembocadura, que se halla en el paraje llamado *Chorococha*, el cual deberíamos

bautizarle con el gráfico nombre de *Abrazo de los Gigantes.*

Rio Ambiyacu.- Baja de la cordillera oriental del Ecuador, navegable á vapor algunas millas, tiene el puerto de *Pebas* situado á media legua del Amazonas.

Rio Cicita.- Viene por las inmediaciones del *Putumayo* y es navegable por embarcaciones menores.

Rio Atacuari.- Igualmente navegable hasta las inmediaciones del *Putumayo;* pueblan sus fértiles riberas los indios de la nación *Icunas.*

Rio Loreto Yacu.- Navegable en embarcaciones pequeñas.

Rio Amacayacu.—Navegable como el anterior.

Rios Putumayo y Yapurá.-- No nos ocupemos de estos ríos, sino cuando tratemos de nuestros límites con Colombia.

Afluentes del Amazonas por su ribera austral.

Los principales afluentes por esta ribera, son los grandes y caudalosos ríos: *Huallaga*, *Ucayali* y *Yavari*, los cuales forman parte integrante de la provincia de Mainas, y por tanto del Ecuador, hasta donde se extendían los cuarenta y un pueblos de las misiones de Mainas, contados desde *Omaguas* hacia abajo del Amazonas; pues los anteriores estaban ya fundados, cuando se trasladó el asiento principal de dichas misiones

al pueblo de la *Laguna*, situado á las orillas del río *Huallaga*, desde donde se extendieron las misiones á los 41 pueblos relacionados.

Pasemos á hablar de las poblaciones que indebidamente nos disputa el Perú.

4o

Pueblos de la provincia oriental del Ecuador disputados por el Perú.

En la ribera septentrional del Amazonas, el Perú pretende dominio incluyendo indebidamente en uno de sus departamentos, sobre los siguientes pueblos exclusivamente ecuatorianos.

Loreto.- Capital del distrito del mismo nombre, situado en la orilla septentrional del Amazonas, distante nueve leguas de *Tabatinga*, frontera establecida entre el Perú y el Brasil en perjuicio del Ecuador.

Pebas.- Capital del distrito, distante 28 leguas de *Tabatinga*. A 2 leguas de *Pebas* se halla la nación llamada *Yaguas* compuesta de muchos indígenas y se extiende hasta encontrarse con la nación *Ticuna*, *Yuris* y *Orejones*, todos estos pueblos mantienen relaciones comerciales.

Corococha.- Situado en la gran desembocadura del río *Napo*, distante 13 leguas de *Pebas* y 42 de *Tabatinga*.

Puca Alpa ó Nuevo Orán.-Com-

puesto de indígenas de la nación Iquitos, este pueblo se halla asentado 40 leguas más arriba de la desembocadura del río *Napo*.

TINICUROS.—Se halla situado á 2 leguas de *Orán* y se compone de varias familias de indígenas.

IQUITOS.—Rica y populosa ciudad la más floreciente de nuestro litoral amazónico, capital de su gran comercio de productos naturales del país, que grangea muchos millones al Perú, que los pierde el Ecuador; se halla situado en un terreno bien alto, plano, espacioso y de una fertilidad admirable, distante cinco leguas de *Tinicuros* y 53 del pueblo de *Loreto*. Es de advertir, según nos lo asegura el mismo geógrafo peruano Paz Soldán en la página 545 de su *Geografía del Perú*, que: *casi la totalidad de la población de Iquitos esta compuesta de la de Santiago de Borja netamente ecuatoriana, que emigró á la otra de Iquitos con motivo de la invación de los jívaros que destruyeron á Borja.*

OMAGUAS.—Situado á la distancia de 8 leguas de *Iquitos* y de 61 de *Loreto*, se compone de la población de los indios *Omaguas*, agricultores y pescadores, muy buenos bogas y dóciles á la civilización; pues ellos voluntariamente fueron al pueblo de la *Laguna* en pos de nuestro misionero juesuita, padre Fritz, sabedores de que allí misionaba, y se lo llevaron consigo, para que los catequizase; desde donde este importante mi-

sionero hizo el prodigio de la conversión y fundación de los 41 pueblos restantes hacia abajo del Amazonas.

NAUTA.—Se halla situado á distancia de 5 leguas de *Omaguas*. Por su posición geográfica es de grande importancia para la navegación, razón por la cual, se ha hecho de él uno de los puertos principales para el comercio extranjero, y allí entran los vapores mercantes de algunas naciones y especialmente del Brasil y del Perú.

SAN REGIS.—Dista seis leguas de *Nauta*, componen su población los indígenas de la antigua nación *Yameos* de las mismas recomendables condiciones de los *Omaguas*.

URARINAS.—Situado en la margen septentrional de un brazo del río *Marañón* ó *Amazonas* á distancia de 44 leguas de *Nauta;* su población está compuesta de indios catequizados de las riberas del río *Chambira*.

En la ribera austral del Amazonas, el Perú pretende igual dominio sobre los pueblos que vamos á enumerar:

CABALLO COCHA.—Situado en la orilla de un lago, distante 2 millas de la meridional del *Marañón*, poblado por indios *Ticunas*.

MOROMOROTE.—Situado á distancia de 5 leguas del anterior, lo pueblan los *Ticunas*.

CAMUCHEROS.—Dista 3 leguas de *Moromorote*, lo pueblan también los *Ticunas*, agricultores, bogas é indus-

triales de afamados aceites y venenos.

PERUATE.—Situado á 6 leguas del anterior, lo pueblan los mismos *Ticunas*. Este pueblo tiene al frente una playa donde salen anualmente las *Charapas*, especie de galápagos á desovar para formar sus crias. La indústria y comercio de aceite de huevos de Charapas la ejercen en grande escala los habitantes de este pueblo y de los anteriores.

MAUCALLATA.—Distante 3 leguas de *Peruate*, muy poblado de blancos é indígenas agricultores, bogas y comerciantes, catequizados los indígenas, fuera de una gran parte de infieles que existen en los bosques.

COCHIQUINAS.—Asentado á 2 leguas del anterior, es muy poblado de blancos é indígenas *Mayurunas*, una de las naciones más poderosas del Oriente; los de Cochiquinas son buenos y obedientes trabajadores, agricultores y pescadores.

PARIMARI.—Situado en la orilla de un brazo del Marañón, distante 18 leguas de *Nauta* y 12 de *San Regis*, lo pueblan considerablemente los indígenas *Panos* agricultores y bogas.

La Laguna.—Antiguamente *Santiago de la Laguna*, se halla situado cerca de una legua á muy corta distancia de la orilla derecha del rio *Huallaga*, llegó á ser la capital de las misiones de Mainas; lo pueblan muchos blancos y los indígenas *Cocamas*,

JEBEROS.—Descubierto y fundado como el anterior por los misioneros de Mainas en 1640; capital de esas misiones después de la destrucción de *Santiago de Borja* y antes de la fundación de la *Laguna*, conocido primeramente con el nombre de *Nuestra Señora de la Concepción de Jeberos;* se halla situado á la margen del riachuelo *Rumiyacu*, tributario del río *Aypena*. Lo pueblan muchos blancos y los indígenas *Jeberos* tan célebres por su número y su valor, los cuales son en el día los más dóciles, trabajadores y útiles. Conocida la situación y fundación de esta antigua ciudad maina, sería del caso preguntar ¿también Jeberos está incluida en la cédula de 1802? Qué buques pueden navegar en el riachuelo *Rumiyacu*? Qué título tiene el Perú para pretender su dominio?

Hay en ambas riberas del Amazonas varios otros pueblos que no los consignamos aquí, sea porque carecemos de los datos necesarios acerca de ellos, sea por su menor importancia; pero que deben tomarse muy en cuenta, para la linderación de nuestra frontera.

Además de los territorios y pueblos de Quijos y Mainas que indebidamente nos disputa el Perú, existe otra provincia distinta de las anteriores, cuyo dominio exclúsivo nos pertenece, la cual íntegramente ha incorporado esa nación á uno de sus departamentos llamado *Cajamarca*;

esa rica y extensa provincia ecuatoriana es la de *Jaen*, cuya propiedad hemos defendido y hecho conocer anteriormente. Y para mejor apreciarla vamos á dar los siguientes datos sobre élla.

PROVINCIA DE JAEN.-Antiguamente conocida con el nombre de *Jaen de Bracamoros*, fué descubierta y fundada por ecuatorianos y en su consecuencia declarada parte integrante de la presidencia de Quito por la real cédula de su erección, como estudiamos en su lugar; razón por la cual quedó completamente dentro de los límites del vireinato de Nueva Granada y por consiguiente de los de Colombia y hoy del Ecuador.

La ciudad de *Jaen*, capital de la provincia de su nombre, está situado á las orillas del río ecuatoriano *Chinchipe*, que baja de la provincia de Loja y desemboca en el Marañón á los 5º 25' de latitud austral del meridiano de Quito, según la Condamine, quien asegura también que: de *Jaen* al embarcadero situado á la orilla del río *Chunchunga* dista seis leguas. Hay que tomar ese embarcadero, porque el *Chinchipe* á la altura de *Jaen no es navegable*.

Tiene esta provincia una superficie de más de 600 leguas cuadradas en donde se hallan los extensos distritos siguientes: *Jaen*, *Callayaud*, *Querecotillo*, *Colasai*, *Bellavista*, *San Felipe*, *Sallique*, *Cujillo*, *Chorros*, *San Ignacio*, *Tabaconos*, *Chirinos*,

Pimpingos y *Cajaque*, con una numerosa población de blancos, indígenas y meztisos.

Sin la menor exageración de la verdad, el Sr. Paz Soldán, geógrafo peruano, para darnos á conocer las producciones de *Jaen* nos dice: «En el reino vegetal posée las más indescriptibles riquezas. El Cacao, Café, Tabaco muy afamado y apetecido por su fragancia y fuerza, Trigo, Arroz, Caña dulce, Algodón y todos los frutos de la zona intertropical con asombrosa exhuberancia.» Fuera de la inmensa y notable variedad de productos naturales, «hay minerales y lavaderos de oro en *Chinchipe* y *Perico*, y minas de *oro*, *plata*, *salitre*, *sal*, &ª en *Jaen* y *Callayaud*.

Según informes que no los juzgamos erróneos, la sola provincia de *Jaen* produce más de dos millones de entradas al gobierno del Perú, que los percibe sin escrúpulos de conciencia, cual si se tratase de cosa propia, ó como si esa provinca ecuatoriana fuera esclava de aquella nación.

Si el Perú no tiene otro pretexto que la cédula de 1802 para disputar algunos de los territorios de *Quijos* y *Mainas* al Ecuador; hasta ese frívolo pretexto desaparece respecto de *Jaen*, porque esa cédula ni toca, ni mensiona siquiera á esta provincia antes, entonces y después, *enteramente distinta de las de Quijos y Mainas*. ¿Qué derecho podrá' pues, alegar el Perú sobre la provincia de

Juen? Ningún otro fuera de su expoliación, con el nombre de ocupación. Pero el expolio no produce derechos á favor del expoliador, ni la ocupación ilegal, posesión jurídica de ningún género ante el derecho de gentes. Entre las repúblicas sud-americanas no es admisible de ninguna manera el alegato de ocupación material por parte de una de ellas respecto de territorios, que por derecho y por el *uti possidetis* de 1810, pertenecen á otra y se hallan dentro de sus límites reconocidos. Porque de lo contrario, el principio y la ley del *uti possidetis* quedarían por tierra, conculcado el derecho internacional y aceptado el derecho de conquista por *ocupacion material* del más fuerte ó del más ladino, aprovechando de la extensión ó despoblación de los terrenos que á cada república corresponden. Este es un punto esencialísimo, que no debe perder de vista un momento el árbitro de nuestra litis; tanto más, cuanto que ya se ha resuelto negando todo derecho á esa ocupación material en todas las sentencias arbitrales pronunciadas en litigios iguales al nuestro, sustentados por otras repúblicas sud-americanas, habiénse hasta hoy, acatado como justos y equitativos esos fallos por las demás naciones.

5°

PRODUCTOS VEGETALES DEL ORIENTE

Es al mismo sabio Raimondi á quien debemos la mejor y más detallada clasificación de las producciones vegetales de nuestros territorios orientales; vamos pues, á transcribirla en seguida, para que se conozcan, en parte, las inmensas riquezas que allí tiene el Ecuador.

PRODUCCIONES VEGETALES.—Rica, variada y soberbia es la vejetación de la región que nos ocupa; una atmósfera constantemente tibia y húmeda hace que la vegetación no descance un sólo instante; y el hombre no tiene otro trabajo que desmontar y echar la semilla, para obtener en muy poco tiempo las más pingües cosechas.»

VEGETALES CULTIVADOS.—*Plátano (Musa paradisiaca, Lin.)* de toda clase y variedad, guineos, &a

La *Yuca (Manhiotaipi*, Pohl.); se cosecha á los seis meses en la mayor parte de la provincia.

La *Caña dulce (saccharum officinarum)* de cultivo bastante general; se cosecha á los seis ó siete meses; en algunos lugares es común ver matas con veinte vigorosas cañas y es vitalicia cuidándola.

Los *cereales*, si se exceptúa el trigo, que por la demasiada humedad está sugeta á la enfermedad del *polvillo*, los demás crecen admirable-

mente; así el arroz y el maíz dan abundantes cosechas á los cinco meses de sembrados.

La Coca (Erythroxylon coca. Lamark.) se produce de muy buena calidad y da seis cosechas al año, esto es, una cada dos meses.

El *Tabaco.—(Nicotiana tabacum. Lin.)* da magnificos productos los que se expenden prontamente en los departamentos vecinos y parte se exporta al Brasil.

El *Algodon (Gossypium arboreum Lin.)* y *(Gossypium Pereviamum, Cabanilles)* crece casi expóntáneamente en las inmediaciones de todas las casas y sirve para la preparación del tocuyo, que es una materia de cambio en esta provincia.

El *Café (Coffea Arabica. Lin.)* crece en tanta lozanía que parece haber hallado allí su patria adoptiva, admira ver la actividad de su vegetación, notándose todas las ramas inclinadas bajo el peso de los numerosos frutos; sus semillas bien preparadas gozan del más delicioso aroma.

El *Cacao (Theobroma cacao Lin.)* además de cultivarse en varias huertas, crece expontáneamente y se encuentra en abundancia y de varias clases en casi todos los bosques de la provincia.

El *Bombonaje (Carludovica palmata, Ruiz et Pavon)* (Paja toquilla) de cuyas hojas se prepara la paja, para la fábrica de los sombreros; no solo se cultiva, sino que se

encuentra en el estado silvestre, en casi todos los lugares cálidos, húmedos y sombríos.

El *Pischuayo (Guilielma speciosa)* elegante palmera de tallo elevado y espinoso, que crece expontánea y también se cultiva por sus frutos, que son unas drupas carnosas, que se comen cocidas.

El *Aguaje (Mauritia flexuosa. Lin.)* es una palmera de hojas dispuestas en forma de abanico y que crece en los lugares innundados. Este útil vegetal produce unos frutos escamosos de grosor de un huevo de gallina, los que son comibles después de cocidos. Por incisión del tronco se obtiene un líquido azucarado que puede fermentar y producir una bebida alcohólica; de su médula se puede preparar una especie de harina análoga al Sagú, que puede servir de alimento.

El *Totumo.—(Crescentia cuyete. Lin.) (Pilche, Mate)* de cuyos frutos se prepara vasijas para conservar liquidos, y mates que sirven de tazas para usos domésticos.

«Así mismo, crecen un gran número de árboles frutales tanto indígenas como de Europa, tales como *Naranjos, Limones, Paltas* (Aguacates), *Pacaes* de varias clases, *Lucumus, Marañón ó Anacardis, Papayo, Ciruelas* de varias clases, *Ceresos*, el árbol del *Pan*, &ª»

«Por último, se cultivan también *Piñas*, las que abundan en algunas partes y adquieren dimensiones co-

losales, llegando á tener el peso de 18 libras; en fin, un gran número de especies de *Ají* y el *Achiote*.

«VEGETALES QUE CRECEN EXPONTÁNEAMENTE.—Todas las plantas citadas son nada en comparación del número infinito de vegetales que crecen expontáneamente en esta fafavorecida región. En efecto, qué de cuadros, qué de escenas tan variadas se presentan á la vista del que penetra en los solitarios bosques de esta provincia; la vegetación no encontrando ya más terrenos que invadir, se acumula, se amontona y sobrepone, formando bosques sobre bosques; así en algunos puntos, el suelo se halla cubierto de yerbas y arbustos, crecen á la sombra de frondosos árboles, los que son á la vez dominados por las hermosas copas flotantes en el aire de elegantes palmeras. De este modo, tres distintas series ó zonas de vegetación se hallan sobrepuestas unas á otras en el mismo lugar. En la primera nótase las hermosas *Heliconias* con los racimos de flores matizados con los más vivos colores, escondidos entre sus grandes hojas, las que se emplean en la provincia oriental, con el nombre de *Bijao*, para envolver el pescado salado que se envía al Brasil. Entre estas lindas plantas vemos levantarse aquí y allá elegantes *Alpinas*, *Marantas*, *Carludovicas*, *Fusticias* y varias especies de *Costus*, plantas todas que podrían servir para el

adorno de nuestros jardines. Por otro lado se observa la medicinal *Ipecacuana (Psychotria emética. Lin.)* y sus congéneres, las *Psychotria sulfurea*, virgata *tinctoria &a.* que los habitantes de la montaña de Huanuco emplean para teñir de amarillo; la útil *Yarina (Phitelephas macrocarpa Ruiz* et Pav.) conocida en otras partes con los diferentes nombres de *Vumiro, Pulipunto, cabeza de negro y marfil vegetal,* planta que tiene el aspecto de una palmera sin tronco, cuyas hojas entretegidas sirven para la construcción de los techos de las casas, y las pepitas de sus grandes frutos, sustituyen al marfil en la fabricación de objetos pequeños; el *Barbasco (Jaquina armillaris. Tac.)* del que se emplea la raiz para la pesca, del mismo que en Europa se emplea la coca de levante, esto es, echándola á la agua y embriagados los peces, los cuales flotan en la superficie del agua y permite cogerlos con facilidad.»

«En medio de esta variada vegetación, se elevan trepando y apoyándose en los troncos con su tallo sarmentoso y armados de gruesas espinas, varias especies de preciosas *Zarzaparrillas (Smilaxe oblicuata, Ruiziana. Poeppigii, &a.)* las que son objeto de lucrativo comercio con el Brasil y Europa. Al lado de estas plantas tan empleadas en la Medicina, crecen otras no menos importantes en la Terapéutica de los

indios, estas son: el *Huaco (Micania Guaco Hub.)* tan usada contra la mordedura de las serpientes venenosas, y el *Sanango, (Tabernamontana Sanango. Ruiz et. Par.)* cuyas hojas soasadas son empleadas con buen suceso en el reumatismo.»

«Penetrando en la parte más sombría y húmeda de los bosques, se notan la olorosa *Vainilla (Vainilla aromática.* Lin.) y la voluble *Habilla (Ferillea hederacea.* Poir.) cuyos grandes frutos encierran varias semillas aplastadas de las que los indígenes sacan un aceite que les sirven para alumbrarse; no menos dignas de interés son varias plantas venenosas que crecen en los lugares cálidos de esta provincia, estas son algunas especies de *Cocculus*, tales como los *Cocculus convulvulaceos, condodendrón* y *toxicoferus*, y algunas especies de *Strychnos*, tales como los *Strychnos brachiata* y *Castelmœana.* El *cocculos toxicoferus.* Wedd. conocido con el nombre de *Pani.* y el *Strychnos Castelmœana* Wedd. llamado por los indígenas *Ramu*, sirven como hemos dicho, para la preparación del activo veneno que usan los indios Ticunas del Amazonas.»

Qué diremos ahora de la inmensa variedad de vegetales arbóreos que crecen libremente en estos vírgenes bosques, los que entrelazando sus largas ramas, forman una espesa bóveda de verdura, que intercepta el paso de los rayos solares, á las

yerbas y arbustos que crecen á su sombra. ¡Cuántos productos útiles á la Medicina, á las artes, industria y economía doméstica prepara la activa naturaleza en estos recónditos lugares! No se puede dar un paso sin tropezar con distintos vegetales; aquí el oloroso *Pucheri* (*Nectanda pucheri. Nees*) cuyos frutos son empleados por los indígenas para curar la disentería; allá la balsámica *Quina-quina* (*Miroxylon pernifferum, Ruiz et Pav.*), de cuyo tronco se extrae el bálsamo del Perú y la madera sirve á los indígenas para trabajar varios objetos; mas allá el elevado *Copaibo* (*Copahifera offianalis Wild.*) que produce el tan estimado bálsamo de Copaiba. En las partes más elevadas de esta provincia, crecen varias especies de *Cascarilla* (*Chinchona*) cuya febrífuga corteza produce la *Quinina* tan célebre en la Medicina; el igualmente célebre *Matico* (Arthante *elongata.* Miguel.) usado por los indígenas en la curación de las heridas; el útil *Laurel* (*Myrica polycarpa*), de cuyos frutos se extrae la cera vegetal. Si buscamos algunos vegetales que nos suministran maderas útiles, encontramos fácilmente la preciosa *Caoba* (*Swietenia Mahogani.* Lin.), llamada en la provincia *Aguano;* el incorruptible *Cedro* (*Cedrela odorata,* Lin.) cuya madera sirve también para la construcción de canoas; el *Palo Amarillo* (*Olmedia aspera. Ruiz et. Pav.*); algunas especies de

Nogales (*Juglars*); el palo de *Balsa* (*Ochroma piscatoria*) cuya madera tan libiana se emplea en la construcción de las balsas, y en fin, muchos otros conocidos con los nombres indígenas de *Azarquiro*, *Paltemoaina*, *Tarra-moaina*, *Rumicaspi*, *Rumiquiro*, *Capirona*, *Palo de Cruz*, *&a.*, *&a.*, que se emplean para diferentes usos.»

«No son menos importantes para los indígenas, el árbol conocido con el nombre de *Leanchama*, cuya corteza machacada se asemeja á un tegido y sirve de cama á la mayor parte de los indios, el *Tahuari*, otro árbol del que separan la parte de la corteza llamada *liber* en hojas tan delganas como el papel, al que sustituyen en la preparación de los cigarritos: el *Huimba* (*Bombax*) del que usan la materia algodonosa que rodea la semilla, para envolver la extremidad de la flechita envenenada que soplan con la cerbatana; el *Huimba-quiro*, árbol de la familia de las bombáceas cuyo corteza fibrosa y tenaz sirve á los indígenas de sogas para calar sus canoas; el *Vitu* ó *Jagua* (*Genipa ó blongifolia. Ruiz et Par.*) cuyos frutos sirven á los indios que habitan las orillas de los ríos, para pintarse el cuerpo de negro y azul, con el objeto de librarse de los mosquitos; la *Setica* (*Cecropia peltata.* Lin.) en cuyos troncos huecos se cría una abeja que produce una miel muy blanca, la que forma uno de los principales

artículos de comercio de la provincia; el árbol del *Caucho* (*Siphània elástica.* Pers.) cuya leche condensada nos suministra la preciosa materia conocida con el nombre de caucho ó jebe, (que tantos millones produce al Perú, al Brasil y á Bolivia y cuya explotación, en breve tiempo, vendrá á ser la primera y más productiva de cuantas existen en nuestra patria); el árbol de la goma *Sandi* (otra especie de *Siphonia* del que emplean el líquido lechoso para hacer impermeables sus recipientes de barro y condensado, lo usan como emplasto; la *Tangarana* (*Triplaris americana.* Lin.) en cuyas ramas huecas se cría una ponzoñosa hormiga; la *Palagua* (*Hura aculcata*), árbol venenoso, cuyas semillas tomadas en muy pequeña cantidad sirven de purgante drástico; el *Hoje* (*Ficus*), del que emplean el jugo lechoso para curar las lombrices; las *Llanguas* cuyas hojas se emplean para teñir de azul, y de las que hay dos clases; una es arbórea y pertenece al género *Bigonia*, la otra es un arbusto pequeño del género *Indigofera;* la *Schacapa* (*Cerveza peruviana. Pers.*) de frutos venenosos y de los que se emplean las pepitas huecas que usan los indios como cascabeles; en fin un gran número de otros vegetales producen variadas y útiles recinas, que se conocen en la provincia con los nombres de *Copal*, *Lacre, Caraña*, *Estoraque*, *&a.*»

La elegante familia de las palmeras tiene numerosos representantes en los bosques de esta extensa provincia. Entre los principales citaremos la procera *palma de la cera* (*Ceroxylon andícola.* Himb.) que crece en las partes elevadas y frías, y cuyo tronco resuda una materia cerosa, que se recoge por los habitantes del lugar, se emplea en los mismos usos de la cera; la durísima y espinosa *Chonta* (*Bactris ciliata. Mart.*) cuya madera se emplea por los naturales para fabricar los arcos y las puntas de las flechas (lanzas, cerbatanas y otros instrumentos), y el cogollo tierno y cosido sirve de alimento; la olorosa *Sía-sia* (*Moreina fragráns. Ruiz etc Pav.*) y su hermana la (*Moreira Pœppigiana. Mart*); el humilde y aromático *Chutasllium*, (*Chamedorca fragrams Mart.*) cuyo olor se asemeja á la flor del Lirio, y sus congéneres, las *Chamœdorea lanceolata et linearis. Mart.*, los agradables palmitos (*Euterpe oleracea*) del que se come el tierno cogollo y el *Euterpe edulis.* Mart.) de frutos comestibles, al que acompaña muchas veces el (*Euterpe ensiformis. Mart.*); la elegante y elevada *Huacrapona*, llamada en otras partes *Camona* (*Iriartea deltoida.* Ruiz y Pav.) cuyo tronco se halla sostenido en el aire en la extremidad de un cono de raíces que salen del terreno hasta la altura de seis á ocho pies; el hinchado *Tarapoto* (*Iriartea ventricosa.* Mart.) cu-

yo tronco tan empleado en la construcción de las casas, se dilata á una cierta altura formando una especie de barriga; la soberbia *Catirina* (Attalea) cuya elegante copa es formada por grandes hojas que tienen en su base una materia filamentosa que los indígenas emplean como yesca y de sus huecos frutos sacan unas larvas que sirven para cebar los anzuelos cuando pescan; la espinosa *Chambira* (Atrocarium) de cuyas hojas sacan un hilo tenaz que lleva el mismo nombre de la planta, y del que se sirven para tejer unas bolsas llamadas *Pillajas* ó *Jieras* y para la fabricación de las hamacas; la Palma real (*Cocos butyracca Lin.*) de cuyos frutos se saca una materia grasa que sirve cuando es fresca para condimento; otra especie del mismo género, el (*Cocos oleracea Mart.*) del que se comen los brotes tiernos; por último, el *Gracil* (*Desmoncus prunifer. Poep.*) del que se comen las agridulces drupas.»

Pero todas las plantas que acabamos de citar, no dan sino una muy pequeña idea de esta rica región, porque demasiado larga sería la enumeración de las principales. Así aun que sea para tener una idea remota de la exuberante vegetación de esta provincia es preciso añadir ese infinito número de vegetales parásitos que viven amontonados unos sobre otros hasta cubrir la superficie entera del vegetal que los mantiene ó simplemente les presta apoyo en-

tre los cuales podríamos citar un sinnúmero de bellas y caprichosas orquídeas que engalanan con sus brillantes flores aquellos añosos troncos, haciéndose notar varias especies de *Oneidium*, *Stanopœa*, *Peristeria*, *Catasectum*, *Epidendrum*, *Maxillaria*, *Sobralia*, *Angulna*, *Bletia Masdevalia*, *Cypripedium*, *&a.* y para completar de cualquier modo el cuadro, imagínese también esas numerosas enredaderas que suben hasta la cumbre de los más elevados árboles, bajan después para volver á subir, se enroscan unas con otras, envuelven y amarran las ramas, ligan entre sí diferentes plantas y forman un enmarañado tegido de vegetación absolutamente impenetrable sin el machete en la mano.»

Allí es á donde se ven elevarse esos enormes (*Higuerones*) (*Ficus gigantea. Kunt.*) cuyo corpulento tronco y extendidas ramas, enteramente cubiertas por las hojas de volubles plantas de *Cissus Mikaina* Anguria, *Passiflora Luffa*, *Bigonia*, *&a.* presentan á la vista un colosal monumento de verdura; otras veces, estas mismas plantas revistiendo completamente un gran número de árboles de distinta forma, pasan de un árbol á otro y colgando con gracia de diversos modos, afectan las mas caprichosas formas, presentándonos como variadas decoraciones; aquí un castillo, allá un arco, por otro lado un puente, mas allá co-

lumnas, pedestales, capillas, grutas, &a. &a.»

Capítulo VII

Del Territorio Nacional y de los Límites Internacionales.

1o

TERRITORIO NACIONAL.

De suma gravedad é importancia es en general y especialmente respecto á la cuestión que nos ocupa, saber á punto fijo, que es lo que constituye el territorio de una nación, para de allí deducir las consecuencias necesarias relativas al dominio nacional y á los derechos y obligaciones de las naciones entre sí relativamente á sus territorios. No es asunto nuevo el que vamos á investigar, ni desconocido por ninguno que haya fojeado el curso más elemental de derecho de gentes, y así; no haremos sino recordar sus principios invariables sobre esta materia, para salir airosos de la labor que acometemos.

Por tanto, tenemos pues, primeramente, que: nación ó estado, según todos los tratadistas de Derecho Internacional, es una reunión de individuos organizados políticamente en *un territorio determinado*, con un gobierno propio que tiene el po-

der y los medios adecuados para conservar el orden y protejer el derecho de los asociados, con capacidad para asumir la responsabilidad de sus propios actos en sus relaciones con los demás estados. (1)

Por esta definición, se ve pues, que: el *territorio determinado* es uno de los constitutivos esenciales para la existencia de una nación ó estado; de lo cual se deduce, que primero debe existir el territorio determinado de un estado, para que subsista como nación; ó lo que es lo mismo, sin ese territorio propio y determinado no hay, ni puede existir estado alguno.

Siendo de esta naturaleza ese constitutivo esencial, antes de toda consideración debe determinarse el territorio propio de cada nación. ¿Cómo se determina éste? Según las reglas del mismo derecho internacional, una de las cuales resuelve fácilmente la cuestión y establece que: El territorio real de cada estado lo constituye toda la extensión comprendida dentro de sus límites, los cuales son la linea de separación de las regiones limítrofes pertenecientes á otra soberanía; por tanto, el territorio nacional está formado por el conjunto de las cosas (*universitas*

(1) *Vattel*—«Derecho de Gentes».—*Bluntschli*.—«*Código de Derecho Internacional.*» —Dudley Field.—«*Proyecto de Código Internacional*».—Fiore.—«*El Derecho Internacional Codificado*.»-Andrés Bello.-«*Principios de Derecho Internacional.*»

rerum que se hallan dentro de los límites de un estado y debe reputarse bajo el dominio de su soberanía en todo lo concerniente á las relaciones internacionalrs de la misma con las demás soberanías. Es independiente dentro de sus límites y excluye todo derecho de parte de los extranjeros, y como los derechos de una nación deben ser respetados de todas las demás, ninguna puede pretender cosa alguna en el territorio de otra, ni debe disponer de ninguna parte del mismo sin su consentimiento. (1)

Como los límites de un estado determinan su territorio, se hace necesario saber cómo se establecen éstos. Dos modos reconoce el derecho internacional; natural y convencional. Los límites naturales pueden fijarse teniendo en cuenta las líneas de demarcación que según la naturaleza de las cosas sigan las fronteras naturales de las regiones pertenecientes á cada estado. Los límites convencionales son los establecidos según las líneas de demarcación fijadas por tratados. Siendo otro principio de derecho internacional: Que á cada estado corresponde la *posesion jurídica del territorio comprendido dentro de los límites convencionales.* (2) Y como mientras subsista la posesión jurídica de un estado sobre su territorio,

---

(1) Vattel. Fiore.—Obras citadas.
(2) Fiore.—*Bluntschli.—Obras citadas.*

ningún otro puede ocuparlo, ni posesionarse legalmente del mismo, ninguna nación tiene derecho para traspasar los límites convencionales de otra, ni ocupar el más pequeño terreno dentro de los mismos.

Haciendo la aplicación de estos principios fundamentales del derecho internacional á nuestra contienda de territorios con el Perú, se observa lo siguiente:

1º Que la república del Ecuador siendo una nación libre é independiente, tiene su constitutivo esencial, que es su territorio propio y determinado.

2º Que el dominio de la soberanía ecuatoriana se extiende hasta los límites de su territorio.

3º Que ninguna nación tiene derecho para ocupar, ni posesionarse de parte alguna del territorio de la nación ecuatoriana.

4º Que los límites del Ecuador con la nación peruana están fijados convencionalmente en el tratado Colombiano-Peruano de 1829.

5º Que según los límites allí fijados los territorios de *Jaén, Mainas, Quijos* y *Canelos* pertenecen á la república del Ecuador, porque son los de Colombia por este lado.

6º Que el dominio del Ecuador se extiende hasta esos límites.

7º Que el Perú no tiene derecho para ocupar parte alguna de terreno dentro de esos límites; por consiguiente, no ha podido ocupar ni posesionarse de ningún terreno de

las antiguas provincias de *Mainas*, *Quijos* y *Canelos*, y

8o En fin, que el Ecuador tiene la posesión jurídica sobre los territorios de esas provincias, razón por la cual el Perú carece de derecho para alegar tal posesión sobre los mismos.

2o

LÍMITES INTERNACIONALES.

Tratándose de los límites de una nación, hay que considerar dos cosas enteramente diversas entre sí y que no deben confundirse de ninguna manera, á saber: los límites fijados en la convención ó tratado respectivo y la colocación de linderos materiales en las fronteras fijadas en la convención. Los límites fijados en el tratado convencional determinan el territorio propio de cada nación y todos los terrenos comprendidos dentro de esos límites vienen á ser del dominio exclusivo de cada estado, sin que el otro pueda violarlo, ni ocuparlo de ningún modo. La colocación de linderos materiales en las fronteras fijadas en el tratado de límites, no es otra cosa, que la colocación de signos ó señales aparentes en dichas fronteras determinadas de antemano, para que en lo sucesivo, no se pierdan, ni oscurezcan las líneas divisorias de los estados limítrofes contratantes. De lo cual resulta que, la determinación y dominio del territo-

rio de un estado proviene, no de la colocación de los signos materiales en las fronteras, sino del tratado que fija los límites del mismo. De tal suerte, que una nación se reputa dueña de todo el territorio comprendido dentro de los límites fijados en la convención, desde el momento de firmarse y aprobarse legalmente el tratado de delimitación, aun que quede pendiente la colocación de linderos materiales y aparentes en la frontera determinada en aquél. En una palabra, no es el *mojonamiento fronterizo,* sino el tratado correspondiente, el que determina el territorio de cada nación; el mojonamiento no es sino consecuencia necesaria de la determinación territorial fijada convencionalmente, para que no desaparezca la línea de demarcación de una frontera.

Según estos principios incontrovertibles de derecho, cuando una nación apoyada en el tratado que fija sus límites convencionales con otra, exige de ésta la colocación de linderos materiales en las fronteras de demarcación, no pide, ni demanda el dominio y la posesión jurídica de su territorio propio, comprendido dentro de los límites de ese tratado, porque dichos dominios y posesión le pertenecen de hecho y de derecho, y ya no son materia de discusión, ni de juicio; la litis se contrae únicamente, á obligar á la nación limítrofe á concurrir al mojonamiento material de la frontera

fijada de antemano, sobre la cual tiene perfecto derecho la primera.

Ahora, si no obstante el derecho de dominio de ésta sobre su territorio determinado en el tratado de límites, la nación colindante tiene la audacia y felonía de invadirlo, so pretexto de no haberse colocado los *mojones* en la frontera; la parte asi perjudicada, puede exigir al mismo tiempo que la demarcación material, la restitución de la parte detentada ó invadida. Crece de punto esta verdad y aumenta sobremanera este derecho de la nación perjudicada, si además de esa facultad natural y jurídica que le asiste, se toma en cuenta por el juez ó árbitro, la circunstancia gravísima, de que la nación invasora, con el proditorio objeto de la depredación del territorio ageno, se ha negado ó ha evadido constantemente á cumplir con su obligación antigua de concurrir á la demarción material de la frontera invadida.

Por estos principios jurídicos, el pleito del Ecuador con el Perú sobre límites se reduce á la siguiente: Colocación de linderos materiales en las líneas de demarcación fijadas en el tratado de límites de 1829 celebrado entre Colombia y el Perú y restitución de éste al Ecuador de los territorios de *Jaén, Mainas, Quijos* y *Canelos*, que se hallan dentro de los límites fijados en ese tratado, detentados é invadidos por el Perú.

Comprobémoslo.

Por el tratado de 1829 quedaron fijados los límites entre el Ecuador y el Perú, luego la nación ecuatoriana tiene su territorio propio determinado por ese lado. En este territorio quedaron comprendidos los de Jaén, Mainas, Quijos y Canelos como pertenecientes á la provincia de Quitó, luego, el Ecuador tiene el dominio y posesión jurídica de los mismos por la ley de esos tratados, y nadie puede disputarle tales dominios y posesión, mucho menos el Perú, que es el signatario de esa convención. Siendo el tratado una ley para los otorgantes y hallándose la ley superior á los tribunales y jueces, éstos y los árbitros tienen que respetar esa ley y fundar sus fallos en la misma.

Por consiguiente, el árbitro de nuestro pleito no va á decidir acerca del dominio del Ecuador sobre su territorio determinado en el tratado de límites, sino á resolver únicamente sobre la colocación de linderos materiales en los límites determinados en ese pacto. Y como el Perú ha invadido el determinado territorio del Ecuador, la resolución arbitral comprende también la restitución de lo invadido, para poder colocar los linderos en la línea de demarcación fijada en la convención de límites, puesto caso, que de otro modo sería imposible la linderación convencional pactada, y una y otra resolución deben fundarse en las estipulaciones del tratado de

1829, que es la ley del dominio territorial del Ecuador respecto del Perú. Es por estos fundamentos, que en otro lugar dijimos, que la resolución arbitral, se reduce á un ejecútese de ese tratado, para cuya ejecución es indispensable la devolución de los terrenos invadidos ó indebidamente retenidos por el Perú.

Y tanto más pesan sobre esta república las obligaciones de linderación material de la frontera y de restitución de aquellos, cuanto que, constante y repetidas veces llamada y requerida por nosotros para que las cumpliera, ha rehuido y evadido su cumplimiento valiéndose de todo pretexto y de evasivas condenadas por la buena fé y por el derecho de gentes.

Pruébanlo abundante y plenamente, el desaire á la comisión colombiana de límites que se constituyó en Tumbes el 30 de Noviembre de 1829, para la linderación pactada en el tratado de ese año, y que tuvo que regresar, así insultada y desatendida el 30 de Febrero de 1830. La inútil gestión diplomática de nuestro plenipotenciario Dn. Diego Noboa en 1832.—La artera, sofística y leguleya, conducta del ministro peruano Dn. Matías León en 1841, quien, como su predecesor Dn. José Villa, de célebre memoria, en Bogotá, viendo que de nada le servían sus jurisprudencias *ad-hoc* para evadir el cumplimiento del tratado de 1829, cambió de las anti-

guas pretensiones peruanas, negó á la nacionalidad ecuatoriana el dominio sobre su territorio propio que le cupo por la desmembración de la gran Colombia, y por fin, alegó, que carecía de instrucciones y autorización de su gobierno para tratar sobre este asunto, no obstante que según sus credenciales estaba *plenamente instruído* y *debidamente autorizado, para que arreglase los diversos puntos pendientes entre el* Ecuador y el Perú.

La verdadera burla diplomática de nuestro plenipotenciario general Bernardo Daste, en 1842, quien fué á tenérselas en Lima con el ministro bufón y mal intencionado Dn. Agustín G. Charún, cleriganzo que ni de molde, para poner de relieve la falta de respeto y consideración que gastaba el Perú hacia la más grande institución del derecho de gentes, como es la diplomacia internacional. La quijotesca pretensión del bravísimo y artillado diplomático Cavero, quien se presentó en 1857, cual amo formidable del Ecuador, oponiéndose á los actos de legítimo dominio nuestro sobre los territorios orientales; valiente modo de sacar sus garras el león, para dar á conocer que la presa que codicia es suya, á despecho de su dueño. Y todo para no cumplir el tratado de 1829.—Luego, vienen la risible exhumación de un fósil y un atentado internacional capaz de cubrir de vergüenza la más impúdica desenvoltu-

ra. Salió á lucir la maltrecha cédula de 1802, y el Perú, interviniendo descaradamente en nuestras malditas luchas intestinas, fué á buscar y apoyó, y halagó á un revoltoso jefe de facciosos, llamado general Franco; el cual perseguido por nuestro gobierno, encastillado en Guayaquil, y como para vengarse del Ecuador, de su propia patria, hiriéndola de muerte, porque no aceptaba el caudillaje de este bárbaro, perpetró el atentado á que le invitaba el Perú, y por medio del pacto de *Mapasingue* quiso extrangularla, reconociendo la existencia de aquel fósil. Tan incalificable conducta repugnó á los mismos autores de este atentado, y el gobierno del Perú, avergonzado de su propia obra, rechazó el inícuo tratado; y así la cédula de 1802 pasó á la historia de los crímenes, junto con la ignominia del pacto de *Mapasingue* y de sus desgraciados autores. El tratado *Espinosa-Bonifaz* de 1887 estableciendo el arbitraje por la rehacia voluntad del Perú para cumplir el de 1829 es la suprema manifestación del espíritu de justicia, equidad, cultura, civilización y confraternidad, que animó siempre y anima actualmente al Ecuador, para la solución pacífica de su pleito de límites con el Perú. El tratado *Herrera-García* de 1890 fué desechado por la ambición peruana, y el tripartito de 1894 tuvo que desecharlo el Congreso del Ecuador, porque

desde 1892 estaba decretada la suspensión de toda negociación con el Perú; razones por las cuales quedó vigente el de arbitraje.

Basta con esta rápida relación de la diplomacia peruana, para que el árbitro de nuestro pleito la tenga muy en cuenta al expedir su laudo.

Burlesca parecía por lo inusitado del caso, la siguiente observación jurídica, pero como no gastamos de burlas por no seguir las tristes y desgraciadas huellas del diplomático ministro Charún en asunto de tanta magnitud como el que nos ocupa, y porque para nosotros, no hay cosa más grande que la patria; con todo el rigor del derecho y de la lógica, vaya la observación que ofrecemos á nuestros lectores.

Según las reglas fundamentales de Derecho Internacional, uno de los constitutivos esenciales de un estado, es *su territorio determinado;* y es de tal modo esencial este requisito, que sin ese *territorio determinado no existe, ni puede haber nación.* Ahora bien, la república del Perú no tiene territorio determinado. Luego, no puede reputarse como nación ante el derecho de gentes.

Que carece de determinado territorio, se prueba evidentemente, porque sus pretensiones territoriales hacia el lado nuestro, han sufrido todas las variaciones de una veleta, según lo manifiesta la historia diplomática que hemos relatado,

pues, en cada pretendida negociación ha cambiado de pretensiones sobre límites con el Ecuador; la multitud de mapas, cada uno con diversos linderos, y las diversas exposiciones de sus geógrafos y escritores en los diversos tiempos en que se han presentado.

Igual desconcierto é indeterminación de territorio mantiene con Bolivia, Chile, Brasil y Colombia, naciones limítrofes. Con la primera, guerra y derrota vergonzosa por ambición de territorios, por indeterminación de éstos, por mal acomodamiento de límites, y aún continúan la ambición y la discordia. Con la segunda, guerra y derrota vergonzosa, y aún está pendiente el problema de *Tacna* y *Arica*. Con la tercera, pactos innobles sobre fronteras, cesión de territorios agenos é inseguridad sobre determinación de límites y terrenos. (1) Con la última guerra y derrota vergonzosa, y aún no se aviene á determinar el territorio por ese lado, y todavía hemos tenido que empujarle ante un juzgado arbitral por el nuestro. Con semejante estado de cosas ¿podrá asegurarse por ninguna persona racional, que el Perú es

(1) Después de cinco años de lo escrito, acabamos de presenciar el ataque de fuerzas peruanas contra el Brasil, en el Purús; aún resuenan los fusilazos de ese enemigo universal en los bosques orientales, inquietando así al poderoso Brasil, que con un manotazo puede aniquilar á tan débil adversario.

una nación con territorio determinado? Si no lo tiene, no debe reputarse como nación, no siéndolo, no goza de ninguno de los derechos internacionales, y cualquier estado puede ocupar ese país, sobre todo, las naciones contiguas tendrían perfecto derecho para ocuparlo y dividirlo según lo exija la naturaleza de cada una; y así, quedarían además libres de un vecino inquieto, belicoso y constantemente dispuesto á provocar conflictos internacionales, por ser enemigo declarado de todos.

¿Qué concepto internacional puede formarse de un país, que lejos de guardar armonía con los que le rodean, es enemigo de todos y con todos ha tenido que habérselas en los sangrientos campos de batalla, provocada siempre por aquél, y siempre derrotado; pero así mismo, siempre falto de territorio determinado tan sólo por su codicia y ambición? Cuando un país se constituye por su propia voluntad, en la manzana de discordia de todo un continente ¿qué les resta que hácer á las naciones pacíficas qué lo componen, para vivir en paz?

No obstante el rigor lógico del derecho y de los acontecimientos, que lo presentamos con la severidad del filósofo, en defensa de la justicia que asiste al Ecuador en el presente litigio; ni nuestro humilde modo de pensar acerca del destino de nuestros países sud-americanos, ni nuestros sentimien-

tos de fraternidad, de afecto especial y gratitud hacia el Perú, á cuya sombra hospitalaria estamos acogidos casi un lustro de nuestro destierro, nos permiten desear otra cosa, que la paz y progreso de este país hermoso, hermano y vecino, el arreglo pacífico de sus límites con el nuestro y con los demás, á fin de que libremente pueda realizar los altos destinos á que le llaman sus riquezas, cultura y patriotismo, en concierto armonioso y gigante con todas sus hermanas del continente; si en vez de la discordia que todo lo destruye, les presenta el abrazo de la reconciliación y el amor, que todo lo vivifica y engrandece.

3o

Colocación de linderos y reconocimiento de fronteras internacionales.

Pendiente de un pacto internacional entre dos estados la colocación de linderos en sus límites territoriales con la concurrencia de ambas partes contratantes, á ninguna de éstas le es dado, ni permitido proceder aisladamente, por si y ante si, prescindiendo de la otra, á la colocación del linderamiento en el territorio que juzga pertenecerle; ni menos disponer, de los terrenos fronterizos y disputados en los cuales debe practicarse el linderamiento de común acuerdo.

Este principio de derecho internacional referente á la ley de los tratados, se haya someramente confirmado por la regla general del derecho de gentes, según lo cual en caso de disputa de territorios limítrofes por dos estados, ninguno de estos tiene derecho, ni puede proceder por sí sólo al linderamiento de aquellos sin citación y concurrencia del otro, ni á disponer de los terrenos disputados en la más mínima parte.

Estas reglas jurídicas universalmente reconocidas, se hallan á su vez, apoyadas en los principios eternos de justicia y de derecho natural, según los cuales, nadie puede disponer de la propiedad agena, y ninguno puede ser juez de sí mismo, y resolver sobre cosas sugetas á disputa y á juicio con otra persona.

La nación que quebrantare estas leyes, muy lejos de adquirir derecho alguno por la violación de ellas, se constituye culpable y responsable de delito internacional, y en castigo de su mala fé, pierde mas bien, los derechos legitimos que le asistian sin esa violación, porque la única sanción contra los infractores del derecho de gentes es la pérdida de sus derechos ó la extrema de la guerra justa por parte de la nación ofendida, para restablecer el orden alterado por el estado del delincuente.

Si en los casos previstos, ninguna nación puede violar las reglas jurídicas que acabamos de establecer, sin declararse delincuente; bajo la

misma sanción, no tiene derecho para declarar y exijir el reconocimiento de las fronteras que ha tenido á bien fijarse por sí y ante sí, cual si fueran sus propias y legítimas, y mas bien, pierde todo derecho que pudo haber tenido en los terrenos disputados antes de constituirse delincuente, porque el que conculca y ataca su propio derecho lo pierde absolutamente, sin necesidad de declaratoria de juez. Y la nación que siguiera la conducta violatoria que estamos examinando, por el mismo hecho, conculcaría y atacaría, la facultad general y la particular del tratado concerniente, para el lindeamiento de su territorio en concurrencia con el estado limítrofe contratante, y quedaría privada de aquella facultad, de la cual debe prescindir el juez ó árbitro que dirima la cuestión de límites y sentencie el juicio promovido por el procedimiento irregular del estado delincuente.

Aplicando estas reglas jurídicas á nuestro pleito de límites con el Perú, tenemos, pues, lo siguiente:

Por el Art. 6º del tratado de 1.829 celebrado entre Colombia y el Perú, se estableció: que la colocación de linderos en los límites determinados en el Art. 5º de ese mismo pacto, y la entrega de terrenos limítrofes á cada estado, se hará de común acuerdo y concurrencia de las dos naciones, por medio de una comisión mixta nombrada al efecto por éstas.

Por regla general de derecho de gentes, aúnque no existiese el pacto relacionado, siendo el Perú y el Ecuador naciones limítrofes y hallándose pendiente su linderación de fronteras con terrenos disputados por ambas, el linderamiento del Perú hácia el lado nuestro no pudo verificarlo, sino con citación y concurrencia común del Ecuador.

Hallándose el Perú sugeto á esta regla general y á la ley del tratado de 1.829 sobre linderación de fronteras, no tuvo derecho para establecer por sí y ante sí, prescindiendo de nosotros, sus fronteras con el Ecuador. Si no tuvo derecho para ello, menos lo tenía para disponer de ninguna parte de los terrenos disputados en las fronteras, ni para ocuparlos de ningún modo. Y si careció de derecho para ese linderamiento y esa ocupación de territorios, tampoco le asistió derecho de ninguna clase para el reconocimiento de sus fronteras con el Ecuador, para la declaración legal de éstas, ni para autorizar á sus geógrafos ó comisionados que sostengan oficial y extraoficialmente la validez de tan singular deslinde y la consiguiente ocupación de terrenos agenos en disputa.

Ahora bien, el Perú ha quebrantado y violado todas estas leyes de derecho internacional respecto del Ecuador, como vamos á probarlo.

Según el geógrofo peruano Paz

Soldán (1) el linderamiento de la frontera del Perú con el Ecuador quedó establecido por un decreto legislativo de esa república, cuyo decreto, fijó al mismo tiempo, la extención del territorio señalado á la provincia de Loreto, de la manera siguiente;

"Desde la frontera de Tabatinga hasta el punto de Tingo María, trescientas leguas, siguiendo el curso de los rios Marañón y Huallaga. Por el Norte.- El rio *Putumayo* subiéndolo treinta leguas hasta que, por sus raudales y saltos inaccesibles deja de ser navegable. De allí una linea recta hasta la confluencia del rio *Napo* con el *Aguarico*, que está casi á 1° y 55 de latitud sud y 77° do longitud O. de París. De suerte que el *Napo* corresponde al Perú desde su embocadura en el Marañón 70 leguas arriba. De este punto de confluencia hasta el pueblo de *Andoas* en el rio *Pastaza*, el pueblecito de *Andoas* está en la confluencia del rio *Bobonaza* con el Pastaza casi á los 2° 30 L. S. y 79° 15 longitud de Paris y allí reside autoridad peruana, De *Andoas* se baja en linea recta hasta la confluencia del rio Canchis con el Chinchipe: desde este punto situado á los 4° 5, se sube también en linea recta hasta el pueblecito de Macará por la quebrada de Espíndula. De Macará subiendo la quebrada de Pilares, se va hasta el pueblo de Pachias y de aquí se tira

(1) Geografia del Perú.

una linea para unirse con el lindero cerca del pueblo de Santa Rosa, situado á los 3 ° 21 L. S y 82 ° L. O de Paris, quedando por consiguiente en terreno peruano los terrenos de Quijos y Canelos y los jívaros y otras naciones semibárbaras."

¡Qué monstruosidad, qué absurdo, qué cinismo, que alteración tan completa de la razón, del derecho y de la ley! Con este célebre modo de establecer fronteras, si el Ecuador fuera tan loco como su inquieta y belicosa vecina, pudiera también dar un decreto legislativo adjudicándose los territorios del Perú hasta la plaza de Lima, en los cuales quedarían incluidos terrenos de Jívaros y de otras naciones semibárbaras.

Con ese célebre deslinde quita el Perú al Ecuador todos los territorios de *Jaén, Mainas, Quijos, Canelos, de Huancabamba, Tumbes* y parte de los de las provincian de *Loja* y El *Oro;* mejor lo habría hecho decretando como lindero con nuestra República el palacio de gobierno en Quito.

Con ese célebre linderamiento quita al Ecuador la navegación y desembocadura de todos sus rios orientales que arrojan sus aguas en el Amazonas, como son: El *Chinchipe, el Santiago, Morona, Pastaza, Nocuray, Orito-Yacu, Chambira, Tigre, Iquitos, Nanay, Napo, Ambiyacu, Cecila, Atacuari, Loreto-Yacu, Amacayacu,* y *Putumayo* en la ribera septentrional. *Huallaga, Ucaya-*

li y *Yavarí* y otros en la meridional. Y todo, absolutamente todo el Amazonas, desde su origen hasta la boca más occidental del Yapurá, que nos pertenece de derecho.

Ahora, armándonos de santa paciencia, hay que preguntar al Perú y á su geógrafo Paz Soldán, si existiese ¿En qué título, en qué derecho, en qué historia, en qué tradición, en qué razón, en qué motivo se fundaron para decretar y declarar semejante linderamiento y expoliación de territorios agenos? Pero ni aún suponiendo valedera la cédula de 1802 y dándole á ésta todo el alcance de la más loca imaginación, podría justificarse el despropósito monstruoso, del gobierno y los geógrafos peruanos, para expoliación de tamaña magnitud. ¿Acaso, en ese documento moyobambeño están mencionados siquiera, pero ni apuntados los territorios inmensos de *Jaén*, de *Canelos*, de *Loja*, de *El Oro*, de *Santiago*, de *Borja*, de *Tumbes*, de *Huancabamba*, de *Loyola*, de *Valladolid* y otros que quedan dentro de la frontera establecida por el Perú, por sí y ante sí, por su omnímoda volutad y absoluto poder?

Cometido este delito vergonzoso; posteriormente, el gobierno y los geógrafos peruanos han tenido la audacia y la sinrazón de sustentar como legítima semejante linderación y expoliación detestable, y, han ido hasta el colmo de la delincuencia, formulando su alegato ante el árbi-

tro de nuestro pleito sobre la base de ese linderamiento y de esta expoliación.

Luego, el Perú ha violado las reglas generales del derecho de gentes, para el linderamiento internacional, ha violado la fé y la ley del tratado de 1829; ha invadido no sólo los territorios de la disputa, sino aún los que jamás fueron disputados al Ecuador. Luego, por sus violaciones flagrantes de las leyes internacionales, es notoria y escandalosamente delincuente y ha perdido sus derechos de litigante de buena fé, ha atacado y conculcado su propio derecho para el linderamiento con el Ecuador, y así perdió también ese derecho, y en buenas cuentas, el árbitro de *juris* no debe reconocerle ese derecho, ni siquiera el de ser oido en el asunto. Y, por fin, ese linderamiento peruano y la carabina de Ambrosio tanto montan para el asunto que discutimos, y no pueden ser reconocidas esas fronteras por nadie. Ni ese linderamiento, ni la expoliación consiguiente de terrenos ecuatorianos, producen en ningún sentido derecho alguno á favor del Perú, porque las violaciones de ley no engendran derechos, ni facultades á favor del infractor, sino obligaciones y penas propias de la sanción internacional contra las naciones delincuentes, y pérdida total de derechos sobre la cosa disputada, por haberlos conculcado sin razón justificativa.

En *arbitramiento arbitral*, ó de amigable componedor, estaría bien hacer ligeras concesiones aún al litigante temerario y de mala fé, en bien de la paz y la concordia internacional, pero en *arbitramiento de derecho* como es el establecido para nuestros pleito con el Perú, las leyes deben inexorablemente ser aplicadas, y la cuestión debe decidirse por sólo las leyes.

El Ecuador se halla tan convencido de sus derechos, mantiene tal posesión de la verdad y la justicia que le asiste en este juicio, que sus defensores, deben formular la siguiente petición en sus alegatos:

El Ecuador tiene ó no tiene derecho á los territorios de *Jaén*, *Canelos*, *Quijos*, *Mainas*, *Tumbes*, *Huancabamba*, *Loja* y *El Oro*; si estos territorios son del Ecuador, no existe razón alguna para desmembrarlos y adjudicarlos, parte al Ecuador y parte al Perú. Si no son del Ecuador, no hay razón para adjudicarle ni la mas mínima parte de éllos, porque son del Perú: son agenos.

El honor, la dignidad, la altivez de la República del Ecuador no le permiten ir á mendigar de rodillas al juez su espíritu de conmiseración, para que le conceda una piltrafa de los bienes disputados á fuer de litigante, que no ha buscado en la pendencia, sino la ración menguada que se arroja al pica pleitos, para que no moleste al propietario honrado.

O somos ó no somos dueños de los territorios que nos disputa el Perú; si lo primero, no tiene porqué quitarnos ni dividirlos el árbitro de derecho; si lo segundo, no tiene porqué quitarlos al Perú, para contentarnos con regalía de cosa que no nos pertenece.

Así arrojemos el guante de caballero en la liza ¿Se atreverá el Perú á recogerlo?

4º

SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE ALGUNOS LUGARES IMPORTANTES.

Para concluir, y á modo de apéndice de esta obra, vamos á dar la situación geográfica de algunos puntos importantes de los territorios ecuatorianos hácia el Oriente, cuyo estudio es de utilidad manifiesta, para el de la fijación de fronteras entre nuestra República y la del Perú.

Siguiendo á La Condamine en su importante viaje científico por el Oriente, tenemos pues:

Que la ciudad de *Loja* se halla situada á 4 grados de latitud Sur y un grado al Oeste del meridiano de Quito.

La antigua ciudad de *Valladolid*, hacia el Oriente de Loja á 4 grados 31 minutos de latitud Sur.

Tomependa en la desembocadura del río Chinchipe en el Marañón; á 5 grados 30 minutos de latitud Sur.

El punto de más abajo, donde se reunen los tres rios Chinchipe, Marañón y Chachapoyas, llamado *Utenbamba*, está situado á 5 grados 30 minutos de latitud Sur.

La ciudad antigua de *Jaén*, que es la que importa saber para el pleito de límites, se halla situada á 5 grados 25 minutos de latitud Sur. De *Jaén* la antigua al punto de embarcadero situado á la orilla del rio *Chunchunga* hay seis leguas de distancia. La latitud del pueblo de *Chunchunga* por alturas meridianas es de 5 grados 21 minutos Sur, y su altura barométrica sobre el nivel del mar es próximamente de 220 á 230 toesas (428 á 448 metros.)

Cuatro leguas más al Norte del pueblo de *Chunchunga*, desembarcó Mr. de La Condamine en una playa llamada *Chapuronia* y allí observó: que la anchura geométrica del río Marañon era de 135 toesas (263, 12 metros) Sondeado el río con una sonda de 28 brazas francesas (44. 47 metros) no halló fondo sino á la tercera parte del ancho del río. La velocidad de la corriente la determinó en una toesa y cuarta por segundo, que corresponde á 4,500 toesas, ó sea 8,770 metros por hora es decir, más de dos leguas de cuatro kilómetros. La playa de *Chapuroma* resultó hallarse á 70 toesas ó sea á 163, 43 metros más baja que el embarcadero de *Chunchunga*, y á 50 grados y 1 minuto de latitud Sur.

El estrecho ó *Pongo de Cumbinama* en el Marañón tiene 20 toesas ó sea 38. 98 metros de ancho. ¡Qué cómodo para un puente!

El *Pongo de Escurrebragas* en el mismo rio, sigue al anterior hácia abajo, y luego el *Guaracayo* formado por dos grandes peñas, midiendo un espacio menor de 30 toesas ó sea 51. 48 metros de anchura.

El pueblo de *Borja* á 3 leguas aproximativas de distancia del de *Santiago,* se halla á 4 grados 28 de latitud Sur, y la variación de la brújula allí resultó de 9 grados escasos hácia el Nordeste.

El rio *Pastaza* que toma su origen en la meseta interandina al Sur de Quito, en su desembocadura principal en el Marañón tiene de anchura 400 toesas; en esa boca es casi tan ancho como éste.

El pueblo de la *Laguna* en el rio Huallaga, se halla á 5 grados 14 minutos de latitud Sur.

La nación de los *Omaguas* se extiende hasta 200 leguas mas abajo de la desembocadura del rio *Napo.*

En la noche del 31 Julio de 1.743 Mr. de La Condamine observó la emersión del primer satélite de Júpiter, lo que le sirvió para calcular la longitud; hallando una diferencia en tiempo entre Paris y la desembocadura del rio *Napo,* de cuatro horas cuarenta y cinco minutos, lo que daria por longitud en arco, que la desembocadura del rio *Napo* se halla

á los 71 grados 15 minutos de longitud Oeste del meridiano de París. Hizo también su observación en una isla situada al frente de la desembocadura del rio *Napo*, determinando antes su latitud por la altura meridiana y resultó ser: de 3 grados 24 minutos Sur. El Napo mas ariba de las islas que dividen sus bocas tiene una anchura de 600 toesas ó sea 1.169. 42 metros.

Según los trabajos de la comisión míxta Perú-Brasilera para la colocación de fronteras fijadas en los tratados de 1.851 y 1.858 entre el Perú y el Brasil, tenemos los datos siguientes:

El marco de linderación acordado entre esas dos naciones, repartiéndose los territorios orientales del Ecuador y colocado en la margen derecha del rio *Yavari,* aguas arriba, se halla situado: á los 6 grados, 90 minutos, 29 segundos y 5 décimos de latitud Sur, y á los 74 grados, 6 minutos, 26 segundos y 67 centécimos de longitud Oeste de *Greenwich*.

El marco en el rio Putumayo se colocó definitivamente en el punto llamado el *Observatorio* con la situación siguiente:

Longitud: 69 grados, 41 minutos, 10 segundos, 19 décimos de *Greenwich*.

Latitud: 2 grados, 53 minutos 12 segundos,8 décimos Sur.

El marco colado en la confluencia del rio *Yapurá* con el *Apaporis* se

halla en la situación geográfica siguiente:

Latitud: 1 grado, 31 minutos, 29 segundos y 5 décimos Sur.

Longitud: 69 minutos, 24 segundos, 55 tercios 5 décimos Oeste de *Greenwich* ó sea 71 minutos, 45 segundos, 4 tercios, 5 décimos Oeste de París.

El marco colocado en la quebrada de *San Antonio* afluente izquierdo ó septentrional del caudaloso Amazonas y distante 2.410 metros de la iglesia brasileña de Tabatinga, se halla á 6 grados 50 minutos N. E.

Según, Raimondi, el *paraje sobre el rio Madera situado en igual distancia del rio Marañón ó Amazonas y de la boca del rio Mamoré* que se fija como límite entre España y Portugal en el tratado de San Ildefonso, punto desde el cual debe continuar la frontera *por una linea Este Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del rio Yavari,* se halla: en los 6 grados, 52 minutos, 15 segundos de latitud Sur.

Finalmente, por los cálculos de los sabios españoles don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa, autores de un erudito trabajo sobre el meridiano de demarcación entre los dominios de España y Portugal, resultó, que, contando las 370 leguas al occidente de la parte central de la isla de *San Nicolás*, indicada en el tratado de Tordecillas, el meridiano de demarcación, se halla a 3 grados 41 minutos al levante de la ciudad del

Pará; y tomando por punto de partida la orilla occidental de isla de San Antonio, la linea de demarcación queda á 1 grado 50 minutos al oriente de la ciudad de Pará, y asi de todos modos se halla ésta dentro del territorio de España.

Piura Noviembre 28 de 1904

L. A. Chacón.



Nota de Edición.

El Sr. Dr. Luis Antonio Chacón, autor de esta obra, que publicamos por su cuenta, antes de darla á la prensa, animado siempre del plausible deseo de servir á la causa de su patria, envió una copia de los originales á nuestro ministro plenipotenciario, el Sr. Dr. Honorato Vázquez, apenas arribó á Quito para el desempeño de su noble misión sobre arreglo de límites del Ecuador con el Perú.

La impresión de este folleto debía estar terminada á principios del mes de Marzo de este año, habiéndose retardado hasta hoy, por circunstancias independientes de la voluntad del autor.

LOS IMPRESORES.

Erratas Notables.

Página.	Linea.	Dice.	Léase.
IV	11	existentes	existen
1	7	era	eran
3	29	indispensable	indisputable
3	34	revela	releva
4	19	inclinan	incluían
44	25	indicado	vindicado
44	36	al	el
47	32	al	el
49	30	cínico	cívico
51	8	digna	divina
54	6	Relaciones	Declaraciones
34	14	esencialísimos	esencialísimas
54	17	el dominio	del dominio
55	15	En el segundo	En segundo
56	9	las pequeñas	la más pequeña
65	4	1820	1810
87	29	resgosa	riesgosa
96	30	libertados	libertadores
96	34	de los libertadores	libertados
107	32	defenza	defensa
109	4	evidente	eminente
113	10	pertecen	pertenecen
114	7	convenio	convenios
120	16	le dá	le queda
120	16	fuerza	fuera
122	33	vemos	veremos
128	14	Río Marañón	Río Morona
157	2	Mainas, Quijos y Canelos	Mainas, Jaén, Quijos y Canelos
164	9	parecía	parecería
168	3	someramente	soberanamente
177	3	*Utenbamba*	*Utcubamba*
177	22	*Chapuronia*	*Chapuroma*
181	9	1904	1900


SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV · ANG ·
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE
RI
TAS